



**UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS**  
**FACULTAD DE TEOLOGÍA**  
**DEPARTAMENTO DE TEOLOGÍA MORAL Y PASTORAL**

# Los divorciados vueltos a casar

---

Autor:

**Gabino Javier Gutiérrez Urrutia**

Director:

**Dr. Francisco Javier de la Torre Díaz**

Abril de 2016



## *Índice*

Introducción .....	4
Capítulo 1. El matrimonio cristiano .....	6
1.1. En el Antiguo Testamento .....	6
1.2. En el Nuevo Testamento .....	8
1.3. En la Tradición .....	9
1.4. En el Magisterio .....	10
Capítulo 2. El divorcio en la Sagrada Escritura y en la Tradición .....	14
2.1. En el Antiguo Testamento .....	14
2.2. En Jesús de Nazaret .....	21
2.3. En san Pablo .....	25
2.4. En la Tradición .....	28
Capítulo 3. Los divorciados que se han vuelto a casar .....	34

3.1. En la Sagrada Escritura .....	35
3.2. En la Tradición.....	36
3.3. En la Tradición Ortodoxa y su praxis.....	40
3.4. En la praxis católica .....	42
3.5. En el Magisterio reciente .....	43
Capítulo 4. Los divorciados vueltos a casar desde el punto de vista pastoral .....	58
4.1. Realidad de los divorciados vueltos a casar .....	58
4.2. Participación eclesial por parte de los divorciados que se han vuelto a casar .....	65
4.3. Recepción de los sacramentos por parte de los divorciados que se han vuelto a casar .....	70
Conclusiones .....	81
Bibliografía .....	84

## *Introducción*

En el presente trabajo tenemos la intención de realizar una aportación al debate teológico actual, una reflexión teológica desde el ámbito de la teología moral, pero sobre todo, desde el planteamiento del acompañamiento pastoral de las personas, que tras el fracaso de un matrimonio canónico, se encuentran divorciadas y casadas de nuevo civilmente, con otro cónyuge distinto al del primer matrimonio.

Podemos afirmar, pues, que el trasfondo de esta reflexión se sitúa en un intento de dar respuesta a nuestra pregunta sobre el acompañamiento pastoral que ofrecemos a estas personas que se encuentran en tal situación, desde nuestra Iglesia católica, en general, y desde nuestra actividad parroquial, en concreto.

¿Como acompañamos a estas personas que sufren y se sienten discriminadas en la Iglesia? ¿Como tratamos y acompañamos a estas personas que han fracasado en su matrimonio? ¿Reconoce la Iglesia el fracaso matrimonial? ¿Que hace ante él? No podemos negar que nos encontramos ante una situación complicada, en la cual tienen lugar muchos procesos de vida y de fe, todos y cada uno de ellos distintos y singulares.

Antes de profundizar en este problema pastoral al que debemos hacer frente, considero importante contemplar lo que dice la Iglesia acerca del matrimonio, acudiendo a la Sagrada Escritura, los Santos Padres y todo el desarrollo eclesial que

sobre el matrimonio ha tenido lugar a lo largo de la historia. Esto lo llevaremos a cabo en el primer capítulo.

En el segundo capítulo, considero oportuno profundizar en el divorcio, al igual que en el capítulo anterior, escuchando y analizando qué dice la Iglesia de él, desde la Biblia hasta la actualidad.

El tercer capítulo, lo dedicaremos a realizar una reflexión acerca de las personas divorciadas y vueltas a casar, pero desde un punto de vista netamente dogmático o normativo. Comenzaremos viendo cómo trata Jesús a estas personas, como podemos ver en algunas narraciones evangélicas; recogeremos lo que dicen los Santos Padres acerca de su situación, reflexión para nada unánime y las distintas posturas que de ellos derivan, para terminar analizando el magisterio y la teología actuales.

Desde esta profundización en este tema de los divorciados y vueltos a casar realizada en el tercer capítulo, surge mi reflexión pastoral recogida en el cuarto capítulo. Reflexión que parte de los pronunciamientos eclesiales y magisteriales, que sin pretensión ninguna de contradecir la doctrina eclesial católica, busca concienciar acerca de la situación de vida y de fe de estas personas, haciendo patente el fracaso matrimonial, ante el cual, muchas personas intentan iluminar a la luz de la fe, en medio de la oscuridad de su fracaso.

Concluyo este último capítulo con una breve reflexión pastoral acerca de la recepción de la comunión por parte de estos fieles divorciados y vueltos a casar, analizando algunos de los argumentos que se aportan a la discusión, y aportando otros, a mi juicio, también importantes y que no podemos obviar, teniendo en cuenta las implicaciones eclesiales que conlleva la negación de la comunión sacramental para estos fieles divorciados y vueltos a casar civilmente.

## Capítulo 1

### EL MATRIMONIO CRISTIANO

En este primer capítulo comenzaremos describiendo las características o rasgos principales del matrimonio cristiano. Realizaremos un recorrido a lo largo de toda la reflexión cristiana acerca del matrimonio comenzando por la Sagrada Escritura y la Tradición de la Iglesia para acabar señalando los aspectos más destacados del matrimonio en el Magisterio de la Iglesia. Si queremos abordar el tema de la comunión de los divorciados vueltos a casar, es necesario partir, aunque sea brevemente, de los elementos que configuran el matrimonio cristiano. No lo abordamos, por lo tanto, con una pretensión de exclusividad sino con la intención de recoger los elementos esenciales configuradores del matrimonio cristiano, como punto de partida para una reflexión posterior sobre los divorciados vueltos a casar.

#### 1.1. En el Antiguo Testamento.

En el libro del *Génesis* podemos observar la primera de las características del matrimonio: la unidad. En estos textos se afirma “no es bueno que el hombre esté solo” (*Gn 1, 18*) y que la pareja “serán una sola carne” (*Gn 2, 24*). Podemos ver cómo queda reflejado el matrimonio como un misterio de identidad y de igualdad, en cuanto que el

hombre y la mujer mantienen la misma igualdad en lo que respecta a su origen, a su dignidad y a su destino, pues mantienen un mismo proyecto de existencia<sup>1</sup>.

En el libro del *Deuteronomio* encontramos cómo la legislación del Antiguo Testamento trata de proteger a la mujer casada frente a la injusticia. En *Dt 22, 29* podemos observar que un límite al repudio es la prohibición de repudiar a una virgen seducida y casada. Tampoco se puede repudiar a la mujer injustamente infamada (*Dt 22, 13-19*). De igual modo no está permitido vender a la mujer como esclava después de haberla repudiado a la prisionera de guerra con la que antes se había estado casado (*Dt 21, 10-14*), ni tampoco es lícito volver a tomar como esposa a la mujer repudiada que en otro tiempo se casó (*Dt 24,4*). De ahí que podamos concluir que el divorcio era un mal tolerado y no era un ideal, sobre todo, en las situaciones de mayor vulnerabilidad de la mujer, donde era incluso profundamente protegido.

En el libro del *Cantar de los Cantares* podemos apreciar otro aspecto importante del amor matrimonial. Aquí destaca como rasgo principal o más relevante el valor de la exclusividad, o de la armonía entre los esposos. Todo el libro es un magnífico canto donde parece que no existe nada más que la amada y el amado.

En los libros de los *Proverbios* y de la *Sabiduría* se nos invita a recordar el amor primero, el amor de la juventud, a “cuidar” ese amor tan especial que nace en los primeros momentos (*Prov 5, 18-19*). En *Si 25, 1* se nos presenta al matrimonio armónico entre hombre y mujer como una de las tres cosas más deseables en la vida del hombre. Tras leer el libro de la *Sabiduría*, podemos concluir que no se compara o se hace una analogía entre el matrimonio y la Alianza de Dios con su pueblo, sino que la imagen del matrimonio es empleada para representar el amor a la sabiduría.

Si acudimos a los *Libros proféticos* podemos encontrar que hay un tema transversal en todos ellos: el tema de la Alianza de Dios con su pueblo, al cual le muestra su amor. Son los profetas los que nos muestran a Dios como un “amante” apasionado, aunque también traicionado. Destacan así, de esta forma, varias características del amor

---

<sup>1</sup> Cf. FLECHA, J. R., *Moral de la sexualidad: la vida en el amor*, Sígueme, Salamanca 2005, 221-222.



matrimonial como la elección gratuita, la importancia de la fidelidad, la ternura o la apertura a la fecundidad. Esta analogía Yahvé-pueblo y amante-amado también ayudó a tomar en cuenta la historia de la relación. Somos una historia que se va construyendo, una historia que nunca es lineal.

Es *Ezequiel* el que destaca por hacer una reflexión sobre el amor humano mediante una parábola (*Ez 16*), describiendo así el amor humano como algo sorprendente, que es gratuito y donde debe haber fidelidad y perdón<sup>2</sup>.

Si realizamos un recorrido transversal al Antiguo Testamento, podemos observar como surgen ciertas parejas paradigmáticas, parejas como Isaac y Rebeca (*Gn 24*), Elcaná y Ana (*1 Sam 1*), el matrimonio de Rut y Boaz (*Rut 4*) o el de Tobías y Sara (*Tob 9-10*). Estas parejas aparecen en el texto bíblico y constituyen para el pueblo de Dios una especie de novelillas edificantes en las que se va reflejando como el amor conyugal va alcanzando poco a poco dimensiones religiosas, historias en las que los creyentes perciben la intervención de Dios en ellas<sup>3</sup>.

## 1.2. En el Nuevo Testamento.

Al acercarnos a los escritos del Nuevo Testamento observamos como el mismo Jesús de Nazaret se quiere hacer presente en el matrimonio humano. El texto paradigmático es la fiesta de las bodas de Caná de Galilea (*Jn 2, 1-12*). Fuera de este episodio bíblico del Nuevo Testamento, hay pocas situaciones que hagan referencia a Jesús hablando (o actuando) directamente del matrimonio (más allá de los textos sobre el divorcio que abordaremos después). En el NT será Pablo el que hable del él (*Ef 5* y *1 Cor 7*) y en el que nos centraremos para hacer nuestra reflexión.

En la *carta a los Efesios*, en el capítulo 5, san Pablo habla del matrimonio como misterio, debido a que la relación de los esposos es una relación que significa y evidencia

---

<sup>2</sup> Cf. *Ibid.*, 222.

<sup>3</sup> Cf. *Ibidem*.

el acontecimiento salvador de la entrega de Jesús, pues es en la entrega mutua de los esposos de cada día donde se manifiesta la entrega única y definitiva de Jesús<sup>4</sup>.

En la *Primera Carta a los Corintios (1 Cor 7)* Pablo nos presenta el matrimonio como una realidad creada por Dios y considerada por Él como buena. Más allá de la casuística que después aborda ante las cuestiones que inquietan a los de la comunidad de Corinto es importante subrayar esta dimensión de realidad creada, positiva y buena, de estado ordinario.

### 1.3. En la Tradición.

En este apartado vamos a ver a tres grandes pensadores paradigmáticos de la Tradición, tanto occidental como oriental, que destacan por su forma de tratar el matrimonio. Ellos son Clemente de Alejandría, Tertuliano y Agustín de Hipona.

El primero de ellos, Clemente de Alejandría, reacciona ante las tendencias gnósticas propias de la época del siglo II con pretensiones espiritualistas, y para ello escribe en su obra *El Pedagogo* una serie de elogios al matrimonio, donde sobre todo destaca la idea de la igualdad entre el hombre y la mujer<sup>5</sup>.

Desde África, desde la comunidad de Cartago, Tertuliano también reafirma la igualdad de ambos cónyuges del matrimonio, “al ser los dos una misma carne, el espíritu es también uno; siendo iguales en la iglesia y también en el banquete de Dios”<sup>6</sup>.

Posteriormente es san Agustín el que recoge, frente a las tendencias maniqueas y pelagianas, los tres bienes del matrimonio, por los que puede considerarse el matrimonio como algo bueno: la prole, la fidelidad y el sacramento<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Cf. *Ibid.*, 223.

<sup>5</sup> Cf. CLEMENTE DE ALEJANDRÍA, *El Pedagogo*, I, 4: PG 8, 260-261.

<sup>6</sup> Cf. TERTULIANO, *Ad uxorem*, 2, 8: CCL 1, 393. (Texto recogido en FC 13 por Juan Pablo II y en la Introducción o “prenotandos” del *Ritual del Matrimonio*, n. 11).

<sup>7</sup> Cf. SAN AGUSTÍN DE HIPONA, *De bono coniugali*, 24, 32: PL 40, 394-395.

Flecha destaca que san Agustín aunque participa de la opinión habitual de su época, que afirma que el matrimonio se justifica por la procreación, se muestra comprensivo a la unión conyugal motivada por el amor mutuo de los cónyuges<sup>8</sup>.

No obstante, en el discurrir de la reflexión teológica posterior se fue dando más énfasis a la finalidad unitiva y procreativa del matrimonio. Algunos vincularon lo procreativo con el amor y la unión de una manera clara. El obispo de Lisieux, Nicole d'Oresme (1325-1382), subrayó la importancia o el valor de las relaciones sexuales como signo y expresión del amor entre los esposos<sup>9</sup>. Bartolomé de Carranza afirmó que la relación sexual entre los esposos es signo de amor y camino de santificación, después de afirmar que el fin primordial del matrimonio es la compañía y ayuda que se hacen entre sí el hombre y la mujer, en la cual consiste el matrimonio<sup>10</sup>.

En la tradición de la Iglesia la reflexión sobre los bienes y fines del matrimonio fue una constante en la que se alternaron épocas donde se subrayó más lo procreativo, como fin o bien primario, y otras épocas y autores que tuvieron en cuenta la ayuda mutua o el amor mutuo.

#### 1.4. En el Magisterio.

Al adentrarnos en la reflexión teológica sobre el matrimonio podemos observar que se ha llevado a cabo una reflexión amplia y profunda, llegando a afirmar el valor humano y religioso del encuentro sexual matrimonial. El concilio Vaticano II y los pronunciamientos posteriores del magisterio eclesial, que ahora veremos, han ayudado a ello en gran medida<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Cf. FLECHA, J. R., *Moral de la sexualidad: la vida en el amor*, Sígueme, Salamanca 2005, 226.

<sup>9</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>10</sup> Cf. CARRANZA, B., *Catecismo cristiano* (1558) II, Madrid 1972, 314-315.

<sup>11</sup> Cf. FLECHA, J. R., *Aportación del Vaticano II a la teología del matrimonio*, Estudios Trinitarios 29 (1995) 19-43.

Comenzando primero por lo que dice el concilio Vaticano II acerca del matrimonio, podemos observar como en la constitución *Lumen gentium* se alude al matrimonio y a los cónyuges, afirmando que significan y participan en el misterio profundo de unidad y de amor fecundo entre Cristo y la Iglesia; y que ayudan en la misión santificadora de la conyugalidad y en la misión santificadora y procreadora (LG 11)<sup>12</sup>.

La reflexión central del concilio acerca del matrimonio se realiza en la Constitución *Gaudium et Spes* en los números 47 al 52. Respecto a los actos conyugales, el concilio (en GS 49) afirma que son honestos y dignos, que “significan y favorecen el don recíproco” por el que se enriquecen mutuamente y que están llamados a cooperar con el amor de Dios, creador de la vida humana (GS 50).

De manera más concreta, se considera al matrimonio como un bien natural, donde la realidad matrimonial es un misterio de plenitud humana y de mutua donación (GS 48). Es una realidad llena de sentido y es ya, en cierto modo, una estructura de gracia, donde su naturaleza es la creación, en cuanto que la alianza matrimonial ha sido fundada por el mismo Creador (GS 48)<sup>13</sup>. De ahí que el texto continúe afirmando que el matrimonio adquiere una nueva significación a la luz de la fe, pues con la ayuda de la gracia de Dios, se ha convertido en sacramento (GS 48b), donde la familia manifiesta la presencia viva del Salvador (GS 48d) y los mismos cónyuges se ayudan mutuamente a santificarse (LG 11), constituyéndose en testigos y colaboradores de la fecundidad eclesial (LG 41).

En los documentos magisteriales posteriores al concilio Vaticano II, destaca con singular importancia la exhortación *Familiaris consortio*, de Juan Pablo II, en la que expone el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia. En ella se reconoce al matrimonio como un pacto de amor, con elección consciente y libre, en la que el hombre y la mujer conforman una comunidad de vida y amor, que es querida por el mismo Dios (FC 11). Continúa la exhortación hablando de la fidelidad al designio creador de Dios, al asemejar el matrimonio a la imagen de la alianza, que simboliza la unión de Dios con su

---

<sup>12</sup> Cf. FLECHA, J. R., *Moral de la sexualidad: la vida en el amor*, Sígueme, Salamanca 2005, 227.

<sup>13</sup> Cf. *Ibid.*, 228.

pueblo (FC 12). Añade posteriormente en FC 13 otra imagen, la de Cristo como esposo de la Iglesia, aplicando esa reflexión al sacramento del matrimonio<sup>14</sup>.

En la *Carta a las familias*, de febrero de 1994, Juan Pablo II, hace eco de la consideración del matrimonio como una comunidad de personas, en la que el matrimonio hace referencia al “nosotros” divino (GrS 7), donde la relación vivida en comunión establece una comunidad, que hace referencia a la Santísima Trinidad, pues es en el interior del misterio trinitario donde podemos descubrir el modelo originario de la familia<sup>15</sup>.

En esta misma carta, podemos encontrar una referencia a GS 22, donde se afirma que hay una semejanza entre la unión de los hijos de Dios en la verdad y el amor y la unión de las personas divinas<sup>16</sup>. En esta Carta se realiza una referencia explícita al misterio trinitario como fundamento al afirmar que la entrega sincera de los esposos está fundamentada en la entrega de Dios creador y redentor<sup>17</sup>.

La *Carta a las familias* dedica, en el siguiente número, una singular importancia a la paternidad y la maternidad, subrayando que ambas dimensiones del matrimonio, unitiva y procreativa, “no pueden separarse sin alterar la verdad íntima del mismo acto conyugal” y que la “entrega recíproca y total del uno al otro implica la potencial apertura a la procreación”<sup>18</sup>. De ahí que el mismo Flecha concluya que estas afirmaciones mantienen una referencia fuerte a la verdad ontológica de la relación de los esposos y del significado de la vida y de los actos conyugales<sup>19</sup>.

Posteriormente, también podemos encontrar alguna referencia del matrimonio al misterio trinitario en el *Catecismo de la Iglesia católica*, donde subraya que la vocación

---

<sup>14</sup> Cf. *Ibid.*, 231.

<sup>15</sup> Cf. *Gratissimam Sane*, 6.

<sup>16</sup> Cf. *Gratissimam Sane*, 8.

<sup>17</sup> Cf. *Gratissimam Sane*, 11.

<sup>18</sup> Cf. *Ibid.*, 12.

<sup>19</sup> Cf. FLECHA, J. R., *Moral de la sexualidad: la vida en el amor*, Sígueme, Salamanca 2005, 233.

del hombre y la mujer al matrimonio se inscribe en su misma naturaleza, puesto que salieron de la mano de Dios creador (CEC 1603) y, repitiendo lo expuesto en FC, nos dice que Dios ha creado al hombre por amor y lo ha llamado al amor, vocación fundamental e innata de todos los seres humanos<sup>20</sup>.

Más adelante, partiendo del hecho de la participación de Jesús de Nazaret en las bodas de Caná, el *Catecismo* ve en este gesto una confirmación de la bondad del matrimonio y como gesto de la presencia eficaz de Cristo en él<sup>21</sup>.

Tras hacer un repaso del matrimonio a lo largo de la reflexión teológica cristiana, podemos ver cómo ha habido un cambio de paradigma, pues hemos pasado en el concilio Vaticano II del fin procreativo al fin personalista, de la distinción gradual de los fines del matrimonio a la igualdad de su importancia (pluralidad de fines) y a ver el amor como signo constitutivo de la relación esponsal, pues constituye su esencia y configura su misión; donde el matrimonio no tiene ya como única finalidad la procreación ni puede ser considerado como un simple remedio de la concupiscencia<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>21</sup> Cf. CEC, 1613.

<sup>22</sup> Cf. FLECHA, J. R., *Moral de la sexualidad: la vida en el amor*, Sígueme, Salamanca 2005, 219.

## *Capítulo 2*

### *EL DIVORCIO EN LA SAGRADA ESCRITURA Y EN LA TRADICIÓN*

En este segundo capítulo, nos detendremos a analizar las distintas actitudes que podemos encontrar ante el hecho del divorcio o respecto a la persona que se ha divorciado. Para ello, realizaremos, al igual que hemos hecho en el primer capítulo, un recorrido por la historia, partiendo de la Sagrada Escritura, para continuar viendo como es la actitud de Jesús de Nazaret frente a este hecho, y como es recogida en los evangelios y como es interpretada esta actitud de Jesús posteriormente a lo largo de la Tradición eclesial, pronunciada a lo largo de los diversos concilios.

#### 2.1. En el Antiguo Testamento.

En el Antiguo Testamento, nos encontramos como elemento paradigmático el texto bíblico de *Dt 24, 1-4*, como texto clave para interpretar la doctrina bíblica sobre el divorcio. Este texto concede pero no aprueba el repudio, manifestando bien sus riesgos. Podríamos decir que este texto es crucial para entender la instrucción divina sobre el divorcio, pero su interpretación constituye un enigma que mantiene ocupados a los exegetas. La dificultad no está en la gramática, sino en comprender el sentido de esta

ley. Nos encontramos ante un precepto sin paralelos fuera del mundo israelítico y cuya lógica no es en absoluto nítida<sup>23</sup>.

Nos encontramos ante un caso problemático, pues podemos ver como el hecho del amor entre dos esposos no es algo eterno, es una unión quebradiza, que sufre en numerosas ocasiones el grave quebranto por esa defectibilidad de la naturaleza humana, pues los autores bíblicos ya se toparon con él, teniendo que interpretar la obra de Dios, palabra suya, que Dios no nos condena a un matrimonio indisoluble, como si fuese un tormento, por lo que expresaron la autorización del divorcio en casos determinados, como podemos ver en *Dt 24, 1-4*<sup>24</sup>.

Nuestro estudio pretende iluminar el texto de *Dt 24, 1-4*, el sentido de esta prohibición con la intención última de precisar el valor que tiene aquí la concesión del divorcio. Partimos de la situación de este texto en el marco general del matrimonio israelítico marcado por una comprensión monogámica del vínculo, para plantear posteriormente nuestra pregunta sobre el texto con mayor claridad<sup>25</sup>.

La tradición israelítica es fundamentalmente monogámica<sup>26</sup>, pues es respetada de modo casi generalizado. A diferencia de otros códigos legales y de la práctica en el Antiguo Oriente Próximo, no hay excepción para los casos de infertilidad o enfermedad de la mujer, o para casos de alianzas diplomáticas reales.

Este patrimonio monogámico del Antiguo Testamento conduce, o tiende a conducir, a la prohibición del divorcio que encontramos de hecho testimoniada en *Mal 2, 16*. Aunque directamente la monogamia solo prohíbe al marido un segundo matrimonio mientras vive la primera mujer, de hecho, tiende a censurar el divorcio, que en la

---

<sup>23</sup> Cf. GRANADOS, C., *Monogamia, divorcio y reconciliación en el Antiguo Testamento. La ley de Dt 24,1-4*, Revista española de teología, 71 (2011) 168.

<sup>24</sup> Cf. ALONSO DÍAZ, J., *El divorcio hoy, desde la Biblia y la teología*, Nuevos folletos PPC, número 46, PPC, Madrid 1981, 15.

<sup>25</sup> Cf. GRANADOS, C., *Monogamia, divorcio y reconciliación en el Antiguo Testamento. La ley de Dt 24,1-4*, Revista española de teología, 71 (2011) 168-169.

<sup>26</sup> Cf. *Ibid.*, 169.



práctica se presenta como la premisa para buscar un matrimonio con otra mujer mientras vive la primera. Entonces, ¿cómo podemos interpretar la ley de Dt 24, 1-4? ¿Por qué se prohíbe la palingamia mientras se acepta y regula el divorcio? Necesitamos pues, alcanzar una comprensión de la ley de Dt 24, 1-4 a la luz de esa concepción veterotestamentaria del vínculo matrimonial.

Aunque la mujer en esta ley parece quedar desconsiderada, la ley se preocupa por la suerte de la mujer, y trata de corregir los abusos de la costumbre anterior en que el marido, podía despedir y volver a tomar a la mujer según su capricho, si bien le parecía. La ley deuteronomica cuestiona la separación de los cónyuges, al ponerle trabas. Prescribe el libelo de repudio para que la mujer tenga un justificante de su libertad y pueda pasar con derecho a otro matrimonio si se le presentaba la ocasión. Sin el libelo de repudio no se sabría si era una mujer en libertad o estaba ligada todavía por el derecho existente del marido que la había desposado. Por otra parte, por el hecho de ser un documento público, tenía que tramitarse ante el escriba o el notario, disminuyendo así la posibilidad de proceder a capricho<sup>27</sup>.

#### *Algunas interpretaciones frecuentes de Dt 24, 1-4:*

La frase ambigua del divorcio “si encuentra algo indecoroso” era interpretada por algunos rabinos en sentido estricto, entendiéndola solo como adulterio, mientras que por otros era interpretada en un sentido más amplio, extendiéndola a cualquier causa. Por poner algún ejemplo, si la mujer servía la comida demasiado fría o demasiado caliente, podía ser este un motivo para el repudio, como también podía serlo el hecho de encontrar a otra mujer más bella. Estas causas, de por adulterio o por cualquier causa, es necesario tenerlas en cuenta, pues al mismo Jesús le hacen referencia a ellas cuando le preguntan su opinión acerca del divorcio (cf. Mt 19, 1-12).

---

<sup>27</sup> Cf. ALONSO DÍAZ, J., *El divorcio hoy, desde la Biblia y la teología*, Nuevos folletos PPC, número 46, PPC, Madrid 1981, 16.

Esta disposición surgió históricamente en el pueblo de Israel, que como toda sociedad tenía que ocuparse de los hechos humanos y regularlos, con más o menos criterio, para bien de la misma sociedad<sup>28</sup>.

Al hablar de la protección del simbolismo monogámico y del precepto de *Dt 24, 1-4*; Crüsemann propone dos vías de solución más probables: la que explica la ley a partir de una “analogía con las leyes del incesto” y la que interpreta el precepto a partir de “motivos económicos”<sup>29</sup>.

Davidson lo ve como una forma de protección de la dignidad de la mujer y lo explica como una forma oculta de “adulterio justificado”, bajo la capa de divorcio legal<sup>30</sup>.

Wenham encuentra aquí la razón de la ley de *Dt 24, 1-4*: marido y mujer han dejado de ser una sola carne, se han hecho como hermanos y por ello la pretensión de volverlos a reunir una vez separados es incestuosa. Hace alusión aquí a *Gn 2, 24* como marco explicativo, a una tradición monogámica en la que el vínculo creado por el primer matrimonio sigue operante de forma indeleble (a pesar del acta de repudio y del segundo matrimonio), impidiendo el hecho del retorno a quien es ya “una carne” con la mujer<sup>31</sup>.

Westbrook interpreta la ley deuteronomica a partir de motivos económicos (la dote), pues ve aquí un acto de impedimento, pues el marido, una vez favorecido por el divorcio, no podría declarar ahora que las cosas fueron de otro modo para enriquecerse nuevamente<sup>32</sup>.

---

<sup>28</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>29</sup> Cf. GRANADOS, C., *Monogamia, divorcio y reconciliación en el Antiguo Testamento. La ley de Dt 24,1-4*, *Revista española de teología*, 71 (2011) 171.

<sup>30</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>31</sup> Cf. *Ibid.*, 172.

<sup>32</sup> Cf. *Ibid.*, 172-173.

Davidson propone considerar *Dt 24, 1-4* como una forma de protección de los derechos de la mujer, condenando el comportamiento del primer marido, que trata a la mujer (despidiéndola y tomándola de nuevo) como si fuera un objeto o una mercancía<sup>33</sup>.

Hemos de tener en cuenta que, como dice Tosato, *Dt 24, 1-4* deja abierta la cuestión de la culpabilidad de la mujer, y que por tanto, no podemos considerarla sin más como la víctima del proceso<sup>34</sup>.

Según la postura de Laney, este autor afirma que *Dt 24, 1-4* tendría al menos dos funciones: evitar que la concesión del divorcio permita una forma legalizada de adulterio y ejercer una moderada influencia contraria al divorcio. Mantiene también que la ley de *Dt 24, 1-4* pretende proteger el vínculo monogámico contra un uso perverso de la concesión del divorcio, que serviría para ocultar, bajo capa de ilegalidad, una especie de adulterio<sup>35</sup>.

Según Granados, en *Dt 24, 1* comienza el supuesto legal. El marido ha encontrado una “cuestión de desnudez” en su mujer y por ello decide despedirla. Se trata, en efecto, de una expresión deliberadamente genérica, que deja en suspenso si la culpabilidad es toda del marido, que la repudia, o si es también de la mujer, que provoca el repudio; para centrarse en lo que verdaderamente interesa al legislador, que es el hecho en sí del divorcio, de la ruptura del vínculo monogámico<sup>36</sup>.

El texto de *Dt 24* continúa el supuesto hipnotizando el segundo matrimonio de la mujer (24, 2), al que seguiría nuevamente una disolución (por divorcio o muerte del segundo marido: 24, 3). Acabada la prótasis condicional viene la prohibición (24, 4) impuesta al marido. Este último versículo nos ofrece datos interesantes para la interpretación:

---

<sup>33</sup> Cf. *Ibid.*, 173.

<sup>34</sup> Cf. *Ibid.*, 174.

<sup>35</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>36</sup> Cf. *Ibid.*, 175.

- Afirma que el marido no puede volver a la primera mujer porque ella “se ha hecho impura”. El autor, citando a Tosato, mantiene que el legislador, sin llegar a afirmar que el segundo matrimonio sea un adulterio, pues lo concede, lo valora negativamente mediante el uso de una terminología que pone de hecho este segundo matrimonio, en cuanto concedido pero no aprobado, en paralelo con el acto del adulterio.

- En *Dt 24, 4* se dice que un retorno del marido a la mujer sería como una “abominación” que “contaminaría la tierra”. Algunos exegetas ven aquí en esta doble referencia un eco de *Lv 18*, pues condena aquí efectivamente una serie de comportamientos sexuales pervertidos, entre los que ocupa un puesto el adulterio (*Lv 18, 20; Dt 22, 22*). Aquí en *Lv 18, 20* el adulterio se vincula con un estado de “contaminación” y es calificado como “abominación” y vehículo de “contaminación para la tierra”, que sería evocado para condenar la estructura de la trama que resulta en *Dt 24, 1-4*<sup>37</sup>.

Según Granados, la trampa que el legislador condena en *Dt 24, 1-4* consiste en una especie de disolución temporal del vínculo que permite la convivencia marital intermedia con otro hombre y la vuelta posterior a la normalidad, siendo así una estructura de adulterio. Esta práctica, según el legislador, hace a la mujer impura como una adúltera y contamina la tierra. Esta práctica se presenta así como un defecto grave de la “legalización” del divorcio que queda de hecho restringido con la ley de *Dt 24, 1-4*.

El precepto deuteronomico tendría, por tanto, como intención manifestar el estatuto problemático y defectuoso del divorcio legal, del acta de repudio, mostrando sus riesgos, pues el acta de repudio puede servir para camuflar una forma de “adulterio legalizado”.

La ley deuteronomica se comprende solo cuando se reconoce el estatuto de concesión que el legislador otorga al divorcio legal. El legislador que concede se sitúa entre la tensión de quien prohíbe y quien aprueba. La difícil formulación de *Dt 24, 1-4* se entiende precisamente a partir de esta tensión. El legislador consiente el divorcio,

---

<sup>37</sup> Cf. *Ibid.*, 176-177.

“por la dureza de vuestro corazón”, dirá Mateo (19, 8), pero quiere al mismo tiempo criticarlo, mostrando mediante un supuesto legal, sus consecuencias, los riesgos que conlleva y sus efectos<sup>38</sup>.

Podríamos concluir diciendo que la ley de Dt 24, 1-4 imposibilita el hecho de la reconciliación de los cónyuges divorciados cuando media la unión de la divorciada con otro hombre.

El hecho de hacer imposible que la mujer vuelva al marido es el “defecto” de la ley de Dt 24, 1-4. La ley bíblica está marcada por un carácter de impotencia, lo que no significa el fracaso, sino la admisión de su propia incapacidad para liberar al hombre del pecado y llevarle a esa perfección última que se expresa en el acto del perdón. Es un defecto reconocido de la propia ley, por lo que Dt 24, 1-4 una vez que concede la legalidad del divorcio para evitar males mayores, no propone la reconciliación de los cónyuges, puesto que solo puede o solo tiene la intención de establecer una barrera legal o jurídica que limite al menos otros abusos o excesos que puedan provenir de dicha concesión<sup>39</sup>.

En este marco, el texto de Dt 24, 1-4 establece una norma que impide la palingamia, impidiendo el retorno al primer marido para evitar una forma oculta de adulterio legalizado bajo capa de un documento de repudio<sup>40</sup>.

No podemos olvidar que en Israel el divorcio es asumido como una realidad natural, de ahí que el judaísmo no discute sobre la legitimidad del divorcio, sino sobre las causas que lo justifican. De aquí surge entonces la disputa que cristaliza en el enfrentamiento de dos escuelas rabínicas, la escuela de Shammai, por un lado; y la escuela de Hillel, más liberal, por otro, que afirma que las causas del divorcio no solo se limitan al ámbito sexual, sino que cualquier cosa o comportamiento que avergüence al marido puede servir como causa de divorcio. En la cultura judía es el marido el que tiene la capacidad

---

<sup>38</sup> Cf. *Ibid.*, 177-178.

<sup>39</sup> Cf. *Ibid.*, 178-179.

<sup>40</sup> Cf. *Ibid.*, 188.

de divorciarse, dándole a su mujer el acta de repudio, materializada en el hecho de despedir a su mujer de la casa donde viven y abandonando ésta la mujer<sup>41</sup>.

## 2.2. En Jesús de Nazaret.

En este apartado, nuestro objetivo es detenernos en la lectura y comprensión de los textos evangélicos que nos hablan del divorcio, intentando llevar a cabo un estudio crítico de las tradiciones y los textos dedicados en el Nuevo Testamento, como son *Mc* 10, 2-12; *Mt* 19, 3-12 con 5, 31-32 y *Lc* 16, 18; dejando los textos paulinos de *1 Cor* 7 y *Ef* 5, 22-33 para el siguiente apartado.

Nuestra actitud de acercarnos a cada texto pretende contextualizar cada uno de ellos, evitando así el trasponer sin más unas respuestas dadas a problemas de la época de Jesús a los problemas de ahora, teniendo en cuenta que las posturas y perspectivas que podemos encontrar a lo largo del Nuevo Testamento son diversas, por lo que no podemos absolutizar alguna palabra aislada de Jesús<sup>42</sup>, con la intención de leer las palabras de Jesús presentes en el Nuevo Testamento e interpretarlas “con el mismo Espíritu con el que fueron escritas”<sup>43</sup>, sin olvidar el contexto de su vida como totalidad.

Nos adentramos ahora en ver la apreciación que tienen los evangelios acerca del divorcio, a los que remitimos como portavoces de Jesús, siendo las fuentes más cercanas y directas a Jesús de Nazaret, pero teniendo en cuenta que son escritos no por testigos de primera hora, sino por cristianos de segunda o tercera generación con una intensa vida de discipulado y herederos de una gran tradición, evitando caer así en una lectura historicista o literalista de los textos<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Cf. ARENS, E., *¿Hasta que la muerte los separe? El divorcio en el Nuevo Testamento*, Verbo Divino, Estella 2015, 56-60.

<sup>42</sup> Cf. *Ibid.*, 15.

<sup>43</sup> Cf. CONCILIO VATICANO II, *DEI VERBUM*, 12.

<sup>44</sup> Cf. ARENS, E., *¿Hasta que la muerte los separe? El divorcio en el Nuevo Testamento*, Verbo Divino, Estella 2015, 69-70.

Comenzando por el evangelista *Marcos*, podemos encontrar referencias al divorcio en *Mc* 10, 2-12. Este texto es escrito por el evangelista hacia el año 70 y fuera de Palestina, siendo su público destinatario una comunidad cristiana de origen gentil, no judío<sup>45</sup>.

El estudio histórico-crítico de este texto llevado cabo por los exegetas, tal y como afirma Arens, muestra que este texto es producto de una tradición heredada y enriquecida por el evangelista Marcos, que no es un reportaje histórico de tiempos de Jesús, si no que la redacción es propia del evangelista, con su estilo y sus acentos<sup>46</sup>.

Podemos ver como el matrimonio y la familia, por lo tanto el divorcio, no eran tema principal para Jesús, que probablemente asume la visión común de su mundo y de su época, sino que se trata de una preocupación que no surge con Jesús, sino que es de la propia comunidad cristiana, que necesitaba una orientación autorizada sobre la licitud del divorcio, siendo más bien la situación histórica más cercana al evangelista Marcos que al propio Jesús<sup>47</sup>.

En este texto podemos observar como Jesús rehúsa caer en el juego de la legalidad, de lo permitido, remitiendo a la intencionalidad del Creador, no dictaminando una sentencia jurídica, sino que apela a la fidelidad entre los esposos, exhortándonos a evitar el divorcio, siendo entonces así el lenguaje de Jesús exhortativo y no legislativo, pues como podemos observar en los evangelios, el estilo legislativo no es propio de Jesús; presentándonos así la situación ideal o meta hacia la cual deben apuntar los esposos<sup>48</sup>.

Podemos concluir afirmando que Jesús no condena el divorcio como tal ni a los ya divorciados, pues tras profundizar en este texto de *Mc*, podemos observar como Jesús recurre al empleo de la hipérbole o la exageración con fines retóricos, como nos lo muestran numerosos biblistas o exegetas, recogidos por Arens, como Gerhard Lohfink,

---

<sup>45</sup> Cf. *Ibid.*, 79.

<sup>46</sup> Cf. *Ibid.*, 80-81.

<sup>47</sup> Cf. *Ibid.*, 84-85.

<sup>48</sup> Cf. *Ibid.*, 100-101.

que afirma que nos encontramos ante una exageración con miras a la reflexión y no ante una legislación, como lo podemos ver en el modo de hablar de Jesús y en cuanto a su forma, pues Jesús no legislaba. Desde su perspectiva, lo esencial no es la licitud del divorcio sino la fidelidad<sup>49</sup>.

En el texto evangélico de *Mateo* (19, 3-12) podemos encontrarnos otra clara alusión al tema que nos ocupa, acerca del divorcio. Este evangelista, para redactar su versión sobre el episodio del divorcio, parte del relato de *Mc*, escribiéndolo hacia los años 80, lejos de Palestina y para una comunidad con numerosos miembros convertidos del judaísmo, como es el evangelista mismo. El relato resulta entonces como una unificación de las dos escenas de *Mc* en una sola<sup>50</sup>.

Resulta llamativa la pregunta inicial del relato, pues preguntan a Jesús no si está permitido el divorcio, sino si lo está permitido “por cualquier motivo”; detalle que *Mc* no recoge, pasando a ser central en el relato no la licitud del divorcio en sí, sino las causas validas que lo legitiman<sup>51</sup>.

Ante esta pregunta, podemos ver cuál es la respuesta y la actitud de Jesús, que rehúsa la concepción legalista y laxa de los judíos, asumiendo una perspectiva sensiblemente humana, poniéndose del lado de la mujer, la gran desfavorecida en este caso, ante la posible dominación caprichosa del varón<sup>52</sup>.

En este texto del evangelista Mateo, podemos apreciar la llamada cláusula de excepción “en caso de *porneia*”, que hace referencia al área sexual, con variedad de sentidos y significados a lo largo de todo el Nuevo Testamento, y que Arens prefiere traducir por inmoralidad sexual; aunque el problema en este texto, a mi juicio, parece apuntar a la forma de entender la cláusula de excepción, si tiene sentido incluyente o

---

<sup>49</sup> Cf. *Ibid.*, 102-104.

<sup>50</sup> Cf. *Ibid.*, 105-106.

<sup>51</sup> Cf. *Ibid.*, 107-108.

<sup>52</sup> Cf. *Ibid.*, 110.



excluyente. El autor prefiere referirse a ella en sentido excluyente, como lo entienden la mayoría de los exegetas<sup>53</sup>.

Si nos preguntamos acerca del origen de esta excepción, podemos ver como es Mateo el único evangelista que la recoge, ausencia que encontramos en Marcos y Lucas. Según opinan la mayoría de los estudiosos del tema, o bien Mateo la recoge de una tradición heredada o tiene su fuente en él, pero no en labios de Jesús. Mateo intenta aclarar o concretar lo que Jesús expresa, en continuidad con su pensamiento y no en contradicción con él: no al divorcio, en principio, pero sí que es lícito en casos excepcionales. No obstante, de aquí podemos concluir, tal y como lo hace Arens, que la cláusula de excepción nos indica que la sentencia de Jesús sobre el divorcio no fue entendida como una ley categórica e invariable por la comunidad de Mateo. También podemos afirmar que aunque la sentencia de la cláusula de excepción no se remonte al mismo Jesús, no le quita el valor normativo que tiene, pues es parte como tal de las Sagradas Escrituras; y destacar también que no es suprimida en la Iglesia, pese a que pueda apuntar a la rigidez, es asumida, como lo es también en las Iglesias orientales<sup>54</sup>.

En Mateo también encontramos otro pasaje que nos habla del divorcio. Me refiero a *Mt 5, 31-32*. Aquí podemos ver como Jesús hace referencia a nuestro tema del divorcio, pero lo hace mediante un lenguaje hiperbólico, con exageración, pues como señala Arens, la sentencia de Jesús busca defender y proteger a la mujer despedida sin culpa, debido a la arbitrariedad o capricho del marido. Nos encontramos entonces ante una exageración con fines exhortativos, pues la pretensión de Jesús es promover la absoluta fidelidad hacia la esposa por parte del marido<sup>55</sup>. No nos encontramos, por tanto, ante una ley o norma jurídica contra el divorcio, sino, como dice Arens citando a Lohfink, ante un discurso profético, no jurídico, ya que fue más tarde, cuando entra la mentalidad

---

<sup>53</sup> Cf. *Ibid.*, 111-113.

<sup>54</sup> Cf. *Ibid.*, 115-119.

<sup>55</sup> Cf. *Ibid.*, 126.

jurídica en la Iglesia, mediante la cual se leen todos los textos de la tradición aislados de sus contextos literarios<sup>56</sup>.

En el caso de la versión de *Lucas* (16, 18) nos encontramos ante un texto escrito en el que el autor se inspira en el evangelio de Marcos, como su fuente principal, escrito hacia los años 80, en una región cercana a Éfeso. Destaca aquí el autor el perfil de Jesús caracterizado por su profunda sensibilidad y compasión hacia los más marginados de la sociedad. Es en este contexto, según Arens, donde se debe leer esta referencia al divorcio de Lucas<sup>57</sup>.

Según Arens, este texto de Lucas surge en el contexto de una instrucción para los discípulos, para la Iglesia; donde no hay ningún atisbo de legislación, pues Jesús no juega nunca ese papel de legislador, sino que Jesús se dedica a anunciar los principios del Reino de Dios, donde destacan los valores de la compasión, del perdón, de la misericordia y una apertura a la conversión (*Lc* 15-16). Concluye que se trata, como en los casos que hemos visto con anterioridad, de un principio genérico, y no de una ley. Citando a Schürmann afirma que su carácter no es jurídico sino indicativo<sup>58</sup>.

### 2.3. En san Pablo.

Tras centrarnos en la lectura y comprensión de los textos evangélicos que nos hablan del divorcio en el apartado anterior, el objetivo en este apartado es detenernos en los textos paulinos de *1 Cor* 7 y *Ef* 5, 22-33.

Comenzando por el texto paulino de *1 Cor* 7, debemos tener en cuenta que se trata de la referencia más antigua al divorcio, pues nos encontramos ante un texto escrito hacia el año 54, dirigido a la comunidad cristiana procedente del paganismo de Corinto, ciudad portuaria de Grecia, regida por las leyes locales y romanas, no por la ley mosaica.

---

<sup>56</sup> Cf. *Ibid.*, 130-133.

<sup>57</sup> Cf. *Ibid.*, 137.

<sup>58</sup> Cf. *Ibid.*, 140-141.

No podemos olvidar que la postura de Pablo sobre el matrimonio, y por ende, del divorcio, está influenciada por su convicción de la pronta llegada de la parusía. Es en este contexto, como dice Arens, donde debemos entender el mensaje de Pablo<sup>59</sup>.

Pablo tiene como intención comunicar a los cristianos de la comunidad corintia unas directrices normativas, no una ley férrea, pues el mismo añade excepciones. Helmut Merklein, según Arens, afirma que no debemos hablar de una ley, sino de una norma o una regla por la que Pablo apela a la autoridad de Jesús, con la intención de prevenir el divorcio, en una sociedad como la corintia, donde era un hecho muy común<sup>60</sup>.

Arens comenta este pasaje paulino argumentando que Pablo intenta adaptar a realidades diferentes (las de la comunidad corintia) las realidades conocidas por Jesús, y que si Pablo admite la validez del divorcio es porque en la tradición cristiana la sentencia de Jesús sobre el divorcio no se entiende en un sentido cerrado, universal e invariable. Y si Pablo admite la validez del divorcio es porque no encuentra ningún conflicto con la doctrina enseñada por el mismo Jesús, es decir, que el mismo Pablo, al admitir y adaptar la validez del divorcio a la mentalidad de la comunidad corintia, lo hace sabiendo que el mandato de Jesús acerca del divorcio no es una ley inflexible o inmutable, evitando caer en el legalismo jurídico<sup>61</sup>.

Podemos concluir afirmando que Pablo nos enseña o nos indica la importancia de discernir las situaciones nuevas desde el Señor, teniendo en cuenta siempre las posibilidades de reconciliación.

Acudamos ahora al otro texto paulino acerca del divorcio y la indisolubilidad. Hablamos de *Ef 5, 22-33*, que tiene la intención de resaltar la importancia del amor mutuo. Este texto, señala Arens, procede de la “escuela paulina”, ya que cuando se escribe esta carta a los cristianos de Éfeso, Pablo ya no vivía<sup>62</sup>.

---

<sup>59</sup> Cf. *Ibid.*, 143-144.

<sup>60</sup> Cf. *Ibid.*, 148.

<sup>61</sup> Cf. *Ibid.*, 152.

<sup>62</sup> Cf. *Ibid.*, 155.

Para hablarnos del amor mutuo entre los esposos, el autor de la carta introduce la imagen de la relación de Cristo con la Iglesia en clave matrimonial, presentando así el amor de Cristo por la Iglesia como modelo del amor que se debe vivir en pareja. Podemos advertir, no obstante, que ambos amores corresponden a niveles diferentes. El amor entre la pareja es humano, mientras que el de Cristo por la Iglesia es espiritual, casi místico, señala Arens<sup>63</sup>.

De ahí podemos concluir que el paralelismo existente entre Cristo-varón e Iglesia-mujer no es una identidad, sino más bien una comparación, pues se sitúan en dos esferas diferentes, debido a su misma naturaleza: ni Cristo es esposo, ni la Iglesia es esposa. Concluye Arens que son imágenes, no identidades<sup>64</sup>.

Afirma el autor que esta analogía con la relación entre Cristo y la Iglesia debe servirnos como modelo, no como ley. No puede ser ley puesto que nos encontramos ante relaciones muy diferentes<sup>65</sup>, y como afirma Best, Cristo no fue nunca marido de nadie<sup>66</sup>.

Nos encontramos en este texto de *Ef* 5, 22-33 ante una analogía o semejanza, una representación, pero no es una identidad y como tal, no debe ser interpretada más allá de los límites de una analogía<sup>67</sup>.

No podemos olvidar la advertencia que nos hace Barth acerca de este peligro: “La definición paulina del amor de Cristo y su aplicación al amor conyugal, *no puede ser usada para ningún tipo de legislación o casuística. No es un juicio atemporal o una verdad absoluta, sino un consejo* dado en un

---

<sup>63</sup> Cf. *Ibid.*, 156.

<sup>64</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>65</sup> Cf. *Ibid.*, 157.

<sup>66</sup> Cf. BEST, E., *Ephesians*, T and T Clark, Edimburgo 2003, 285. Citado por ARENS, E., *¿Hasta que la muerte los separe? El divorcio en el Nuevo Testamento*, Verbo Divino, Estella 2015, 157.

<sup>67</sup> Cf. ARENS, E., *¿Hasta que la muerte los separe? El divorcio en el Nuevo Testamento*, Verbo Divino, Estella 2015, 157.

tiempo especial bajo circunstancias especiales que no pueden ser exactamente las mismas otra vez”<sup>68</sup>.

Podemos concluir con el autor que no es legítimo apelar a este pasaje de *Ef 5, 22-33* para fundamentar la indisolubilidad (jurídica) absoluta del matrimonio, puesto que no es su intención. Tampoco es legítimo situar al mismo nivel la relación de la pareja humana y la relación entre Cristo y la Iglesia. El tema de fondo que el autor quiere expresar es la entrega mutua entre los esposos, no la institución del matrimonio como tal<sup>69</sup>.

#### 2.4. En la Tradición.

Como hemos visto en los apartados anteriores de este capítulo, los textos de Mateo y Pablo son fundamentales. La pregunta que nos surge tras acercarnos a esos textos es si la separación de la que se habla claramente en caso de “porneia” en Mateo y la separación de la que habla Pablo, podemos entenderla como separación perfecta, con la posibilidad de acceder a otro matrimonio, o si se trata solamente de una simple separación, con permanencia del vínculo y sin que exista la posibilidad de un siguiente matrimonio<sup>70</sup>. Para ello, acudiremos a varios autores y concilios de la Tradición eclesial, para ver que dicen al respecto de este tema.

Hermas, hacia la mitad del siglo II, es un partidario firme y claro de la indisolubilidad absoluta del matrimonio. Alonso Díaz afirma que se atiene a la regla de Marcos y que es posible que Hermas no conozca la concesión de Mateo, o que si la conoce, interpreta el

---

<sup>68</sup> Cf. BEST, E., *Ephesians*, T and T Clark, Edimburgo 2003, 285. Citado por ARENS, E., *¿Hasta que la muerte los separe? El divorcio en el Nuevo Testamento*, Verbo Divino, Estella 2015, 158. La cursiva es mía.

<sup>69</sup> Cf. ARENS, E., *¿Hasta que la muerte los separe? El divorcio en el Nuevo Testamento*, Verbo Divino, Estella 2015, 158.

<sup>70</sup> Cf. ALONSO DÍAZ, J., *El divorcio hoy, desde la Biblia y la teología*, Nuevos folletos PPC, número 46, PPC, Madrid 1981, 37.

texto de *Mt* 5, 32 y *Mt* 19, 9 en el sentido de una simple separación, pero sin posibilidad de un nuevo matrimonio<sup>71</sup>.

Acerca de Tertuliano, Alonso Díaz, se remite a un estudio realizado por Pierre Nautin, que afirma que Tertuliano, antes de hacerse montanista, no excluye absolutamente el divorcio en todos los casos, pues en caso de divorcio motivado por el adulterio del cónyuge, Tertuliano, citando el consejo de Pablo en *1 Cor* 7, 8-9, admite que los divorciados puedan volver a casarse, aunque su recomendación es que, como a las viudas, que no lo hagan<sup>72</sup>.

Después de hacerse montanista, Tertuliano adquiere una postura más rígida, por lo que defenderá la absoluta indisolubilidad del matrimonio, condenando las segundas nupcias contraídas después de la muerte del cónyuge<sup>73</sup>.

En el año 305, ceca de Granada, tiene lugar el Concilio de Elvira. De los 81 cánones que promulga el concilio, en el octavo y noveno podemos encontrar una referencia a la mujer que se ha divorciado, prohibiéndole el nuevo matrimonio bajo pena de excomunión, pena que se suaviza en el caso de que el motivo de que la mujer se haya divorciado haya sido porque su marido haya adulterado. En el canon noveno, podemos encontrar un claro eco de Pablo, pues recoge el privilegio paulino de *1 Cor* 7, 15<sup>74</sup>.

Resulta llamativo el hecho de que el concilio de Elvira legisle para la mujer que abandona al marido adúltero y no para el marido que abandona a su mujer adúltera. Aquí el autor interpreta este hecho haciendo referencia a que el texto bíblico de Mateo es interpretado ya como justificación de otro matrimonio; añadiendo la diferencia existente entre el hombre y la mujer, en cuanto que al marido se le aplica el texto de *Mt* 19, 9 por el que puede lícitamente abandonar a su mujer e ir a otro matrimonio sin cometer adulterio; mientras que a la mujer, en cambio, se le aplica el texto bíblico de

---

<sup>71</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>72</sup> Cf. *Ibid.*, 37-39.

<sup>73</sup> Cf. *Ibid.*, 39.

<sup>74</sup> Cf. *Ibidem*.

Pablo, *1 Cor 7*, 10-11. La mujer sólo tiene dos opciones: o no volver a casarse o reconciliarse con su marido. Ante esto, podemos ver como los padres conciliares de Elvira, aun tratando de atenerse a esta norma de Pablo, tratan de aplicar para ella alguna indulgencia<sup>75</sup>.

No obstante, José Alonso explica o muestra otra razón para este hecho, a la luz del decreto de Diocleciano del año 293, por el que esta ley permite a las mujeres disolver su matrimonio solamente escribiendo una intimación de divorcio, sin esperar a que sea conocida por su marido, pudiendo desencadenar un gran abuso por parte de las mujeres al acogerse a esta disposición legal. Podemos encontrar aquí entonces el posible encuadramiento de los cánones octavo y noveno del concilio de Elvira<sup>76</sup>.

Unos años más tarde del concilio de Elvira, tiene lugar otro concilio, en Arlés, en el año 314, donde podemos ver como hay una cierta equiparación de la mujer y el marido en lo respectivo al divorcio, pues en el canon décimo, refiriéndose a los hombres que han sorprendido a sus mujeres en adulterio, se basa en la cláusula de Mateo para permitir un nuevo matrimonio, aunque si bien aconseja, no da un precepto, de que no vuelvan a casarse. Equipara así el estatuto de la mujer, que *no puede* ir a otro matrimonio por precepto, con el estatuto del marido, que *no debe* ir a otro matrimonio, por consejo<sup>77</sup>.

Basándose expresamente en este texto evangélico de *Mt 19*, 9 surgen en el siglo V autores que defienden claramente la legitimidad de un nuevo matrimonio en caso de divorcio por adulterio, empleando términos jurídicos del derecho romano, “despedir”, en sentido pleno, pues el matrimonio ya no existe. En esta línea encontramos, según José Alonso Díaz a autores como Lactancio, el Pseudo-Ambrosio, el mismo Ambrosio, Hilario de Poitiers y Polencio<sup>78</sup>.

---

<sup>75</sup> Cf. *Ibid.*, 40.

<sup>76</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>77</sup> Cf. *Ibid.*, 41.

<sup>78</sup> Cf. *Ibid.*, 41-42.

En la Edad Media, tal y como recoge Alonso Díaz, la praxis del divorcio perfecto en caso de adulterio está muy extendida, tanto que se añaden otras causas, como lo atestiguan los concilios de Vannes (461-491), el concilio de Adge (506) o el concilio de Compiègne (757); además del decreto de Verberia, dictado bajo Pipino el Breve, enumera otras causas de divorcio, además del adulterio<sup>79</sup>.

San Agustín reflexionó sobre el divorcio en profundidad durante varios años. Lo más importante quizás sea la correspondencia mantenida con el obispo Polencio, que lleva a Agustín a mantener la exclusión del divorcio perfecto aún en caso de adulterio, visión que acaba imponiéndose, pese a que la Iglesia Medieval sigue manteniendo una praxis favorable al nuevo matrimonio en caso de adulterio. Finalmente, en los siglos VIII y IX, con el influjo de Agustín sobre la indisolubilidad del matrimonio, acaba imponiéndose en la Iglesia la praxis de la indisolubilidad absoluta, pese a haber algún caso aislado de disolución del matrimonio<sup>80</sup>.

Mientras tanto, en la Iglesia griega, apoyados en autores como Clemente de Alejandría y Orígenes, mantienen la praxis del divorcio absoluto en caso de adulterio, pudiendo acceder a otro matrimonio, tras haber despedido a la mujer, como también lo muestra San Epifanio, que declara que el marido que despide y se separa de su mujer por una causa justificada (adulterio, fornicación u otra mala acción), puede legalmente tomar otra mujer, y que la palabra divina no le condena ni le excluye de la Iglesia o de la vida (de comunidad), sino que lo tolera por razón de su debilidad, como lo recoge Alonso Díaz<sup>81</sup>.

Con la separación de Oriente y Occidente, se cristaliza todavía más la diferencia en las posturas adoptadas. Mientras que en Occidente, Carlomagno se decide a favor de la praxis de la indisolubilidad absoluta del matrimonio; en Oriente, el emperador Justiniano apoya la praxis del divorcio absoluto, con la posibilidad de volver a casarse, con seis causas establecidas para el divorcio, siendo el adulterio la principal. En el año

---

<sup>79</sup> Cf. *Ibid.*, 43.

<sup>80</sup> Cf. *Ibid.*, 44-46.

<sup>81</sup> Cf. *Ibid.*, 47-48.



542, los casos acaban ampliándose a quince y se establecen como práctica o norma habitual en Oriente. De ahí que en el concilio de Florencia (1439), el papa Eugenio IV, con intención de unificar criterios y poner fin a la disolución de los matrimonios por parte de la Iglesia griega, los griegos revisan su praxis y sus motivaciones, sin lograr ningún cambio y manteniéndose así la situación<sup>82</sup>.

Más tarde, el concilio de Trento (1545) quiere definir la absoluta indisolubilidad del matrimonio, aun en caso de adulterio. Pero destaca aquí la intervención del arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, que Alonso Díaz recoge, al invocar como doctrina contraria a la transmitida por otros concilios anteriores, como pueden ser los concilios de Elvira, de Arlés y de Toledo, y en contradicción con el pensamiento de padres de la Iglesia como Teodoreto, Ambrosio, Lactancio, Teofilacto, Epifanio, Cromacio, San Juan Crisóstomo, Hilario, Tertuliano, Basilio o Muchard de Worms y el papa Gregorio, que son invocados como favorables al divorcio y al subsiguiente matrimonio en caso de adulterio. Así pues, Pedro Guerrero defiende su postura y concluye afirmando que al mantener la absoluta indisolubilidad del matrimonio aun en caso de adulterio, en alguna manera, “se está condenando la doctrina mantenida por los santos doctores”. A este aspecto, hay que añadir la intervención de los legados venecianos, que en su intervención muestran como la doctrina que quiere condenar el concilio es mantenida y aplicada desde tiempo inmemorial en la Iglesia griega, por lo que se llega a otra formulación, que salvaguarda la postura del concilio sin condenar la praxis mantenida por la tradición de la Iglesia griega. De esta manera, lo que intenta el decreto conciliar es declarar como recta la práctica mantenida por la Iglesia católica en lo referente al matrimonio, en continuidad con la doctrina evangélica de la indisolubilidad del matrimonio como el ideal a alcanzar, quedando en cierta oscuridad, como afirma san Agustín, si la indisolubilidad es realmente absoluta para todos los casos<sup>83</sup>.

Concluye Alonso Díaz afirmando que el concilio de Trento no pronuncia ningún juicio teórico al respecto, y que a partir de este concilio, se refuerza la postura del

---

<sup>82</sup> Cf. *Ibid.*, 48.

<sup>83</sup> Cf. *Ibid.*, 49-50.

mantenimiento práctico de la absoluta indisolubilidad del matrimonio, aun en caso de adulterio por uno de los cónyuges<sup>84</sup>.

Actualmente, la Iglesia sólo concede la nulidad matrimonial, por la cual un matrimonio es considerado nulo, es decir, inexistente, pero no concede ninguna disolución matrimonial al matrimonio sacramental. A mi juicio, nos enfrentamos a un problema complejo, pues se dan situaciones en las que el matrimonio y el proyecto matrimonial y familiar fracasa y se rompe, a menudo en casos de un matrimonio válido, pero en el que la convivencia matrimonial se hace imposible. Ante esto, la oferta eclesial es la de la nulidad matrimonial, por la cual se declara que el matrimonio es como si no ha existido. ¿Realmente esta es una solución adecuada al problema que se nos plantea?

---

<sup>84</sup> Cf. *Ibid.*, 50.

### *Capítulo 3*

#### *LOS DIVORCIADOS QUE SE HAN VUELTO A CASAR*

Después de analizar detenidamente en los capítulos anteriores el matrimonio (capítulo 1) y el divorcio (capítulo 2), en este tercer capítulo nos detendremos en el hecho de los cristianos que se encuentran en la situación particular del divorcio, pero que acceden a nuevas nupcias civiles con otro cónyuge diferente al del primer matrimonio eclesiástico.

¿Cuál es la postura que afronta la Iglesia con los que deciden divorciarse y volver a casarse civilmente? ¿Cuál es la actitud que tomamos con respecto a estas personas que deciden divorciarse y volver a casarse civilmente con otro cónyuge diferente al primer matrimonio eclesiástico? Esto es lo que analizaremos en este presente capítulo, realizando un recorrido por la historia y por la Tradición, deteniéndonos en ver que dicen los diversos autores sobre nuestro tema, como hemos hecho en los capítulos anteriores, analizando como es la praxis de la Iglesia ortodoxa y la praxis católica en torno a este tema, para culminar recogiendo qué es lo que dice el magisterio eclesial reciente sobre los divorciados que se han vuelto a casar civilmente.

### 3.1. En la Sagrada Escritura.

En este apartado, intentaremos dar respuesta a la pregunta de si existen en la Biblia textos que hagan referencia a situaciones en las que haya personas que se han divorciado y se han vuelto a casar. Posteriormente consideraremos las actitudes respecto hacia esas personas, acudiendo a comentarios exegéticos que nos permitan iluminar el texto bíblico, pudiendo conocerlo mejor así en su contexto o iluminado a la luz de las interpretaciones o comentarios de expertos en materia bíblica, para poder acceder a los textos con profundidad.

En el ámbito cultural judío, el divorcio se entiende como la ruptura del contrato matrimonial, un contrato que es rescindido, de manera que el divorciado posee el derecho a las nuevas nupcias. De hecho, el divorcio se lleva a cabo en vistas a las nuevas nupcias, para poder acceder a un nuevo matrimonio<sup>85</sup>.

En Israel, el divorcio se asume como algo normal o una realidad natural, de ahí que las Escrituras no se detengan en él<sup>86</sup>. No obstante, a lo largo del Antiguo Testamento podemos encontrarnos con casos de divorcio, amparados en *Dt 24, 1*. En el ambiente judío el divorcio es un hecho constatable, al igual que lo son las segundas nupcias consiguientes a ese divorcio, pues no debemos olvidar que en la cultura judía la mujer no puede trabajar y debe estar sujeta a un varón. De ahí que podamos concluir, como dice Arens, que aunque no todas las mujeres que se han divorciado contraen nuevo matrimonio, sí lo hace una gran mayoría, por varias razones, como puede ser por motivos de honra, de familia, de edad o económicos, sobre todo, las mujeres que no tienen sustento económico propio<sup>87</sup>.

En el caso del varón, en la mayoría de los casos de divorcio, por no decir que en todos los casos, es él el que decide o tiene la potestad de despedir a la mujer con un acta de

---

<sup>85</sup> Cf. ARENS, E., *¿Hasta que la muerte los separe? El divorcio en el Nuevo Testamento*, Verbo Divino, Estella 2015, 56.

<sup>86</sup> Cf. *Ibid.*, 57.

<sup>87</sup> Cf. *Ibid.*, 61.

divorcio, logrando así la posibilidad de poder contraer un nuevo matrimonio con otra mujer. El hombre se divorcia de su mujer con miras a un nuevo matrimonio, con una mujer distinta de la del primer matrimonio.

Podemos concluir que los judíos, basados en *Dt 24, 1*, no cuestionan el derecho al divorcio, con las nuevas nupcias subsiguientes, sino los motivos o causas que justifican el divorcio<sup>88</sup>.

A modo de quicio entre el Antiguo y el Nuevo Testamento, nos encontramos con la ley del emperador Augusto, la *Lex Iulia de adulteriis et pudicitia*, promulgada en el 18 a. C., que insta al hombre a divorciarse de su mujer en caso de adulterio. También esta ley, que refleja la mentalidad de la época, insta a las nuevas nupcias, pues los divorciados deben casarse de nuevo antes del año y medio después del divorcio, ya que si no lo hacen pueden ser penados económicamente<sup>89</sup>.

En este contexto, brevemente señalado, nos encontramos con la figura de Jesús de Nazaret. Creo que debemos tener en cuenta aquí cómo es la actitud de Jesús, cómo lo es con la samaritana (*Jn 4,1-30*) o la adúltera (*Jn 8,1-11*), pues no les hace una crítica áspera y dura de su vida, sino que transmite una actitud de amor hacia la persona pecadora y más desfavorecida, como puede ser hoy la situación del cónyuge inocentemente abandonado.

### 3.2. En la Tradición.

Aquí nos centraremos en conocer la valoración de los distintos autores de la Tradición eclesial del hecho del divorciado que se ha vuelto a casar, pues como hemos visto anteriormente, es un hecho común que ya se da, acudiendo a los textos de los diversos autores, textos claros y explícitos, que nos reflejan la praxis de la Iglesia en el primer milenio, situándose en una praxis permisiva del divorcio, apoyados en la cláusula

---

<sup>88</sup> *Ibid.*, 57.

<sup>89</sup> *Ibid.*, 63-64.

mateana. De La Torre recoge los citados textos de forma clara y concisa, concluyendo con una reflexión común a todos ellos<sup>90</sup>. Veamos pues que es lo que nos dice cada uno de los textos, dejando hablar a los autores, que tratan de interpretar la cláusula mateana en un sentido que tolera el divorcio, y apuntan a la práctica pastoral llevada a cabo, tolerada en ciertas ocasiones excepcionales y no deseables.

El primero de ellos, Tertuliano, en su obra escrita contra Marción, afirma que Cristo no prohíbe completamente divorciarse de la mujer, sino que solamente lo hace en algunas condiciones o casos.

“Mientras permanece el matrimonio, casarse es adulterio. De modo que, si prohibió devolver a la mujer condicionalmente, no lo prohibió completamente, y lo que no se ha prohibido completamente, se permite en los casos en los que cesa la causa de prohibición... Tenemos por tanto, a Cristo afirmando la justicia del divorcio”<sup>91</sup>.

De este texto podemos concluir que si no se prohíbe completamente el divorcio, en los casos que cesa la causa de prohibición, está permitido el divorcio. Tenemos por tanto, como podemos apreciar en la conclusión de Tertuliano, a Cristo afirmando la justicia del divorcio<sup>92</sup>.

Orígenes, comentando el evangelio de Mateo y las Cartas de san Pablo, nos presenta el caso de algunas mujeres que se han casado de nuevo, pese a seguir vivo su marido:

“Contrariamente a la Escritura, algunas cabezas de la Iglesia han permitido la segunda boda a una mujer cuyo marido estaba vivo. Lo han hecho a pesar de lo que está escrito: ‘La mujer está obligada mientras vive su marido’ (1 Cor 7, 39), y ‘es necesario considerar adúltera a la mujer que se da a otro hombre, mientras su marido está vivo’ (Rom 7, 3). Éstas, sin embargo, no han actuado completamente desprovistas de razón. Con

---

<sup>90</sup> Cf. DE LA TORRE, F. J., *Jesús de Nazaret y la familia*, San Pablo, Madrid 2014, 247-252.

<sup>91</sup> Cf. TERTULIANO, *Adversus Martionem*, 4, 34.

<sup>92</sup> Cf. DE LA TORRE, F. J., *Jesús de Nazaret y la familia*, San Pablo, Madrid 2014, 248.

verosimilitud, esta debilidad *ha sido permitida en consideración a males mayores*, contrariamente a la ley primitiva referida por las Escrituras”<sup>93</sup>.

Podemos apreciar aquí como Orígenes justifica su acción, pese a que pueda parecer que se contradice con san Pablo, argumentando que se permite la posible debilidad de estas mujeres al casarse de nuevo, pues evitan así males mayores, también contrarios a la ley primitiva a la que hace referencia la Sagrada Escritura<sup>94</sup>.

San Basilio se muestra comprensible con las personas que se encuentran en esta situación de divorcio y que se han vuelto a casar. Explica él el mandamiento del Señor como el impedimento al hombre y a la mujer, a los dos por igual, de abandonar la vida conyugal si no es por motivos de adulterio. Llega a afirmar que no sabe si se puede considerar adúltera a aquella mujer que vive con un marido abandonado. También dice que quien es abandonado es excusable y la que vive con él, no está condenada. Permitamos que sea san Basilio el que nos hable directamente:

“La respuesta del Señor, según la lógica del pensamiento, se aplica por igual a los hombres y a las mujeres: no les está permitido abandonar la vida conyugal fuera del motivo de adulterio. Pero la costumbre no lo entiende así: de hecho, en el caso de la mujer, encontramos mucha precisión... La costumbre ordena a las mujeres a mantener a los maridos adúlteros y que viven en la fornicación. De modo que aquella que vive con un marido abandonado, *yo no sé si se puede considerar adúltera*. Porque la acusación tocará entonces a quien ha recusado a su marido por cualquier razón que haya tenido para alejarle de ella... (La mujer) que abandona es adúltera si tiene otro hombre. Quien ha sido abandonado *es excusable y la que vive con él no está condenada*”<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> Cf. ORÍGENES, *Comentario a Mateo*, 14, 23.

<sup>94</sup> Cf. DE LA TORRE, F. J., *Jesús de Nazaret y la familia*, San Pablo, Madrid 2014, 248-249.

<sup>95</sup> Cf. BASILIO, *Carta 188 al obispo de Iconio*.

En este texto, san Basilio, muestra el principio claramente: no se permite a quien abandona a su mujer o a su marido volver a casarse; pero establece en ciertos casos una indulgencia, pues afirma que en estos casos es excusable, que no está condenada o que no sabe si realmente se puede considerar adúltera una persona por este motivo<sup>96</sup>.

En el año 314 tiene lugar el concilio de Arlés. Comenta en el canon X la prohibición existente a los esposos jóvenes de tomar una nueva esposa, aunque sorprendieran a su mujer en adulterio:

“A los que encontraron a sus cónyuges (mujeres) en adulterio, y son fieles jóvenes y les está prohibido casarse, conviene que, en cuanto sea posible, se les dé el consejo de que no reciban otras esposas mientras viva la suya, aunque sea adúltera”<sup>97</sup>.

Como podemos apreciar, el concilio afirma que pese a existir esta prohibición, se les aconseje a no casarse de nuevo mientras viva su antigua mujer, aunque sea adúltera. Es decir, que desaconseja el nuevo matrimonio, pero no lo prohíbe explícitamente<sup>98</sup>.

Ciertas fórmulas o sentencias que podemos encontrar como las de san Juan Crisóstomo (“la mujer adúltera no es esposa de nadie”; y “después del adulterio, el marido ya no es marido”) o de Lactancio (“el adulterio de la mujer rompe el vínculo del pacto conyugal”) o de Hilario (“el adulterio pone fin al matrimonio”) creo, como afirma De La Torre, que es necesario tenerlas en cuenta, sin comprenderlas en sentido jurídico-canónico. Estas fórmulas pueden hacernos que nos planteemos hasta donde llega el vínculo y que significa estar vinculado, o hasta donde permanece ese vínculo, si dicho vínculo puede morir antes de la muerte física de unos de los esposos, y si por último, ese vínculo impide que haya otros vínculos<sup>99</sup>.

---

<sup>96</sup> Cf. DE LA TORRE, F. J., *Jesús de Nazaret y la familia*, San Pablo, Madrid 2014, 249-250.

<sup>97</sup> Cf. Canon X del Concilio de Arlés.

<sup>98</sup> Cf. DE LA TORRE, F. J., *Jesús de Nazaret y la familia*, San Pablo, Madrid 2014, 250.

<sup>99</sup> Cf. *Ibid.*, 251.



### 3.3. En la Tradición Ortodoxa y su praxis.

La Tradición ortodoxa y su praxis queda bien reflejada en la intervención que tiene en el concilio Vaticano II un patriarca Melquita. En su intervención en el aula conciliar del 29 de septiembre de 1965, monseñor Elías Zoghby, presenta la práctica que mantiene la Iglesia griega respecto al cónyuge abandonado inocentemente, frente a la postura adoptada por la Iglesia católica, que mantiene una postura que podemos calificar como una llamada al heroísmo. Presento a continuación dicha intervención, recogida por Alonso Díaz<sup>100</sup>.

Nos encontramos en las sesiones 138 a 141 del concilio. Allí tienen lugar las discusiones acerca del matrimonio y de la indisolubilidad según la doctrina católica. En este momento, Zoghby plantea en el aula conciliar el problema del cónyuge inocente, que en la flor de su edad, sin falta alguna por su parte, se encuentra definitivamente solo por culpa del otro cónyuge, que abandona el hogar conyugal y contrae una nueva unión civilmente.

Ante este problema, la praxis católica propone una virtud heroica, una fe apenas existente y un temperamento poco común, que no es precisamente de todo el mundo, encontrándose en la siguiente disyuntiva: o convertirse de la noche a la mañana en seres excepcionales o perecer, señala Alonso Díaz<sup>101</sup>.

Zoghby señala en su intervención en el aula conciliar que esta solución de continencia perpetua no puede ser la única para todos los cristianos, pues dejamos a los jóvenes como verdaderas víctimas y sin respuesta convincente. No les podemos pedir que se apoyen en una fe que hace milagros, puesto que esta fe que hace milagros es un don que no se concede a todo el mundo. La Iglesia, recuerda Zoghby, recibe de Cristo la autoridad suficiente para ofrecer a todos sus hijos los medios de salvación

---

<sup>100</sup> Cf. ALONSO DÍAZ, J., *El divorcio hoy, desde la Biblia y la teología*, Nuevos folletos PPC, número 46, PPC, Madrid 1981, 53-56.

<sup>101</sup> Cf. *Ibid.*, 54.

proporcionales a sus fuerzas, ayudados por la gracia divina. El heroísmo o el estado de perfección no son impuestos por Cristo nunca, y menos bajo pena de condenación.

De ahí que no puede carecer la Iglesia de la autoridad suficiente para proteger (y acompañar) al cónyuge inocentemente abandonado, contra las consecuencias del pecado del otro cónyuge. No parece normal, señala Zoghby, que la continencia perpetua, propia del estado de perfección, deba ser obligatoriamente impuesta como un castigo al cónyuge inocente, solamente por el hecho de ser abandonado y traicionado por el otro cónyuge. Las Iglesias Orientales separadas de Roma, siempre tienen conciencia de poseer esa autoridad, ejerciéndola siempre a favor del cónyuge inocente y abandonado, pues interpretan la cláusula mateana de la “*porneia*” (Mt 5, 32 y 19, 6) no en sentido inclusivo, como lo interpreta la Iglesia católica, sino en sentido exclusivo; de manera que las Iglesias orientales lo interpretan a favor del nuevo matrimonio posible del cónyuge inocentemente abandonado.

El concilio de Trento, recuerda Zoghby, sanciona en su sesión 24, en el séptimo canon del matrimonio, la interpretación de esta cláusula mateana de manera restrictiva. No podemos olvidar, señala Zoghby, que esta fórmula que adopta Trento es retocada para no entrar en contradicción con la praxis oriental, pues sigue una práctica contraria a la de la Iglesia católica. Debemos reconocer que los padres de la Iglesia oriental nunca privan al cónyuge inocente y abandonado injustamente del derecho de volverse a casar. Esta tradición, conservada en el Oriente, y nunca sancionada durante diez siglos de unión, puede ser hoy adoptada y aceptada por los católicos, concluye Zoghby en su intervención, señalando también que el estudio de los textos patrísticos pone de relieve la doctrina de los Padres orientales, que no son ni menos exegetas ni menos moralistas que los Padres occidentales.

Podemos concluir esta reflexión en torno a la praxis oriental con una cuestión que el mismo Zoghby plantea: ¿no es la tradición de los Padres orientales más apta para el ejercicio de la misericordia divina con respecto a estos esposos cristianos, especialmente para el cónyuge inocentemente abandonado?

Después de considerar esta intervención de monseñor Elías Zoghby en el concilio Vaticano II, me gustaría reseñar brevemente como entienden los ortodoxos el segundo matrimonio. Como señala De La Torre, para los ortodoxos, solo es sacramental la primera boda, de manera que los otros matrimonios subsiguientes no son un sacramento, pues son matrimonios concedidos en una situación penitencial, de manera que pueden ser admitidos a los sacramentos (la comunión), a sabiendas de que la reciben en un acto de misericordia, sin implicar que su actual matrimonio sea un sacramento y sin la posibilidad de realizar una ceremonia que haga pensar que el nuevo matrimonio constituya un auténtico sacramento. Este modelo ortodoxo, concluye De La Torre, parece iluminador a muchos católicos y a algunas conferencias episcopales<sup>102</sup>.

#### 3.4. En la praxis católica.

Después de analizar la praxis de las iglesias orientales respecto a los divorciados que se han vuelto a casar, quisiera recoger en este apartado como se experimenta la recepción de la postura oriental en el seno de la Iglesia católica, que podemos calificar como una postura de tolerancia. Podemos hablar de una postura de tolerancia en cuanto que la Iglesia católica es tolerante con la praxis ortodoxa, hasta tal punto que la praxis de las iglesias orientales no se considera como un obstáculo para la plena unión de las Iglesias desde el concilio de Trento<sup>103</sup>.

Si realizamos un repaso por algunos documentos eclesiales destacados que tratan acerca de este tema, podemos ver como en la profesión de fe impuesta a Miguel Paleólogo, no se incluye nada acerca de esta praxis. En el concilio de Florencia, el problema surge una vez firmado el decreto de unión. Si acudimos al concilio de Trento, destaca la postura cautelosa de los padres conciliares, que se niegan a condenar la praxis que llevan a cabo las Iglesias orientales, pues saben que la práctica y la doctrina mantenida por los orientales existe desde los primeros siglos de la Iglesia, incluso antes

---

<sup>102</sup> Cf. DE LA TORRE, F. J., *Jesús de Nazaret y la familia*, San Pablo, Madrid 2014, 245.

<sup>103</sup> Cf. *Ibidem*.

del cisma o separación que tiene lugar en el siglo IX. En el transcurso del concilio Vaticano I, hay un sector dentro de los padres conciliares que piden una condenación explícita de la praxis oriental que permite un segundo matrimonio, pero no se lleva a cabo para no menoscabar el acercamiento existente entre las Iglesias orientales y la Iglesia católica, dado que la historia demuestra que es posible la plena comunión de las iglesias, sin exigir a las iglesias orientales que se acepte la praxis católica respecto a las personas divorciadas que se han vuelto a casar civilmente<sup>104</sup>.

Podemos concluir pues que tanto el concilio de Trento, como el concilio Vaticano I y el Vaticano II no ven este tema de las segundas nupcias por parte de los divorciados en la praxis oriental un impedimento para la plena unión de las Iglesias.

### 3.5. En el Magisterio reciente.

En este apartado, veremos estrictamente todo aquello que está relacionado con nuestro tema de los divorciados vueltos a casar, a partir del concilio Vaticano II.

Estudiaremos la trayectoria de nuestro tema especialmente en estos últimos años respecto del cónyuge abandonado inocentemente y de los divorciados vueltos a casar civilmente. Analizaremos qué dicen algunos teólogos y obispos, qué responde la Congregación de la Doctrina de la Fe, para acabar con el debate suscitado y las conclusiones del Sínodo de los obispos de octubre de 2015.

Desde hace unas décadas, afirma Elizari, nos encontramos en la Iglesia con un movimiento muy crítico con la posición oficial de la Iglesia respecto a los divorciados que se han vuelto a casar. No nos encontramos ante algo nuevo, señala, aparecido con la llegada al papado de Francisco. Nos encontramos ante un tema muy debatido, pero a la par, estancado por la oposición de los papas Juan Pablo II y Benedicto XVI en esta materia, fruto de sus convicciones morales, siendo el punto central del debate el acceso

---

<sup>104</sup> Cf. *Ibid.*, 245-246.

a los sacramentos por estas personas, especialmente el acceso a la comunión eucarística<sup>105</sup>.

En los años setenta, ya podemos encontrar dos testimonios antiguos sobre este tema. El primero, tiene lugar en Suiza, en mayo de 1974. Allí un sínodo diocesano expresa que desea vivamente que los divorciados vueltos a casar, que tienen un sincero deseo de vivir cristianamente y que dan testimonio de ese deseo en el seno de la comunidad, puedan acceder a los sacramentos de la penitencia y la eucaristía, sin cuestionar por ello la indisolubilidad del matrimonio; concibiendo así la eucaristía como un apoyo en el combate interior personal, cuyo final puede parecer una derrota, de lo que Dios es el único juez<sup>106</sup>.

El segundo testimonio tiene lugar dos años después. Se trata de una carta escrita por monseñor Armand-François Le Bourgeois, obispo de Autun (Francia) en 1976 y dirigida a sus sacerdotes, en la que aborda el tema de los divorciados que se han vuelto a casar. En ella define la actitud que debe adoptar la comunidad respecto a estas personas, que tiene valor de testimonio evangélico en cuanto que expresa la caridad de la Iglesia. Su propuesta bastante bien elaborada y realizada en 1976, concluye Elizari, se acerca mucho a la propuesta de los obispos del Alto Rin de 1993 y a la realizada por el cardenal Kasper en 2014<sup>107</sup>.

Cuatro años más tarde, en 1980, tiene lugar el Sínodo de los obispos, en el que de todas las propuestas presentadas al papa, también está toda la dedicada a la cuestión de los divorciados que se han vuelto a casar en el número 14, que consta de seis números, que contienen elementos valorados de forma muy positiva<sup>108</sup>.

Durante el Sínodo, surgen obispos que solicitan la posibilidad de admitir a estas personas en algunas ocasiones y bajo algunas circunstancias, apelando unánimemente

---

<sup>105</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, *Moralia* 37 (2014) 176.

<sup>106</sup> Cf. *Ibid.*, 178.

<sup>107</sup> Cf. *Ibid.*, 178-179.

<sup>108</sup> Cf. *Ibid.*, 179.

a una Iglesia misericordiosa. El Sínodo pide a la comunidad eclesial una actitud acogedora y caritativa hacia estas personas cuyos derechos y deberes reconoce en cuanto a la participación de la vida eclesial. Pese a que continúa con la exclusión de la eucaristía y la penitencia, añade un matiz aperturista, pues expresa el deseo de una nueva y más profunda investigación del tema de los divorciados que se han vuelto a casar, de manera que se haga más evidente la misericordia pastoral, teniendo en cuenta la práctica que llevan a cabo las Iglesias orientales<sup>109</sup>, petición que, según Elizari, no tiene eco en Juan Pablo II<sup>110</sup>.

De este Sínodo de los obispos surge la Exhortación apostólica *Familiaris consortio* en 1981, que define al matrimonio como sacramento del amor y el amor como la vocación fundamental e innata de todo ser humano. En relación al tema que nos ocupa, las personas divorciadas que se han vuelto a casar, la exhortación distingue entre los que se han esforzado sinceramente por salvar el primer matrimonio y han sido abandonados del todo injustamente y los que por culpa grave han destruido un matrimonio canónicamente válido (FC 84). En el número anterior, el 83, el papa propone como modelo a aquellos que tras sufrir el divorcio y que, conociendo la indisolubilidad del vínculo matrimonial válido, no se implican en una nueva relación, y se empeñan en el cumplimiento de sus responsabilidades familiares y de las responsabilidades de la vida cristiana. Concluye Botero que nos presenta así el papa el ideal a alcanzar, pero que las circunstancias de nuestra época no facilitan este clima, sino que al contrario, la fidelidad hoy se hace más difícil<sup>111</sup>. Pero es claro también el deseo de que los divorciados que se han vuelto a casar no se consideren separados de la Iglesia, pese a que basándose en la analogía del matrimonio con la unión de Cristo y la Iglesia, no son admitidos a recibir la comunión, pues según el papa, son ellos los que se autoexcluyen, ya que su estado

---

<sup>109</sup> Cf. *Ibid.*, 180.

<sup>110</sup> Cf. *Ibid.*, 177.

<sup>111</sup> BOTERO GIRALDO, J. S., *El cónyuge abandonado inocentemente: un problema a replantear*, Estudios Eclesiásticos 73 (1998) 468-469.

contradice objetivamente la unión entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la eucaristía (FC 84)<sup>112</sup>.

En 1986 en la diócesis de Linz, Austria, salen a la luz unas orientaciones pastorales para los divorciados que se han vuelto a casar, donde aparece afirmado con gran claridad el papel de la conciencia personal responsable, enmarcado en un dialogo pastoral entre el sacerdote y el fiel divorciado vuelto a casar; de manera que este dialogo ayude a tomar una firme y responsable decisión personal, de la que el mismo debe dar cuentas a Dios. No se trata por tanto de una autorización oficial para recibir los sacramentos legítimamente, como señala Elizari<sup>113</sup>.

El siguiente hito tiene lugar en julio de 1993, cuando tres obispos, Oskar Saier, Karl Lehmann y Walter Kasper deciden unificar criterios y marcar unas directrices pastorales para sus tres diócesis, que constituyen la provincia eclesiástica del Alto Rin. Los obispos se distancian de la posición oficial de la Iglesia, que mantiene una exclusión sacramental absoluta por parte de los divorciados que se han vuelto a casar. Estos obispos proponen la posibilidad de un acceso legítimo a los sacramentos sin cuestionar la indisolubilidad del sacramento del matrimonio. Argumentan una serie de criterios comunes de discernimiento que verificar para llegar a una decisión en conciencia responsable por parte del divorciado vuelto a casar<sup>114</sup>:

- Reconocer la propia responsabilidad y repudiar la culpa cometida, si hubo faltas graves en el fracaso del primer matrimonio.
  
- Certeza creíble de la imposibilidad de volver al primer matrimonio.

---

<sup>112</sup> No obstante, recordemos que Juan Pablo II en FC 84, 5 tiene muy en cuenta los deberes familiares como la educación de los hijos, de manera que considera esta situación como excepcional. Profundizaremos en esta cuestión en el capítulo siguiente.

<sup>113</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 181.

<sup>114</sup> Cf. *Ibid.*, 183-184. Profundizaremos más en estos principios propuestos por los obispos de la provincia eclesiástica del Alto Rhin en el capítulo siguiente.

- Reparación, dentro de lo posible, de las injusticias y daños ocasionados, lo cual incluye el cumplimiento de los deberes hacia el primer cónyuge y los hijos tenidos.

- Atención a si uno de los dos ha roto el primer matrimonio con gran alboroto público y tal vez, con escándalo.

- Pruebas de seriedad de la nueva unión durante un largo periodo de tiempo, es decir, a través de la voluntad decidida y públicamente reconocible de una vida en común duradera, como realidad jurídica y moral.

- Constancia suficiente del esfuerzo por llevar una vida cristiana y existencia de motivos sinceros para participar en la vida sacramental.

El diálogo pastoral aparece como un medio necesario para lograr esa decisión de conciencia responsable y el papel de la conciencia personal en la persona del divorciado que se ha vuelto a casar<sup>115</sup>. Elizari señala que estas directrices marcadas por los obispos del Alto Rin logran un gran eco dentro de la Iglesia, constituyéndose en una cuestión actual<sup>116</sup>.

Estas directrices son respondidas por la carta de la Congregación de la Doctrina de la Fe el 14 de septiembre de 1994, dirigida a todos los obispos del mundo y en los que se recoge la postura oficial de la Iglesia.

Si acudimos al texto de la Congregación de la Doctrina de la Fe observamos que este documento se ampara en *FC 84*, de manera que en él podemos encontrar hasta cinco citas que hacen referencia a él, en contraste con las tres citas existentes a la Sagrada Escritura, al Derecho Canónico y al Catecismo de la Iglesia. De ahí que podamos concluir que este documento de la Congregación de la Doctrina de la Fe es en gran medida una repetición de lo ya dicho por Juan Pablo II en *FC 84*.

Concluye este documento que en virtud a la Sagrada Escritura y a la Tradición, la Congregación de la Doctrina de la Fe se ve en la necesidad de aclarar que se debe

---

<sup>115</sup> Cf. *Ibid.*, 183.

<sup>116</sup> Cf. *Ibid.*, 182.



trabajar para lograr la plena comunión eclesial respecto a las personas que se encuentran divorciadas y que se han vuelto a casar civilmente, pero que no obstante, se encuentran en situación irregular a los ojos de la Iglesia, puesto que se encuentran en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios, por lo que no pueden acceder a la comunión eucarística mientras persistan en esta situación (n. 4).

Como respuesta a este documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe dirigido a todos los obispos del mundo, los obispos del Alto Rin, en octubre de 1994, escriben otra carta, manteniéndose en su postura anterior<sup>117</sup>.

Tres años más tarde, en enero de 1997, Juan Pablo II pronuncia un discurso a los participantes en la XIII Asamblea plenaria del Consejo Pontificio para la Familia, que tiene como tema de reflexión la pastoral de los divorciados vueltos a casar. En su discurso, Juan Pablo II vuelve a recoger lo ya dicho en *FC 84*, haciendo constar que la Iglesia no puede permanecer indiferente a este doloroso problema, que aflige cada vez con más amplitud también en los ambientes católicos, como una plaga (comparación a mi juicio, poco adecuada y poco sensible con el drama vital en que viven algunos divorciados vueltos a casar). Concluye, no obstante, urgiendo la necesidad de poner en práctica una pastoral adecuada de preparación y apoyo a los matrimonios que se encuentran en una situación de crisis (n. 3), pastoral que acoja con caridad y benevolencia a estas personas que se encuentran en un estado de divorcio y que se han vuelto a casar civilmente (n. 4).

En septiembre de 2013 sale a la luz un documento de la Archidiócesis de Friburgo, Alemania, en el que se reflejan una serie de orientaciones para la pastoral de las personas separadas y de los divorciados que se han vuelto a casar. Este documento surge pocos días antes de que el papa Francisco convoque el Sínodo sobre la Familia, teniendo algunas repercusiones, como señala Elizari, tanto por su contenido como por las circunstancias de su publicación; aunque si bien, este documento no ofrece grandes novedades con respecto a los criterios señalados veinte años antes, en 1993, por los obispos del Alto Rin, pues sigue la misma línea de argumentación. Estas orientaciones

---

<sup>117</sup> Cf. *Ibidem*.

pastorales parecen dar más amplitud o son más explícitas al afirmar que la decisión del fiel divorciado vuelto a casar en conciencia y plena responsabilidad, debe ser respetada tanto como por el párroco como por la comunidad eclesial<sup>118</sup>.

Después de la publicación de las orientaciones por la Archidiócesis de Friburgo, el papa Francisco, como señalaba anteriormente, decide convocar un Sínodo extraordinario de los obispos acerca de la familia, para tratar en él este tema de los divorciados vueltos a casar, en el año 2014, y para hacerlo después, en el año 2015, en un Sínodo ordinario de los obispos. Debido a este anuncio, podemos observar como el papa considera importante este tema, tema que no considera cerrado, y ante el cual se producen intervenciones valientes de obispos que suscitan debate, favorables muchos de ellos a repensar el problema, admitiendo la posibilidad de que haya cambios respecto a los divorciados vueltos a casar.

Ante esta iniciativa papal, surgen muchas declaraciones y pronunciamientos de numerosos obispos y teólogos expertos conocedores del tema<sup>119</sup>. El primero de ellos, es el cardenal G. L. Müller, al publicar un artículo en *L'Osservatore Romano*<sup>120</sup> en el que defiende la posición oficial de la Iglesia. El cardenal Marx, al que pronto se le unen otros obispos alemanes, le contesta afirmando que el prefecto de la Congregación de la Doctrina de la Fe no puede dar por cerrada la discusión de un tema cuando el papa lo somete al Sínodo de los obispos.

El cardenal Walter Kasper se manifiesta en varias ocasiones esperanzado en el cambio, argumentando que la Iglesia debe dejar abierta siempre la puerta de la misericordia para todos los fieles, que todos deben poder participar plenamente en la

---

<sup>118</sup> Cf. *Ibid.*, 185-186.

<sup>119</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, *Moralia* 37 (2014) 187.

<sup>120</sup> Cf. MÜLLER, G. L., *Testimonio a favor de la fuerza de la Gracia: Sobre la indisolubilidad del matrimonio y el debate acerca de los divorciados vueltos a casar y los sacramentos*, *L'Osservatore Romano*, 23 de octubre de 2013.

vida eclesial y que la doctrina de la Iglesia no es como un agua estancada, sino como un río en movimiento<sup>121</sup>.

El arzobispo Zollitsch<sup>122</sup> anima al diálogo eclesial y a profundizar en este tema argumentando que cuando se plantean nuevas cuestiones, debemos preguntarnos si no existe la posibilidad de nuevas soluciones. El arzobispo es consciente de que esta cuestión se deja sentir tan vivamente en el seno del Pueblo de Dios y concluye que los obispos deben ver como actualizar su respuesta.

Concluyo este elenco de declaraciones con la que manifiesta el obispo francés monseñor Jean Michel di Falco<sup>123</sup>, que cuestiona si no tratamos dentro de la Iglesia a las personas que se han divorciado y se han vuelto a casar como si pertenecen a una subcategoría de católicos, recordando también que el acceso a la comunión eucarística no debe ser entendido en un sentido de recompensa, sino como alimento que nos da fuerzas para afrontar las pruebas.

Podemos afirmar así que el papa Francisco abre el debate eclesial, al manifestar su creencia en la necesidad de estudiar el tema con profundidad y abiertamente, como tiene lugar, y como poco a poco van demostrando las apariciones de las diversas declaraciones con diferentes posturas, pese a la posición oficial, lo que nos muestra un nuevo enfoque de este problema eclesial de los divorciados vueltos a casar<sup>124</sup>.

Podemos hablar entonces que nos encontramos ante un cambio de paradigma, en cuanto que toma postura el papa con una actitud muy distinta a la de Juan Pablo II, que pese a que varios obispos y después el Sínodo de los obispos de 1980 pidieron al papa

---

<sup>121</sup> Cf. KASPER, W., entrevista al diario La República, 11 de marzo de 2014. Citado por ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 187.

<sup>122</sup> Cf. ZOLLITSCH, R., Respuestas al diario La Croix, 2 de diciembre de 2013. Citado por ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 187.

<sup>123</sup> Cf. DI FALCO, J. M., Crónica televisiva del 30 de marzo de 2014. Citado por ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 187.

<sup>124</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 187-188.

una profunda investigación acerca de este tema de los divorciados vueltos a casar, aunque, según Elizari, el papa hizo oídos sordos a esta petición<sup>125</sup>.

Tras este cambio de paradigma, el debate eclesial acerca de los divorciados vueltos a casar se aviva debido a la consulta al pueblo de Dios mediante un cuestionario propuesto en noviembre de 2013, como preparación al Sínodo de los obispos, promovido por el papa Francisco. Otro motivo que influye es otra iniciativa papal de debatir en el consistorio cardenalicio los temas a tratar en ese Sínodo de la familia, donde cobra esta cuestión de los divorciados vueltos a casar, según Elizari, un protagonismo destacado<sup>126</sup>.

En este momento, el papa Francisco, teniendo en cuenta la posición eclesial oficial, que es excluyente, afirma que esta cuestión de los divorciados que se han vuelto a casar necesita de un estudio profundo, enmarcado en la pastoral matrimonial y teniendo presente la teología y la praxis de los ortodoxos, que tienen una práctica diferente a la nuestra, basados en la teología de la economía, concediendo una segunda oportunidad<sup>127</sup>.

Podemos encontrar una serie de pistas en los mensajes y en la teología del papa Francisco que pueden orientarnos a pensar que el papa quiere cambiar la postura eclesial, basados en sus enseñanzas continuas sobre la misericordia, la ternura, el perdón de Dios y la actitud misericordiosa de Cristo, apoyados en su descripción de la Iglesia como hospital de campaña, con capacidad de curar heridas. También he de señalar la concepción del papa acerca de la eucaristía, remedio y alimento para los débiles y no para los perfectos; convicción que tiene sus implicaciones pastorales, las cuales estamos llamados a considerar con prudencia y audacia, señala él en EG 47, acompañando también a las personas que fracasan en su matrimonio.

---

<sup>125</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 188.

<sup>126</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 188-189.

<sup>127</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 189.

Podemos concluir, en referencia al papa Francisco y el debate propuesto para el Sínodo, que el mismo papa no ha querido manifestar alguna conclusión concreta a este problema eclesial de los divorciados vueltos a casar, pues prefiere respetar al máximo la libertad de todos los que intervienen en el Sínodo de los obispos, aunque proponga como relator del consistorio cardenalicio de los días 20 y 21 de febrero de 2014, al cardenal Kasper, donde pronuncia en su intervención su propuesta respecto a los divorciados vueltos a casar<sup>128</sup>.

El siguiente hito destacado en este debate acerca de los divorciados vueltos a casar podemos decir que es la propuesta de Kasper. Como afirmaba con anterioridad, el 20 de febrero de 2014, por invitación del papa Francisco, el cardenal Walter Kasper pronuncia una intervención en el consistorio de cardenales, en la que abiertamente propone revisar la praxis pastoral respecto a los divorciados vueltos a casar civilmente y la recepción de la comunión eucarística. Propone que pueden participar de la comunión, si se dan una serie de criterios en el divorciado que se ha vuelto a casar:

- Si se arrepiente de su fracaso en el primer matrimonio.
- Si ha cumplido con las obligaciones del primer matrimonio y ha excluido definitivamente la vuelta atrás.
- Si no puede abandonar sin culpabilizarse aún más los compromisos asumidos con el nuevo matrimonio civil.
- Si se esfuerza por vivir del mejor modo posible su segundo matrimonio a partir de la fe y educar en ella a sus hijos.
- Si siente deseo de los sacramentos como fuente de fuerza de su situación.

Se cuestiona Kasper si no pueden estas personas, tras un tiempo de reorientación, *metanoia*, recibir el sacramento de la penitencia y de la comunión<sup>129</sup>. Para ello, señala,

---

<sup>128</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, Moralia 37 (2014) 190-191.

<sup>129</sup> Cf. KASPER, W., *El evangelio de la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 70-71. Desarrollaremos estos principios enunciados por el cardenal Kasper con más profundidad en el siguiente capítulo.

no es necesario cambiar la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio, sino que basta con emplear otro tipo de procedimientos, más pastorales y espirituales, que los estrictamente jurídicos, empleados hasta ahora<sup>130</sup>.

Kasper propone retomar la praxis llevada a cabo en la Iglesia primitiva, como han continuado hasta ahora las Iglesias orientales. Para ello aboga por un acceso diferenciado a los sacramentos, especialmente la eucaristía, basándose en la misericordia de Dios, ofreciendo unos criterios de discernimiento y sin herir la indisolubilidad del matrimonio, pero teniendo en cuenta la realidad de las diversas situaciones existentes dentro de los divorciados vueltos a casar; frente a la postura oficial de la Iglesia, que impone la exclusión absoluta de la comunión eucarística como solución general para todos los casos o situaciones<sup>131</sup>.

Podemos concluir, como dice Botero, que la propuesta del cardenal Kasper alude en una doble perspectiva, que manteniendo la indisolubilidad teológica del matrimonio, se admita una cierta flexibilidad en la indisolubilidad jurídica<sup>132</sup>, ya que nos encontramos ante un problema pastoral, no doctrinal<sup>133</sup>.

Las respuestas a la intervención de Kasper no tardan en llegar. Primero lo hace el cardenal G. L. Müller, prefecto para la Congregación de la Doctrina de la Fe. Luego se suman a ella Walter Brandmüller, Velasio de Paolis, Carlo Caffarra y Raymond Leo Burke; respondiendo individualmente cada uno de ellos, para hacerlo de forma conjunta después, de manera que surge una publicación suya poco antes del inicio del Sínodo

---

<sup>130</sup> Cf. MARTÍNEZ GORDO, J., *Verdad y misericordia: La consistencia teológica de la propuesta de W. Kasper*, Cuadernos CJ, número 192, Cristianisme i Justícia, Barcelona 2014, 17.

<sup>131</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, *Moralia* 37 (2014) 197-200.

<sup>132</sup> Cf. BOTERO GIRALDO, S., *El problema de los "divorciados vueltos a casar". ¿Una perspectiva nueva a la vista?*, *Theologica Xavierana* 156 (2006) 417.

<sup>133</sup> Cf. ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados*, *Moralia* 37 (2014) 202.

Extraordinario de 2014<sup>134</sup>, como respuesta a la publicación de Walter Kasper en la que recoge su intervención<sup>135</sup>.

En el debate discurrido en la III Asamblea general extraordinaria de obispos, que tiene lugar a mediados de octubre de 2014 en Roma, dedicada a la familia, tiene un lugar importante el tema del matrimonio hoy. Allí se hace hincapié en algunos temas delicados e importantes, como puede ser el hecho de los divorciados o de los divorciados que se han vuelto a casar, tema presente que nos ocupa.

En el Sínodo, no se toca ningún punto de la doctrina sobre el matrimonio, sino que se abordan numerosos problemas pastorales relacionados con el matrimonio y la familia, propuestos a debate, tras el cual, en octubre de 2015, el Papa reúne al Sínodo de los obispos, dedicado al tema de la familia.

El Sínodo sobre la familia, dentro del aula conciliar, también se pronuncia acerca de la realidad de las familias heridas y frágiles<sup>136</sup>, de manera que presenta a la Iglesia, como maestra segura y madre solícita, consciente también de la fragilidad de muchos de sus hijos, a los que les cuesta recorrer el camino de la fe<sup>137</sup>.

Esta afirmación me hace pensar como es nuestra actitud, pues en numerosas ocasiones, se deja de ser maestra segura y madre solícita, para pasar a ser todo lo contrario. Ante esto, *Evangelii gaudium*<sup>138</sup> nos dice que, sin disminuir el valor del ideal evangélico, hay que acompañar con misericordia y paciencia las etapas posibles de crecimiento de las personas que se van construyendo día a día; y que a todos debe llegar

---

<sup>134</sup> Se trata de la obra titulada *Permanecer en la verdad de Cristo. Matrimonio y comunión en la Iglesia Católica*, Cristiandad, Madrid 2014. En ella aparecen las distintas repuestas de los cinco cardenales y alguna otra de otros teólogos, coordinada y editada por Robert Dodaro.

<sup>135</sup> Cf. KASPER, W., *El evangelio de la familia*, Sal Terrae, Santander 2014.

<sup>136</sup> Cf. *Relatio Synodi*, 23.

<sup>137</sup> Cf. *Ibid.*, 24.

<sup>138</sup> Cf. *Evangelii gaudium*, 44.

el consuelo y el estímulo del amor salvífico de Dios, que obra misteriosamente en cada persona, más allá de sus defectos y caídas.

En lo respectivo a los divorciados, el Sínodo afirma que estas personas han de ser animadas a encontrar su alimento en la Eucaristía y que deben ser acompañadas por la comunidad eclesial<sup>139</sup>. Creo que es muy importante, y hay que tenerlo en cuenta, que estas personas no se encuentran fuera de la comunidad eclesial, por lo que debemos tener cuidado de no apartarlas de la comunidad eclesial nosotros, cuando la Iglesia no lo hace.

En lo relativo a los divorciados y casados de nuevo, me gustaría recoger lo que el Sínodo dice sobre ellos, pues su situación exige un discernimiento atento y un acompañamiento muy respetuoso, debiéndose evitar todo lenguaje y toda actitud que hagan que se sienten discriminados y fomentar su participación en la vida de la comunidad<sup>140</sup>. También se reflexiona sobre la recepción de los sacramentos, en especial de la penitencia y la eucaristía, no llegando a ninguna conclusión clara, y debiendo profundizar más en ello, pues primeramente comienzan distinguiendo entre la situación objetiva de pecado y sus circunstancias condicionantes o atenuantes, haciendo referencia al número 1735 del Catecismo de la Iglesia<sup>141</sup>, que afirma que “la *imputabilidad* y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas a causa de la ignorancia, la inadvertencia, la violencia, el temor, los hábitos, los afectos desordenados y otros factores psíquicos o sociales”.

En lo que si hay más polémica es en el hecho de que estos fieles reciban la comunión, pues algunos padres conciliares mantienen que pueden hacerlo, pero solo mediante la comunión espiritual, a lo que otros padres conciliares, no sin falta de razón, argumentan que si pueden hacerlo espiritualmente, pueden entonces hacerlo físicamente<sup>142</sup>. En lo

---

<sup>139</sup> Cf. *Relatio Synodi*, 50.

<sup>140</sup> Cf. *Ibid.*, 51.

<sup>141</sup> Cf. *Ibid.*, 52.

<sup>142</sup> Cf. *Ibid.*, 53.



relativo a este tema, que abordaremos en el próximo capítulo, es conveniente recordar que la comunión no es un premio para los perfectos, sino una ayuda a los “viatores”, a los que están en camino, a los “enfermos” o imperfectos.

El documento de la *Relatio Synodi* concluye poniendo a María y la devoción mariana como ejemplo o punto de partida para el anuncio del Evangelio de la familia<sup>143</sup> y anunciando que dicho documento surge del debate sinodal, llevado a cabo con libertad y escucha recíproca, y mantiene que en este documento no se encuentran decisiones ya tomadas, ni de perspectivas fáciles<sup>144</sup>.

Podemos concluir diciendo que en el Sínodo ha resonado con claridad la necesidad de tomar decisiones pastorales valientes. Los Padres sinodales han percibido la urgencia de caminos pastorales nuevos que partan desde la realidad efectiva de las fragilidades familiares, sabiendo que estas, a menudo, son más “soportadas” con sufrimiento que escogidas en plena libertad<sup>145</sup>.

La redacción final del Sínodo de los obispos, de octubre de 2015, alude a nuestro tema de los divorciados que se han vuelto a casar en los números 84-86. En el número 84 el Sínodo nos exhorta a que los bautizados que se han divorciado y se han vuelto a casar civilmente deben ser más integrados en la comunidad cristiana en las diversas formas posibles, evitando cualquier ocasión de escándalo, puesto que la lógica de la integración es la clave de su acompañamiento pastoral. Establece también que ellos no sólo no tienen que sentirse excomulgados, sino que pueden vivir y madurar como miembros vivos de la Iglesia, sintiéndola como una madre que les acoge siempre, los cuida con afecto y los anima en el camino de la vida y del Evangelio.

El número 85 hace referencia al discernimiento particular de cada caso, recogiendo lo ya dicho por Juan Pablo II en *FC* 84. Concluye este número afirmando que este discernimiento pastoral, aun teniendo en cuenta la conciencia rectamente formada de

---

<sup>143</sup> Cf. *Ibid.*, 61.

<sup>144</sup> Cf. *Ibid.*, 62.

<sup>145</sup> Cf. *Ibid.*, 45.

las personas, debe hacerse cargo de estas situaciones, sin olvidar, que tampoco las consecuencias de los actos realizados son necesariamente las mismas en todos los casos.

Concluye la redacción final del Sínodo afirmando en el número 86 que el camino del acompañamiento y del discernimiento orienta a estos fieles a la toma de conciencia de su situación ante Dios. Para ello, la conversación con el sacerdote contribuye a la formación de un juicio correcto sobre aquello que obstaculiza la posibilidad de una participación más plena en la vida de la Iglesia y sobre los pasos que pueden favorecer y hacer crecer esta plena participación en la vida eclesial.

Como hemos podido observar en el trascurso del presente capítulo, nos encontramos ante la situación de las personas divorciadas que se han vuelto a casar civilmente, en algunos casos, situaciones dramáticas. Nos encontramos pues ante un tema que está muy presente en el debate actual. Como hemos venido recogiendo, desde los primeros siglos de la Iglesia hasta ahora, nos encontramos ante una realidad de diversas posturas, lo que muestra la riqueza y pluralidad existente dentro de la Iglesia, pero ante todo, que afrontamos un tema complejo y no cerrado de forma definitiva todavía.

Después de ver todo el elenco de posturas diversas, quisiera acabar con una breve reflexión personal. La propuesta de Kasper y de los obispos del Alto Rin, la más elaborada, afirma la Congregación de la Doctrina de la Fe que se encuentra en contradicción con la Sagrada Escritura y la Tradición eclesial. A mí me surge el siguiente interrogante: ¿A qué interpretación de la Sagrada Escritura se está refiriendo?

La postura del cardenal Müller y otros cardenales que comparten su postura, no consideran acertada la tradición de los padres de la Iglesia, respecto de la praxis de los divorciados vueltos a casar. Pero recordemos que estos puntos de vista no fueron condenados por ningún concilio de forma clara y directa, más bien todo lo contrario, que hubo resistencias en las sesiones conciliares para que la formulación resultante no condenase la praxis mantenida por la Iglesias orientales.

¿No tiene la praxis de las Iglesias orientales acerca de los divorciados vueltos a casar nada que enseñarnos? ¿No podremos tomar como modelo su praxis, nunca condenada? En este aspecto, creo personalmente que la postura ante estos temas, como puede ser

el hecho de los divorciados o los divorciados vueltos a casar, nuestros hermanos ortodoxos pueden y tienen mucho que enseñarnos con su praxis.

## Capítulo 4

### LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR DESDE EL PUNTO DE VISTA PASTORAL

Después de acercarnos en el capítulo anterior a las personas divorciadas y vueltas a casar civilmente, desde un punto de vista netamente doctrinal, analizando lo que dice la Iglesia acerca de su situación, quiero detenerme en el presente capítulo en realizar una reflexión en torno a la situación de estas personas desde un punto de vista pastoral, teniendo en cuenta el desarrollo doctrinal a lo largo de la Tradición cristiana hasta el debate suscitado actualmente.

#### 4.1. Realidad de los divorciados vueltos a casar.

Me gustaría comenzar primero acudiendo a la realidad, viendo cómo se vive y se entiende hoy el matrimonio y la familia. Según Giddens, podemos apreciar como en el matrimonio y la familia tiene lugar un cambio de paradigma, pues se da una gran transformación en lo que afecta a la esfera emocional y personal, pasando de entender la familia como una unidad económica y el matrimonio como un contrato económico a la idea del amor romántico como base del matrimonio<sup>146</sup>.

---

<sup>146</sup> Cf. GIDDENS, A., *Un mundo desbocado, Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, Madrid 2003<sup>5</sup>, 71.

El matrimonio cambia de tal manera que el propio Giddens lo califica como una *institución concha*, de manera que se llama igual que antes, pero cambia en sus características básicas<sup>147</sup>. El matrimonio se basa ahora en la intimidad, una relación basada en la comunicación emocional, donde el mostrarse y abrirse al otro es la condición básica de esa intimidad, de manera que esta comunicación emocional o intimidad se convierten, según él, en la clave de lo que todas las relaciones significan<sup>148</sup>.

Este autor define una buena relación como una relación entre iguales, en la que cada uno tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones; en la que cada persona tiene respeto por la otra y quiere lo mejor para la otra persona y donde es esencial entender el punto de vista de la otra persona. De esta manera, concluye, una buena relación es un ideal<sup>149</sup>.

Una vez analizada, aunque someramente, la realidad en la que nos encontramos, nos invade una profunda cuestión: ¿Cómo acompaña la Iglesia a estas personas que no llegan al ideal propuesto por la Iglesia? ¿Cómo acompaña la Iglesia a todas las personas que fracasan en su proyecto matrimonial y deciden emparejarse de nuevo, en busca de su realización personal y matrimonial, como pueden ser las personas divorciadas y casadas de nuevo civilmente? A esto es lo que intentaremos responder en este capítulo, analizando la postura de la Iglesia y las respuestas de diversos autores, desde el punto de vista pastoral.

No cabe duda que nos encontramos ante un gran dilema, ya que como señala Christoph Schönborn, nos encontramos en nuestras parroquias a muchos fieles divorciados y que se han vuelto a casar civilmente, debido a que han fracasado en el amor, han tenido problemas en una relación de amor iniciada o han visto como el hogar que habían construido se ha derrumbado irremisiblemente. De ahí le surge esta pregunta: ¿Cómo podemos ayudar con talante misericordioso a quienes tienen en

---

<sup>147</sup> Cf. *Ibid.*, 72.

<sup>148</sup> Cf. *Ibid.*, 72-74.

<sup>149</sup> Cf. *Ibid.*, 75.

corazón desgarrado por el fracaso y desean construir una vida con más amor que la anterior?<sup>150</sup>

El mismo autor señala también que ésta es una cuestión compleja, ya que tampoco a la Iglesia le resulta fácil encontrar el camino entre la necesaria protección del matrimonio y de la familia, por un lado, y la aplicación de la misericordia y la mirada misericordiosa por parte de la Iglesia hacia el fracaso humano y los intentos de volver a comenzar de nuevo, por el otro<sup>151</sup>.

Según el autor Dietmar Mieth, el matrimonio está relacionado con la satisfacción de la necesidad básica de entablar relaciones personales exitosas, que son las que dan sentido o en la que encuentran sentido nuestras vidas. Cuando el matrimonio fracasa, fracasa nuestro plan de vida, y con él también el resto de necesidades, sufren consecuencias<sup>152</sup>. Surge, pues, la amarga experiencia de que, pese a nuestros esfuerzos y nuestras intenciones, nuestro proyecto de vida ha fracasado<sup>153</sup>; el proyecto de vida en el que el amor preferencial se realiza en tan gran medida, se encuentra desbaratado<sup>154</sup>.

Después de ver como sufren los cónyuges esas consecuencias tras la ruptura y fracaso del matrimonio, se pregunta el autor si realmente el matrimonio acaba con la muerte de uno de los cónyuges, o si también existe la posibilidad de que la muerte de la relación no sea una causa de disolución del matrimonio<sup>155</sup>.

---

<sup>150</sup> Cf. SCHÖNBORN, C., *Cinco recordatorios desde la perspectiva del pastor de almas. Sobre la pastoral de los divorciados y vueltos a casar civilmente*, en AUGUSTIN, G. (ed.), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 215.

<sup>151</sup> Cf. *Ibid.*, 216.

<sup>152</sup> Cf. MIETH, D., *Éxito y fracaso en el amor y en el matrimonio. Alegato a favor de una forma adecuada de abordar el fracaso irreversible y los nuevos comienzos*, en AUGUSTIN, G. (ed.), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 230.

<sup>153</sup> Cf. *Ibid.*, 233.

<sup>154</sup> Cf. *Ibid.*, 247.

<sup>155</sup> Cf. *Ibid.*, 237.

La autora Cathleen Kaveny al afrontar este tema de los divorciados que se han vuelto a casar civilmente, apunta a que este tema es una de las preocupaciones del Sínodo extraordinario de 2014, que tiene como objetivo debatir los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la nueva evangelización. Este tema que estamos tratando es una cuestión espinosa a la que se enfrenta la Iglesia en la actualidad<sup>156</sup>.

Al tratar más en profundidad este tema de los divorciados que se han vuelto a casar civilmente, releyendo a Kasper, esta autora opina que condenar a estas personas, responde a la lógica humana, pero no a la lógica divina, pues Dios, rico en misericordia, nos ofrece una nueva oportunidad. De ahí que se pregunte si no puede Dios perdonar a estas personas y dejar que se acerquen a Él, puesto que Dios quiere una nueva vida para los divorciados que se han vuelto a casar tras su fracaso<sup>157</sup>. Concluye que, según el principio de la *oikonomía*, las personas tienen un margen para un nuevo comienzo y una esperanza en un futuro mejor. Entonces, desde ahí, se pregunta si el cónyuge, para alcanzar la salvación, debe quedarse solo o puede rehacer su vida, teniendo en cuenta que la misericordia de Dios es creativa, lo cual implica una oportunidad de vida renovada, incluyendo en especial una renovada y rica relación con Dios<sup>158</sup>.

Después de hablar de la misericordia divina respecto a los divorciados que se han vuelto a casar civilmente, Kaveny se pregunta acerca de cuál es exactamente el mal que comete el divorciado al volverse a casar. Responde diciendo que la tradición católica afirma que esa persona comete adulterio cada vez que mantiene relaciones sexuales con su segundo cónyuge<sup>159</sup>. Por este motivo, la autora se propone analizar si realmente el segundo matrimonio civil constituye un motivo de adulterio o no.

Para ella, el hecho de divorciarse es un acto público, en el que no hay engaño, de manera que por este acto del divorcio, se manifiesta de forma pública la ruptura del

---

<sup>156</sup> Cf. KAVENY, C., *Misericordia, justicia y derecho. ¿Pueden los conceptos jurídicos fomentar una nueva vida?*, en AUGUSTIN, G. (ed.), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 253.

<sup>157</sup> Cf. *Ibid.*, 255-256.

<sup>158</sup> Cf. *Ibid.*, 257-258.

<sup>159</sup> Cf. *Ibid.*, 267.

vínculo legal existente entre los cónyuges. De esta manera, concluye que no podemos aplicar en realidad el término adulterio a la situación que surge después de que una pareja casada obtenga el divorcio y una o las dos partes vuelvan a casarse<sup>160</sup>. Con el divorcio, acaba el matrimonio como proyecto común de dos personas, puesto que ya no hay posibilidad que reviva ese amor. En consecuencia, señala la autora, los males perpetrados por los cónyuges contra ese matrimonio finalizan una vez que los cónyuges están divorciados civilmente, siendo ya notorio que su relación no se puede ya salvar<sup>161</sup>. Opina la autora que en la mayoría de los casos, el hecho de contraer un nuevo matrimonio civil extingue por completo la esperanza de reconciliación en esta vida de los cónyuges del primer matrimonio. Así, Kaveny, concluye que cree que la Iglesia tiene poder para desarrollar su doctrina del matrimonio sacramental a favor de la misericordia, como lo muestran los precedentes de semejante desarrollo que podemos encontrar a lo largo de la tradición de la Iglesia<sup>162</sup>.

La autora Carmen Peña, en referencia a las personas divorciadas que se han vuelto a casar de nuevo, afirma que las soluciones canónicas ante los matrimonios fracasados de forma irremisible no se agotan en la nulidad matrimonial, sino que también existe la posibilidad de la disolución del vínculo matrimonial en algunos casos, siendo ésta una práctica plenamente eclesial<sup>163</sup>. Según Peña, esta disolución del vínculo matrimonial es una potestad de la Iglesia, ejercida por el Papa, en cuanto al ejercicio del poder de las llaves, de atar y desatar, concedido por Cristo al sucesor de Pedro; de manera que el Papa puede disolver cualquier matrimonio, siempre y cuando no sea rato o sacramental, ya que si es rato y consumado, es absolutamente indisoluble, según el derecho canónico<sup>164</sup>. Podemos concluir que esta disolución puede ayudar a aquellos fieles que

---

<sup>160</sup> Cf *Ibid.*, 264.

<sup>161</sup> Cf *Ibid.*, 265.

<sup>162</sup> Cf *Ibid.*, 282.

<sup>163</sup> Cf. PEÑA, C., *Abriendo vías de encuentro y acogida. Sentido potencial de las soluciones canónicas en la pastoral de los divorciados y vueltos a casar*, en URÍBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 189.

<sup>164</sup> *Ibid.*, 191.



se han divorciado y vuelto a casar civilmente en los que su primer matrimonio no tiene carácter sacramental o no ha sido consumado.

Personalmente opino que ambos procesos, el de nulidad matrimonial y el de la disolución del vínculo, realmente no nos aportan ninguna solución a nuestro problema de las personas divorciadas que se han vuelto a casar civilmente; pues por el motivo que sea, la mayoría de estas personas han visto fracasar su matrimonio de forma irremediable, de manera que la convivencia familiar se hace imposible, pero están seguras de que su primer matrimonio es válido, es decir, rato y consumado. Creo, así pues, que es necesaria una mayor profundización en esta cuestión, como también reclaman los padres sinodales<sup>165</sup>, en este aspecto, para ver si realmente se puede aportar algo de luz desde la Iglesia a algunas oscuridades que nos plantea la necesidad de aportar soluciones al fracaso matrimonial, algo claramente reflejado en los divorciados que se han vuelto a casar. Si por el proceso de nulidad matrimonial entendemos que realmente no ha existido el matrimonio, que es nulo, ¿Podemos afirmar a esos esposos que todo ese tiempo, incluso años, que han permanecido conviviendo en familia, realmente es como si no ha existido? ¿Qué sucede con los matrimonios ratos y consumados que han existido pero han fracasado y en los cuales la convivencia conyugal o familiar es insoportable? Creo, que a mi juicio, apelar a la nulidad matrimonial como solución ante el problema del fracaso matrimonial es no querer aceptar ni reconocer la posibilidad del fracaso, que se da en todos los ámbitos de la vida, incluido el matrimonial.

Sobre el final de la relación, Javier de la Torre afirma que si la convivencia familiar y la pareja no funciona, el hecho de estar vinculados jurídicamente, se vive hoy más que nunca como una ligadura, un obstáculo, que aprisiona y destruye. De ahí que concluya que la relación debe durar no lo que exige el vínculo jurídico, ya que vivir juntos cuando

---

<sup>165</sup> *Ibid.*, 193.

el amor ha desaparecido, cuando no hay comunidad de vida y amor, es realmente una crueldad<sup>166</sup>.

También de la Torre opina que se ha producido un cambio de paradigma y de mentalidad, pues como podemos observar, hoy ya no se acepta un modelo único ni de pareja ni de matrimonio ni de familia; ni tampoco el hombre y la mujer realizan los mismos roles dentro del ámbito familiar. Hoy se percibe la necesidad de un mayor grado de igualdad, responsabilidad y libertad. Como podemos apreciar, los jóvenes siguen en ese deseo de vivir en pareja y de formar una familia, pese a que los tiempos, las formas y los espacios cambian, puesto que no son los mismos que en generaciones anteriores<sup>167</sup>. Podemos afirmar entonces que, a mi juicio, surgen nuevos conceptos y nuevos modelos de familia. ¿Encuentran estos jóvenes acogida y apoyo en el seno de la Iglesia, pese a entender la familia de otro modo al que la Iglesia propone?

Para los autores Aznar y Flecha no cabe duda que la situación de las personas divorciadas y que se han vuelto a casar civilmente se encuentran en una situación de vida semejante al matrimonio, pero privada de la apariencia canónica<sup>168</sup>. Quizás esa privación de la apariencia canónica en la mayoría de los casos sea, a mi juicio, por impedimento canónico, no por falta de voluntad de los cónyuges, que tras el fracaso de su anterior matrimonio, emprenden la búsqueda de la estabilidad emocional y vital en una nueva relación estable y con intención de que perdure en el tiempo.

---

<sup>166</sup> Cf. DE LA TORRE, J., *Alentar el amor. Parejas haciéndose y parejas de hecho*, en URIBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 235.

<sup>167</sup> Cf. *Ibid.*, 238.

<sup>168</sup> Cf. AZNAR, F. R. y FLECHA, J. R., *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996, 9.

#### 4.2. Participación eclesial por parte de los divorciados que se han vuelto a casar.

Tras realizar una revisión acerca de la situación actual de las personas divorciadas y vueltas a casar civilmente, me gustaría ahora realizar una reflexión acerca de su participación en la vida eclesial.

No podemos olvidar, como señala Hosie, que resulta un tanto increíble cómo son recibidos los divorciados que se han vuelto a casar y qué mensaje reciben cuando se acercan a la Iglesia, que lejos de ver en ellos al Cristo que sufre, ven como son apartados en algunos casos, sin que haya sitio para ellos dentro de la Iglesia Católica. El divorcio, señala el autor, significa muerte, pero también puede significar resurrección<sup>169</sup>.

Al reflexionar el autor acerca de cómo es el trato que damos a los divorciados y vueltos a casar en el seno de la Iglesia, afirma que en el intento de mantener el ideal del matrimonio propuesto por Cristo de la indisolubilidad matrimonial, hemos perdido el sentido de la realidad, puesto que todos fallamos y todos nos equivocamos; y todos necesitamos del perdón. Cristo, enfrentándose a los fariseos de su tiempo, ofrece su amor más especial, todo su cariño y compasión a los excluidos y a los pecadores. Si nosotros como Iglesia, hemos excluido a las personas que son más víctimas que campeones del divorcio, ¿no estamos actuando más como fariseos que como Cristo?<sup>170</sup>

El sínodo, en referencia a este tema de la acogida a los divorciados que se han vuelto a casar, insiste en la necesidad de un discernimiento atento y un acompañamiento muy respetuoso de estas personas, evitando así todo lenguaje y actitud que puedan discriminar y fomentando su participación en la vida de la comunidad (RS 51)<sup>171</sup>. A este respecto, Peña, añade que entre otras propuestas pastorales, que tienen tendencia a crear estructuras pastorales capaces de acoger a estos fieles, sin desvirtuar el mensaje

---

<sup>169</sup> Cf. HOSIE, J., *Con los brazos abiertos. Católicos, divorcio y nuevos matrimonios*, Sal Terrae, Santander 2001, 11.

<sup>170</sup> Cf. *Ibid.*, 12.

<sup>171</sup> Cf. PEÑA, C., *Abriendo vías de encuentro y acogida. Sentido potencial de las soluciones canónicas en la pastoral de los divorciados y vueltos a casar*, en URÍBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 189.

evangélico sobre el matrimonio, pero sin cerrarles las puertas de una vida eclesial activa, no solamente pasiva, destaca que las soluciones clásicas propuestas, como la disolución matrimonial, siguen siendo plenamente válidas y que pueden ser de gran utilidad en la pastoral de los divorciados y vueltos a casar<sup>172</sup>.

Señala Hosie que a estas personas que se han divorciado y se han vuelto a casar hay que acogerlas, acompañarlas y ayudarlas; no tratarlos como si fueran apestados<sup>173</sup>. Añade también que existe el grave deber de mostrar compasión hacia estas personas. Lamentablemente, podemos escuchar como muchos divorciados son maltratados por parte de otros creyentes, muchas veces de su misma comunidad, o se ven humillados por parte de algún sacerdote en el confesionario; muchas veces creyendo que con su actitud estaban siendo fieles a Cristo y a la Iglesia<sup>174</sup>.

Martín-Prével afirma que quien sufre necesita poder confiar en alguien, busca ser escuchado y comprendido, incluso antes de ser aconsejado o juzgado. No podemos olvidar que el divorcio y la separación conyugal es la crisis más profunda del matrimonio, por ello exige una escucha atenta, seria y respetuosa, en un entorno de acompañamiento con diálogo y comprensión<sup>175</sup>.

No es nuestra intención aquí cuestionar la indisolubilidad del matrimonio, pero ante este hecho del divorcio, a mi juicio, en algunas ocasiones se insiste tanto en la indisolubilidad matrimonial que se olvidan otros elementos también importantes. Muchos autores basan esta indisolubilidad matrimonial en las palabras de Jesús “lo que Dios ha unido, que lo separe el hombre” (Mt 19, 6). No es de extrañar, que ante la dureza de estas palabras, sean los mismos apóstoles los que digan “si tal es la condición del

---

<sup>172</sup> Cf. *Ibidem*.

<sup>173</sup> Cf. HOSIE, J., *Con los brazos abiertos. Católicos, divorcio y nuevos matrimonios*, Sal Terrae, Santander 2001, 60.

<sup>174</sup> Cf. *Ibid.*, 74-75.

<sup>175</sup> Cf. MARTÍN-PRÉVEL, M., *Carta a los divorciados: La Iglesia y los separados, divorciados y vueltos a casar*, Ciudad Nueva, Madrid 2008, 11.

hombre, respecto a su mujer, no trae cuenta casarse” (Mt 19, 10)<sup>176</sup>. Podemos concluir nosotros también, como los apóstoles, que si no se acepta el fracaso matrimonial, no trae tampoco cuenta casarse, pues ¿cómo podremos estar seguros de que el cónyuge elegido es nuestro cónyuge adecuado? Y si estamos en cierta manera seguros de ello y nos embarcamos en el matrimonio con ese cónyuge y el matrimonio fracasa, ¿Qué nos queda?

Hablando del divorcio, Martín-Prével, afirma que es un arreglo profano, pero necesario en algunos casos, sobre todo cuando los derechos de las personas son atropellados. Añade, además, que esta separación física de los esposos siempre ha sido recomendada por la Iglesia para defender a la persona, cuando resulta necesario<sup>177</sup>. Ante esto, a mí me aborda la siguiente cuestión: ¿Qué hacemos con esas personas que se han divorciado? ¿No tienen derecho a encontrar la estabilidad emocional y vital, aunque sea en una nueva unión? A menudo a estas personas, el camino que se les propone es confiar en la gracia como don de Dios, con una fe heroica, podríamos señalar. Pero, ¿nos pide Dios a todos una fe heroica? Quizás ese don de una fe tan grande, Dios no lo otorgue a todos por igual. Si una persona, al discernir su vocación, siente que Dios le llama a formar una familia, pero su matrimonio fracasa; ¿debe conformarse con vivir una fe heroica? ¿Qué pueden hacer todos aquellos divorciados que no sienten esa fe heroica? ¿No les es posible rehacer su vida? En cierta manera, se les impone un celibato no previsto y coactivo<sup>178</sup>.

Pablo Guerrero, en referencia a este tema del acompañamiento pastoral a estas personas divorciadas y vueltas a casar, afirma que toda familia constituye un territorio en que la Iglesia puede manifestarse como madre y maestra, mostrando su amor

---

<sup>176</sup> Cf. *Ibid.*, 66.

<sup>177</sup> Cf. *Ibid.*, 69.

<sup>178</sup> Cf. AZNAR, F. R. y FLECHA, J. R., *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996, 72.

indiscriminado. Pero también necesitan atención pastoral, más si cabe, las familias consideradas jurídicamente como irregulares<sup>179</sup>.

Este autor se pregunta, al igual que lo hace Schönborn, cómo podemos ayudar nosotros con talante misericordioso a quienes, con frecuencia, tienen el corazón desgarrado y desean construir una vida con más amor que la anterior. Responde a esta cuestión afirmando que no podemos tener un acercamiento y acompañar pastoralmente de manera verdaderamente cristiana si no nos hemos interesado previamente por conocer la situación real y vital de estos hermanos nuestros que sufren. Debemos evitar también, añade, la concepción de que han escogido el divorcio como la solución más fácil a su problema, puesto que la separación y el divorcio hacen patente la muerte del sueño de la vida en pareja, cuando no hay esperanza en poder reanudar esa convivencia familiar de manera estable, ya que carece de sentido al resultar insoportable; y ese proyecto de compartir la vida juntos y su vida en común ha muerto ya<sup>180</sup>.

No podemos olvidar que estas personas, pese al fracaso de su proyecto matrimonial, son personas llamadas por Dios a la vida, puesto que el divorcio puede suponer una puerta a atravesar, pero no tiene por qué ser un muro contra el que se estrella nuestra vida<sup>181</sup>.

En lo respectivo al acompañamiento pastoral de estas personas divorciadas que se han vuelto a casar, este acompañamiento, señala Guerrero, presupone una comunidad cristiana que es acogedora, abierta, esperanzada, discreta y respetuosa; que ofrece normalidad, cariño y misericordia a estas personas que están sufriendo. No podemos olvidar que estas personas no deben limitarse solamente a recibir ayuda por parte de su comunidad, sino que también ellas pueden ofrecer algo a la comunidad a la que

---

<sup>179</sup> Cf. GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Compartir el pan. Prudencia y audacia en la atención y acompañamiento pastoral a católicos divorciados y vueltos a casar*, en URÍBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 165.

<sup>180</sup> Cf. *Ibid.*, 166.

<sup>181</sup> Cf. *Ibid.*, 167.

pertenecen, pues a partir de su experiencia de sufrimiento, pueden acompañar a otras personas que tratan de superar las dificultades que surgen en la vivencia de su matrimonio. Estas personas que viven el dolor y el sufrimiento de la ruptura de su matrimonio, están llamadas a compartir su fe y alentar a quienes pueden encontrarse en una situación similar<sup>182</sup>.

En 1980 tiene lugar el Sínodo de los obispos del que surge la Exhortación apostólica *Familiaris consortio* en 1981, que define al matrimonio como sacramento del amor y que señala que el amor es la vocación fundamental e innata de todo ser humano. En relación al tema que nos ocupa, las personas divorciadas que se han vuelto a casar, la exhortación distingue entre los que se han esforzado sinceramente por salvar el primer matrimonio y han sido abandonados del todo injustamente y los que por culpa grave han destruido un matrimonio canónicamente válido (FC 84). En el número anterior, el 83, el papa propone como modelo a aquellos que tras sufrir el divorcio y que, conociendo la indisolubilidad del vínculo matrimonial válido, no se implican en una nueva relación, y se empeñan en el cumplimiento de sus responsabilidades familiares y de las responsabilidades de la vida cristiana.

Entonces, si accedes a una segunda unión o una nueva relación ¿descuidas los deberes familiares? ¿Y si resulta que accedes a una nueva relación para que te ayude en esos deberes familiares del cuidado y de la educación de los hijos? También me surge la pregunta: ¿si accedes a una segunda relación eres irresponsable con tu vida cristiana?<sup>183</sup>

---

<sup>182</sup> Cf. *Ibid.*, 175.

<sup>183</sup> No obstante, recordemos que Juan Pablo II en FC 84, 5 tiene muy en cuenta los deberes familiares como la educación de los hijos, de manera que considera como una excepción el hecho de que en esta situación, los divorciados que se han vuelto a casar civilmente por este motivo puedan acercarse a recibir la comunión Eucarística, con la condición o compromiso de vivir en plena continencia y previa reconciliación en el sacramento de la penitencia.

4.3. Recepción de los sacramentos por parte de los divorciados que se han vuelto a casar.

Después de ver como es la realidad de las personas divorciadas que se han vuelto a casar en el seno de la Iglesia, me gustaría ahora realizar una reflexión sobre la recepción de los sacramentos por parte de estas personas, en especial de la comunión por parte de los divorciados vueltos a casar.

Peña, como hemos mencionado anteriormente, nos recuerda que los divorciados vueltos a casar civilmente también están llamados a participar en la vida eclesial, y de manera especial en la liturgia, añadido yo, de manera activa, y no meramente de forma pasiva. Nos surge pues la pregunta: ¿pueden los divorciados que se han vuelto a casar participar activamente en la Iglesia y en la liturgia eclesial si no pueden acceder a la comunión eucarística? No es mi deseo en el presente capítulo responder solamente a esta pregunta, sino mostrar qué otros elementos hay detrás de la posible respuesta, ya que según sea nuestra respuesta, daremos más importancia o menos a algunos aspectos y destacaremos unos determinados rasgos de la Iglesia, en detrimento de otros, quizás más importantes.

Quisiera tener en el desarrollo de esta reflexión sobre el acceso a la comunión sacramental la mirada puesta en el horizonte que nos abre el Papa Francisco. *EG 47*, al relacionar la Eucaristía y la Iglesia, afirma que la Eucaristía constituye la plenitud de la vida sacramental, que no debe considerarse como un premio para los perfectos, sino un generoso remedio y un alimento para los débiles. Nos exhorta también a tener en cuenta que estas convicciones tienen consecuencias pastorales, que estamos llamados a considerar con audacia y con prudencia. También señala el Papa, que a menudo, nos comportamos como controladores de la gracia y no como administradores que la



facilitan. Nos llama la atención afirmando que la Iglesia no es una aduana, sino que es la casa paterna, donde hay lugar un para todos y cada uno que llevan su vida a cuestras<sup>184</sup>.

No podemos olvidar que, para estas personas, su segunda unión es vista como una luz, después del horror que significa el fracaso de su matrimonio. Sin embargo, para la disciplina eclesial, su segunda unión es considerada como escándalo público y causa de pecado<sup>185</sup>.

Ante el hecho del escándalo, quisiera recoger la definición que hace de él Hosie, que lo interpreta como observar una conducta que puede inducir a otra persona a cometer pecado. Pero también quisiera recoger aquí lo que el mismo autor añade a su definición. Esta definición, añade, no incluye la conducta de quien simula estar horrorizado y emite juicios desmedidamente duros. Este es el escándalo propio de los fariseos, concluye, los mismos que Jesús define como hipócritas y a los que no tenemos que tratar de agradar con nuestra conducta<sup>186</sup>.

Es por todos conocido el hecho de que a los divorciados que se han vuelto a casar, solo se les permite la comunión eucarística de manera espiritual, y no físicamente. No podemos negar que esta insistencia eclesiástica que prohíbe el acceso a la eucaristía es extraña para la mentalidad de muchos cristianos en el seno de la Iglesia<sup>187</sup>. Si tenemos en cuenta la teología de la eucaristía como banquete fraterno-eclesial<sup>188</sup>, como memorial de la Última Cena, podemos observar como en la Última Cena, Judas no fue excluido por Jesús, sino que también es invitado a participar en ella. Si Jesús no excluye

---

<sup>184</sup> Cf. GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Compartir el pan. Prudencia y audacia en la atención y acompañamiento pastoral a católicos divorciados y vueltos a casar*, en URÍBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 155.

<sup>185</sup> Cf. *Ibid.*, 175.

<sup>186</sup> Cf. HOSIE, J., *Con los brazos abiertos. Católicos, divorcio y nuevos matrimonios*, Sal Terrae, Santander 2001, 55.

<sup>187</sup> Cf. AZNAR, F. R. y FLECHA, J. R., *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996, 51.

<sup>188</sup> Cf. CALVO, R., *Vivir la Eucaristía en 50 claves*, Monte Carmelo, Burgos 2010, 143-146.

a nadie del banquete de la Última Cena, ni siquiera al que le traiciona y le vende, ¿Por qué nosotros sí lo hacemos excluyendo a los divorciados que se han vuelto a casar?

En referencia a este tema de la comunión espiritual por parte de los divorciados que se han vuelto a casar, el cardenal Kasper sugiere algunas preguntas. Si afirmamos que quien recibe la comunión espiritual es una sola cosa con Jesucristo, ¿cómo puede entonces esa persona creyente estar en contradicción con el mandamiento de Cristo? También se pregunta si no puede recibir también la comunión sacramental. Se cuestiona también que si al excluir de los sacramentos a los divorciados que se han vuelto a casar y que están dispuestos a acercarse a los sacramentos y los remitimos a una vía de salvación extrasacramental, ¿no estamos cuestionando nosotros mismos la fundamentalidad de la estructura sacramental de la Iglesia? ¿Para qué sirven, podemos preguntarnos entonces, la Iglesia y sus sacramentos? Si para salvar el sacramento de la Eucaristía, debemos privar a otros de ella, ¿es coherente dejar a numerosas personas fuera del sacramento y que mueran sacramentalmente de hambre para que otros vivan y se alimenten?<sup>189</sup> A mi juicio, creo que actuar de tal manera no se corresponde con el ser cristiano ni sigue el modo de vida propuesto por Jesús de la atención preferencial por los marginados y los que sufren.

No podemos dejar de mencionar que, como manifiesta Guerrero, existen opiniones que afirman que cualquier solución que apunte a permitir la comunión por parte de los fieles divorciados que se han vuelto a casar ataca a la indisolubilidad matrimonial<sup>190</sup>. De ahí que el autor tome postura, posicionándose, y nosotros con él, en la línea de los obispos del Oberrhein (Karl Lehmann, Oskar Saier y Walter Kasper), quienes sin pretender cambiar la doctrina oficial de la Iglesia, buscan ofrecer una solución pastoral a este problema. No pretenden en ningún modo la suspensión del derecho y la norma válida y vigente, sino aplicar el derecho y la equidad, teniendo en cuenta la singularidad de cada persona. Estos obispos no quieren cuestionar las palabras de Jesús sobre la

---

<sup>189</sup> Cf. KASPER, W., *El evangelio de la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 66-67.

<sup>190</sup> Cf. GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Compartir el pan. Prudencia y audacia en la atención y acompañamiento pastoral a católicos divorciados y vueltos a casar*, en URÍBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 176.

indisolubilidad del matrimonio, pero tampoco cerrar los ojos ante el sufrimiento y el fracaso de muchos matrimonios<sup>191</sup>.

Creo que es notorio el hecho de que en el debate suscitado por su publicación en 1993, y su posterior respuesta por parte de la Congregación de la Doctrina de la Fe, los obispos alemanes contestasen a dicha Congregación afirmando su plena adhesión a la doctrina de la Iglesia, pero recordando de nuevo al mismo tiempo que no se pueden regular todos los casos particulares, por lo que ellos piden flexibilidad pastoral al respecto, debido a que existen numerosas situaciones, todas muy difíciles y extremadamente complejas<sup>192</sup>.

Los obispos de la Conferencia Episcopal Belga, por su parte, en 1994, afirman que es importante el papel del discernimiento de la conciencia personal bien formada y consideran que no compete al ministro de la comunión el hecho de negar públicamente el acceso a la comunión eucarística, salvo en caso de provocación o grave escándalo<sup>193</sup>.

De ahí que el mismo cardenal Kasper, en su informe presentado a petición del papa Francisco en el Consistorio extraordinario del Sínodo de los obispos en 2014, concluya que hay que plantear claramente que no nos movemos en el terreno de las disensiones doctrinales, sino de diferencias en la praxis pastoral en casos concretos. De ahí que el mismo Kasper se cuestione que, si un divorciado que se ha vuelto a casar, 1) se arrepiente de su fracaso en el primer matrimonio; 2) si ha cumplido con las obligaciones del primer matrimonio y excluye la vuelta atrás de manera definitiva; 3) si no puede abandonar sin culpabilizarse aún más los compromisos adquiridos con esta nueva unión civil; 4) si se esfuerza por vivir del mejor modo su segundo matrimonio a partir de la fe y educar en ella a sus hijos; y 5) si siente el deseo de los sacramentos como fuente de fuerza en su situación; ¿debemos o podemos negarle el acceso a los sacramentos de la

---

<sup>191</sup> Cf. *Ibid.*, 177-178.

<sup>192</sup> Cf. *Ibid.*, 177-178, nota 33.

<sup>193</sup> Cf. *Ibid.*, 178, nota 33.

penitencia, y más tarde, de la comunión eucarística, después de un tiempo de nueva orientación o *metanoia*?<sup>194</sup>

La XI asamblea general ordinaria del Sínodo de los obispos, en octubre de 2005, concluye con *La Eucaristía: Pan vivo para la paz del mundo*. Guerrero, tras leer ese mensaje, destaca como en el número 23, se afirma que *la fuerza de la eucaristía puede ser de gran ayuda en los momentos que experimentamos la debilidad y nuestros propios límites; y también que por el dolor que sentís en vuestro cuerpo y en vuestro corazón, participáis de manera singular en el sacrificio de la Eucaristía, como testigos privilegiados del amor que de ella deriva*. Si tenemos en cuenta que las personas divorciadas y vueltas a casar sufren también dolor en su corazón, el autor, y yo con él, se pregunta si no participan también los divorciados y vueltos a casar de manera singular en el sacrificio de la Eucaristía, como testigos privilegiados del amor que de ella deriva. También nos preguntamos si, en un momento en el que experimentan la debilidad humana y sus propios límites, se les va a negar a estos divorciados y vueltos a casar la fuerza de la Eucaristía, que puede ser para ellos de gran ayuda en estos momentos de dificultad<sup>195</sup>.

Guerrero, en la línea señalada por los obispos del Oberrhein, propone considerar los casos particulares, mirando con cariño y ternura el dolor de las personas concretas, para, desde ahí, interpretar la ley, pronunciando una palabra de consuelo y de liberación, haciendo participes a estos hermanos nuestros que sufren del Pan partido, repartido y compartido. Por eso, apela el autor a preguntarnos si realmente, con nuestra actitud, no corremos el riesgo de caer en el peligroso rigorismo moral, de manera que en vez de transparentar el amor del Dios de la vida, lo que realmente hacemos es ocultarlo y

---

<sup>194</sup> Cf. KASPER, W., *El evangelio de la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 70-71.

<sup>195</sup> Cf. GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Compartir el pan. Prudencia y audacia en la atención y acompañamiento pastoral a católicos divorciados y vueltos a casar*, en URIBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 184.

hacerlo opaco a la vida de algunos de nuestros hermanos<sup>196</sup>, que lo buscan con sinceridad de corazón.

Los obispos de Nueva Zelanda ya en 1982 nos advierten de esto, apelando a que seamos especialmente respetuosos de la conciencia y de las convicciones de los demás, cuidando de no imponer excesivas cargas que permitan aislarse más a los que ya lo están; ni que por nuestra propia ignorancia o nuestros prejuicios se bloquee el poder sanante y vivificador del Espíritu Santo<sup>197</sup>.

Respecto a la conciencia y las convicciones de cada creyente, puede iluminarnos la respuesta que intenta dar a este problema de los divorciados vueltos a casar la doctrina tradicional del fuero interno. Aznar y Flecha afirman que una Iglesia que acepta con sencillez y responsabilidad este ámbito del fuero interno y que enseña a los creyentes a tomar decisiones a la luz de una fe activa no contradice el tesoro de la tradición, sino que hace un esfuerzo por anunciar y actuar la misericordia de Dios, que conoce el corazón de cada creyente<sup>198</sup>. No podemos olvidar, a este respecto el principio tradicional enormemente conocido: “sobre el interior nadie puede juzgar, sino Dios”<sup>199</sup>.

Ante el presente problema de los divorciados que se han vuelto a casar, el cardenal Kasper propone, retomando la alusión que ya había hecho Ratzinger en 1972, la posibilidad de retomar y actualizar la antigua praxis penitencial, surgida con motivo de los *lapsi*, de manera que tras el naufragio del pecado, el náufrago no debía tener a su disposición una segunda nave, sino lo que Trento denomina una tabla de salvación<sup>200</sup>. Esta práctica, constata Kasper, es tolerada por algunos padres de la Iglesia, como puede ser Orígenes, Basilio Magno, Gregorio de Nisa o el propio Agustín. No podemos negar que existe en la tradición de la Iglesia una pastoral de la tolerancia, de la clemencia y de

---

<sup>196</sup> Cf. *Ibid.*, 185.

<sup>197</sup> Cf. HOSIE, J., *Con los brazos abiertos. Católicos, divorcio y nuevos matrimonios*, Sal Terrae, Santander 2001, 101.

<sup>198</sup> Cf. AZNAR, F. R. y FLECHA, J. R., *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996, 65.

<sup>199</sup> Cf. *Ibid.*, 68.

<sup>200</sup> Cf. KASPER, W., *El evangelio de la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 67.

la indulgencia, confirmada por el Concilio de Nicea en el año 325, contra el rigorismo de los novacionistas<sup>201</sup>.

Me gustaría concluir este capítulo con una serie de reflexiones personales, surgidas a raíz de la investigación y profundización en este tema de los divorciados vueltos a casar civilmente. No podemos olvidar en este caso de la admisión a la comunión eucarística por parte de estos fieles toda la implicación eclesial, teológica y sacramental que de ella se deriva.

La respuesta que demos a este tema afecta en primer lugar a la concepción que tenemos de la misma Eucaristía, si la consideramos como un medicamento necesario para el creyente de a pie y que puede fortalecer y encontrar fuerzas en ella para vivir su fe o si consideramos la comunión eucarística como un premio a los buenos católicos, en recompensa por su conducta intachable. A ello nos responden el texto de la intervención del cardenal Kasper, citando a EG 47, que se manifiesta claramente al afirmar que los sacramentos no son un premio para el que se comporta debidamente y para una élite, excluyendo a quienes más los necesitan (EG 47). La misericordia, concluye, corresponde a la fidelidad de Dios en su amor a los pecadores, todos nosotros, y del que nosotros también tenemos necesidad<sup>202</sup>.

Constata también Kasper en este texto el peligro que corremos en la Iglesia, con las implicaciones eclesiales que ello conlleva, de caer en el peligro del ascetismo, en convertir la Iglesia en una Iglesia de los puros y de los perfectos y solo para ellos; dejando de lado una característica eclesial, a mi juicio, muy importante, que la Iglesia sea misericordiosa. No podemos olvidar que negar la comunión es un signo que contradice la amplitud, la profundidad y la riqueza de la misericordia divina.

En referencia a la posibilidad de comulgar de forma espiritual, pero no físicamente, otra categoría que me gustaría destacar es la categoría eucarística del banquete, el hecho de entender la Eucaristía y la comunión eclesial como una comida fraterna,

---

<sup>201</sup> Cf. *Ibid.*, 68.

<sup>202</sup> Cf. *Ibid.*, 69-70.

familiar, en la que todos se sienten acogidos y nadie se sienta despreciado. Si concebimos la Eucaristía así, ¿podríamos concebir una comida fraterna y familiar en la que unos comen y otros solamente miran como meros espectadores? Esta idea ya la recoge la monición del padrenuestro del ordinario de la misa, en cuanto que el sacerdote anima a la asamblea congregada a “orar juntos como el Señor nos ha enseñado, antes de participar en el banquete de la Eucaristía, signo de reconciliación y vínculo de unión fraterna”. A esta concepción de la Eucaristía como banquete, también me gustaría señalar la vinculación de la Eucaristía con las comidas de Jesús, que banqueteara con los pecadores, a los que Jesús invita a otros a tomar parte o incluso a los que a Él le invitan y se deja invitar por otros pecadores.

En relación con esta idea está la celebración del *Sabbath*, a la que el mismo Kasper hace referencia<sup>203</sup>. No podemos negar que estamos destinados a celebrar el día del Señor, pero algunos creyentes no pueden hacerlo completamente, pues no pueden comulgar físicamente.

Otra cuestión que me surge es si es el sacerdote el más indicado para juzgar a otra persona si debe o no acercarse a recibir la comunión, sobre todo cuando esta persona quizás esté siendo acompañada espiritualmente por otro sacerdote o haya culminado un proceso de discernimiento de su situación, y haya tomado su decisión personal, conforme a su conciencia, de acudir a recibir la comunión. En la liturgia de la Eucaristía, el propio sacerdote, antes de comulgar, recita una oración en secreto, por la cual, pide al Señor que la comunión de su cuerpo y de su sangre *no sea un motivo de juicio y condenación*, sino que por la piedad del Señor, le aproveche para la defensa del cuerpo y del alma, y como remedio saludable. Entonces, para el sacerdote la comunión no debe ser un motivo de juicio y condenación, pero ¿condenar a otros fieles por haberse acercado a la comunión no es un poco fariseo? El sacerdote pide que la comunión sea para él un remedio saludable. Si lo puede ser para el sacerdote, ¿no puede serlo también para el resto de creyentes? ¿O para una persona que se ha divorciado y se ha vuelto a casar ya no puede ser un remedio saludable?

---

<sup>203</sup> Cf. *Ibid.*, 44.

Esto me lleva a pensar que en algunas ocasiones tenemos un doble rasero de la moralidad: unas cosas las percibimos como muy graves, sino gravísimas, y otras nos dan igual o no nos importan tanto... pienso aquí en los problemas y en las dificultades que ponen algunos sacerdotes para admitir a la comunión eucarística a los divorciados vueltos a casar, pero no tienen ninguna dificultad o no esta tan mal visto que acuda a la comunión eucarística un empresario que explota a sus trabajadores y no es honrado en su declaración de la renta y elude impuestos, o un marido o una mujer que permanecen canónicamente casados, pero que le son infieles al otro cónyuge de manera continuada, ya que acude a los servicios de las prostitutas o de gigolós cada fin de semana. Podríamos afirmar que existe una cierta desconexión o poca vinculación de la comunión eucarística con temas sociales o pecados referentes a la moral social.

No podemos olvidar que nos encontramos en el año jubileo de la misericordia, promulgado por el papa Francisco. Creo que es una ocasión especial para promover el perdón, para acoger y apoyar, no tratar comoapestados a los que han sufrido el fracaso emocional y vital del divorcio y han decidido emparejarse de nuevo, buscando la esperanza perdida en la anterior relación. Igual es una buena oportunidad para realizar un cambio de tono a la hora de hablar respecto a los divorciados casados de nuevo. Quizás este sea también un buen momento para reconocer la comunión como símbolo de la plena aceptación dentro de la Iglesia, que sufre y acompaña. No podemos olvidar que Dios también se manifiesta en las familias rotas y que sufren, ante las cuales debemos ser portadores de esperanza<sup>204</sup>.

Como señalaba al principio de este capítulo, una buena relación es un ideal que se nos propone. Ciertamente a todos nos gusta tener objetivos y metas en la vida por las que luchar y esforzarse. Del mismo modo, la Iglesia nos propone cuál es su ideal acerca del matrimonio y la familia, pero, ¿qué ocurre con los que no llegan al ideal propuesto por la Iglesia? De esta manera, en GS 48 se nos habla de la presencia de Dios en el matrimonio. ¿No puede haber presencia de Dios, quizás en menor grado, también en otras relaciones estables que no sean un matrimonio? LG 41 afirma que los padres y

---

<sup>204</sup> Cf. *Ibid.*, 35.



cónyuges cristianos construyen la fraternidad de la caridad y se presentan como testigos y cooperadores de la fecundidad de la madre Iglesia. Entonces, ¿solamente los canónicamente casados son testigos y colaboradores de la fecundidad de la madre Iglesia? No podemos dejar de señalar que es cierto y necesario tener ideales y metas a alcanzar, pero también que el heroísmo no es para los cristianos de a pie, y que a cada uno, Dios nos concede unos dones diversos a los que concede a otros. Por lo tanto, si a cada uno da unos dones diferentes, ¿por qué debemos dar todos los mismos frutos?

Como conclusión al presente capítulo, quisiera reseñar brevemente que quizás hemos heredado el matrimonio de derecho romano, con las consecuencias e implicaciones que ello conlleva: en el matrimonio romano, la materia y forma es el “contrato”, el consentimiento. Los ortodoxos mantienen como la forma del matrimonio la bendición, de ahí que tengan más facilidad de poder dar o volver a bendecir las segundas nupcias. El matrimonio rato y consumado también es herencia del derecho romano. Y como matrimonio puede ser anulado por dos motivos: debido a no ser consumado (privilegio paulino) y por motivos de fe (privilegio petrino).

Estas cuestiones canónicas, como hemos visto a lo largo del presente capítulo, no logran responder, a mi juicio, a la problemática de fondo: el fracaso del matrimonio. A lo largo del presente capítulo he intentado realizar una aproximación teológica y pastoral hacia este problema y las cuestiones que nos plantea. No podemos dejar a un lado, como afirma GS 2, que la familia ha cambiado en el tiempo y en el espacio. De ahí que podamos preguntarnos, ¿Cómo inculturamos esto? ¿En que afecta a nuestra realidad y a nuestro discurso teológico?

Me gustaría recoger aquí las palabras de Cipriano en su carta *A Donato*: “basta que nuestro corazón tenga sed y se abra”. ¿Se puede encerrar la gracia sólo a los que viven en situación regular? ¿No hay nada de gracia en las situaciones familiares irregulares? ¿No puede Dios también hacerse presente en sus vidas? ¿No puede haber en estas nuevas uniones tras un divorcio algo de positivo en las que reconocer las *semillas del Verbo*? ¿Por qué les negamos en parte el acceso a Dios en la comunión? ¿Es la Iglesia inmisericorde con los divorciados casados de nuevo civilmente?

Después de profundizar en este tema de los divorciados que se han vuelto a casar civilmente, podemos afirmar que esta cuestión sigue ahí, provocando numerosas y abundantes polémicas pastorales, reflexiones teóricas y divergencias en la vida real de nuestras comunidades cristianas<sup>205</sup>.

Esto no cierra la puerta a la salvación y la redención, sino que, en cierta manera, dejan que tenga Dios solamente la iniciativa y el camino para esta relación con Él, en la que entra en juego la conciencia personal de cada creyente<sup>206</sup>.

En las páginas precedentes he intentado aportar algunas reflexiones y sugerencias sobre esta cuestión de los divorciados que se han vuelto a casar, teniendo en cuenta la importancia y la complejidad del tema, teniendo en cuenta que muchas personas dependen y están a la espera de una palabra de amor, con cariño, eficaz y también salvífica, por parte de la Iglesia<sup>207</sup>.

En definitiva, como señala Pablo Guerrero, se trata de avanzar en la búsqueda de respuesta a este problema, en el que la teología, apoyada en el sentido común del Pueblo de Dios y en el ejemplo dado por Jesús de cómo trata a los que sufren, nos ayude a todos a que se conmuevan nuestras entrañas y encontremos nuevas soluciones pastorales para los nuevos discípulos de Emaús, a los que Jesús les sigue saliendo al paso hoy, como Señor de la vida, en su camino y les envía de nuevo con un espíritu nuevo y con un renovado impulso<sup>208</sup>.

---

<sup>205</sup> Cf. AZNAR, F. R. y FLECHA, J. R., *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996, 74.

<sup>206</sup> Cf. MARTIN-PRÉVEL, M., *Carta a los divorciados: La Iglesia y los separados, divorciados y vueltos a casar*, Ciudad Nueva, Madrid 2008, 58.

<sup>207</sup> Cf. PEÑA, C., *Abriendo vías de encuentro y acogida. Sentido potencial de las soluciones canónicas en la pastoral de los divorciados y vueltos a casar*, en URÍBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 216.

<sup>208</sup> Cf. GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Compartir el pan. Prudencia y audacia en la atención y acompañamiento pastoral a católicos divorciados y vueltos a casar*, en URÍBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 186.



### *Conclusiones*

Después de realizar el presente trabajo, con la pretensión de realizar una aportación al debate teológico actual, acerca de la situación eclesial que viven numerosas personas que tras un matrimonio eclesiástico o canónico, se han divorciado y vuelto a casar civilmente, me gustaría recoger aquí algunas de las conclusiones que hemos ido elaborando a lo largo de la reflexión realizada.

Me gustaría señalar, en primer lugar, la poca importancia o lo poco que se tiene en cuenta, a mi juicio, el hecho del fracaso matrimonial. Podemos ver que pocos autores o en pocos documentos magisteriales se hace referencia a él, al hablar de las personas que tras el fracaso de su primer matrimonio o ante la imposibilidad de mantener una convivencia familiar sana y estable deciden embarcarse en una nueva relación, a la cual quieren dar estabilidad, en numerosas ocasiones buscando la estabilidad familiar o el clima adecuado que les permita una ayuda adecuada en la educación de los hijos del matrimonio anterior que fracasó.

Otro aspecto que me gustaría destacar es que las soluciones canónicas de la nulidad y de la disolución matrimonial, hasta ahora, no han conseguido iluminar muchos de estos casos o proponer una vía de salida adecuada y justa al problema de estas personas, de ahí la necesidad de profundizar en ellas.

No podemos olvidar que las directrices dogmáticas pronunciadas en los documentos magisteriales son más o menos claras, aunque también precisan a mi juicio, de una profundización mayor, sobre todo a la hora de intentar aplicarlas desde el punto de vista pastoral. No podemos olvidar los diversos pronunciamientos de numerosos obispos, como por ejemplo los ya señalados de la provincia eclesiástica del Oberrhein, que sin querer entrar en una contradicción con los textos magisteriales, intentan materializar y encarnar una pastoral cercana a estas personas desde la cercanía y el acompañamiento pastoral de la Iglesia y sus sacramentos.

Otro aspecto que quisiera destacar es el hecho de la vivencia y la participación eclesial por parte de los divorciados y vueltos a casar. La Iglesia, sin duda, rechaza que estas personas se encuentren excomulgadas o fuera de la Iglesia; pero en numerosas ocasiones, podemos observar como son maltratadas o tratadas con desdén, como si realmente estuviesen excomulgadas, por parte de miembros de la Iglesia, incluso, en algunas ocasiones, por los mismos sacerdotes. Esto impide su acercamiento a la Iglesia y a los sacramentos, impide su participación eclesial y todo lo que estas personas, tras su experiencia de fracaso, pueden ayudar e iluminar a otras personas que estén sufriendo una experiencia similar de crisis o fracaso en su matrimonio. A esto hay que añadir la inexistencia de una pastoral familiar adecuada que pueda iluminar y ayudar a profundizar en su relación a las parejas jóvenes, por parte de otras parejas con más experiencia matrimonial.

Después de profundizar en este tema de los divorciados que se han vuelto a casar civilmente, podemos afirmar que esta cuestión sigue latente, provocando numerosas y abundantes polémicas pastorales, pues se trata de un problema muy importante a la par que complejo, en el que la Iglesia debe mostrarse y ante el cual debe pronunciarse, con una palabra de ánimo y de cariño, alentando a estas personas a vivir su fe.

A lo largo del desarrollo de mi trabajo he intentado aportar algunas reflexiones y sugerencias sobre esta cuestión de los divorciados que se han vuelto a casar, que a mi juicio, deben tenerse en cuenta, si realmente queremos facilitar que estas personas se acerquen a la Iglesia y se encuentren con Jesucristo. Quizás debamos pararnos a pensar como tratamos a las personas que se acercan a nosotros y nos piden su ayuda, teniendo

en cuenta la situación personal y particular de cada una de ellas, propiciando caminos de encuentro y no obstáculos que puedan dificultar el acercamiento de estas personas que buscan luz en las oscuridades de su vida diaria, tratando que el fracaso no tenga la última palabra.

## Bibliografía

- I- MAGISTERIO DE LA IGLESIA
- LEÓN XIII, *Arcanum Divinae Sapientiae*, 10 de febrero de 1880.
- JUAN XXIII, *Discurso en la festividad de la Sagrada Familia*, 11 de enero de 1959.
- JUAN XXIII, *Discurso al cuerpo diplomático en la Noche Santa*, 25 de diciembre de 1959.
- JUAN XXIII, *Discurso en la festividad de la Sagrada Familia*, 10 de enero de 1960.
- PABLO VI, *Discurso al comité para la familia*, 13 de marzo de 1974.
- JUAN PABLO II, *Discurso a la reunión plenaria del consejo de la secretaria general del Sínodo de Obispos*, 23 de febrero de 1980.
- JUAN PABLO II, *Homilía para la conclusión del VI Sínodo de los Obispos*, 25 de octubre de 1980.
- JUAN PABLO II, *Discurso a los participantes en el II Congreso Nacional Italiano de la Confederación de Consultorios Familiares de Inspiración Cristiana*, 29 de noviembre de 1980.
- JUAN PABLO II, *Dives in Misericordia*, 30 de noviembre de 1980.
- JUAN PABLO II, *Familiaris consortio*, 22 de noviembre de 1981.
- JUAN PABLO II, *Constitución Apostólica Sacrae disciplinae leges*, 1983.
- JUAN PABLO II, *Exhortación apostólica postsinodal Reconciliatio et paenitentia*, 2 de diciembre de 1984.
- JUAN PABLO II, *Encuentro con el mundo de la cultura y de la empresa en el*

*Seminario Santo Toribio*, 15 de mayo de 1988.

- JUAN PABLO II, *Carta a las familias Gratissimam sane*, 2 de febrero de 1994.
- JUAN PABLO II, *Dies Domini*, 31 de mayo de 1998.
- JUAN PABLO II, *Discurso de apertura del Año Judicial del Tribunal de la Rota Romana*, 21 de enero del 2000.
- JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota Romana*, del 28 de enero del 2002, *Ecclesia* (15 de febrero de 2003)
- JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota Romana*, del 30 de enero del 2003, *Ecclesia* 3140 (15 de febrero de 2003).
- JUAN PABLO II, *Ecclesia de Eucharistia*, 17 de abril de 2003.
- BENEDICTO XVI , *Deus Caritas est*, Roma 2005.
- BENEDICTO XVI *Discurso a los sacerdotes de la diócesis de Aosta*, 25 de julio de 2005.
- BENEDICTO XVI *Discurso a los prelados auditores, defensores del vínculo y abogados de la Rota Romana*, 28 de enero de 2006.
- BENEDICTO XVI, *Discurso en ocasión del XXV aniversario del Pontificio Instituto Juan Pablo II para los estudios del matrimonio y la familia*, 11 de mayo de 2006.
- BENEDICTO XVI, *Discurso ante políticos y funcionarios de Roma y del Lacio*, 7 de enero de 2007.
- BENEDICTO XVI, *Discurso a los participantes en un Congreso Internacional*, 5 de abril de 2008.
- BENEDICTO XVI, *Discurso en el encuentro con representantes de otras religiones en el viaje apostólico al Reino Unido*, 17 de septiembre de 2010.
- BENEDICTO XVI, *Homilía en la Catedral de la Ciudad de Westminster*, 18 de septiembre de 2010.
- BENEDICTO XVI, *Homilía en la santa misa para la apertura del Sínodo de los Obispos sobre la nueva evangelización*, 7 de octubre de 2010.
- BENEDICTO XVI, *Palabras en la visita a la Catedral de Santiago de Compostela*, 6 de noviembre de 2010.
- BENEDICTO XVI, *Discurso a los participantes en un encuentro organizado por el Instituto Pontificio Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y la familia*, 13 de



mayo de 2011.

- BENEDICTO XVI, *Discurso al Pontificio Consejo para la Familia*, 1 de diciembre de 2011.

- BENEDICTO XVI, *Discurso en el concierto en honor del Santo Padre en el Teatro de la Scala de Milán*, durante el VII Encuentro Mundial de las Familias, 1 de junio de 2012.

- FRANCISCO, *Audiencia general: ¿Por qué buscáis entre los muertos al que vive?*, 23 de abril de 2014.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Cercanía y ternura*, 7 de junio de 2013.

- FRANCISCO, *Audiencia general: La mesita del abuelo*, 19 de noviembre de 2013.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre el don de consejo...*, 7 de mayo de 2014.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre el misterio de la Iglesia*, 29 de mayo de 2013.

- FRANCISCO, *Audiencia general: sobre el perdón de los pecados...*, 20 de noviembre de 2014.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre el Pueblo de Dios...*, 12 de junio de 2013.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre el sacramento del matrimonio...*, 2 de abril de 2014.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre la Iglesia como madre...*, 18 de septiembre de 2013.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre la Jornada Mundial de la Juventud en Brasil...*, 4 de septiembre de 2013.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre la muerte de Cristo en Cruz...*, 16 de abril de 2014.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre la santidad de la Iglesia...*, 2 de octubre de 2013.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre la Semana Santa*, 27 de marzo de 2013.

- FRANCISCO, *Audiencia general: Sobre las obras de misericordia...*, 10 de septiembre de 2014.

- FRANCISCO, *Discurso a la Rota Romana*, 23 de enero de 2015.

- FRANCISCO, *Discurso a las familias del mundo*, 26 de octubre de 2013.

- FRANCISCO, *Discurso a las parejas de novios que se preparan para el matrimonio*, 14 de febrero de 2014.

- FRANCISCO, *Discurso a los participantes en la asamblea diocesana de Roma: No me avergüenzo del Evangelio*, 17 de junio de 2013.
- FRANCISCO, *Discurso a los participantes en la asamblea diocesana de Roma*, 17 de junio de 2013.
- FRANCISCO, *Discurso a los participantes en la plenaria del Pontificio Consejo para la Familia*, 25 de octubre de 2013.
- FRANCISCO, *Discurso ante el Consistorio extraordinario*, 20 de febrero de 2014.
- FRANCISCO, *Discurso durante el Encuentro para la familia*, 4 de octubre de 2014.
- FRANCISCO, *Discurso en la clausura de la III asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos*, 18 de octubre de 2014.
- FRANCISCO, *Entrevista por Antonio Spadaro*, 27 de septiembre de 2013.
- FRANCISCO, *Homilía de canonización de Juan XXIII y Juan Pablo II*, 27 de abril de 2014.
- FRANCISCO, *Homilía del Domingo de la Pasión del Señor en la 28ª Jornada Mundial de la Juventud*, 24 de marzo de 2013.
- FRANCISCO, *Homilía del II Domingo de Pascua (o de la Divina Misericordia)*, Roma 27 de abril de 2014.
- FRANCISCO, *Homilía en el Centro Penitenciario para Menores "Casal del Marmo"*, Roma, en el Jueves Santo, 28 de marzo de 2013.
- FRANCISCO, *Homilía en el Día de las Familias*, 27 de octubre de 2013.
- FRANCISCO, *Homilía en el rito del matrimonio en la Basílica Vaticana*, 14 de septiembre de 2014.
- FRANCISCO, *Homilía en la Jornada Mariana con ocasión del Año de la Fe*, 13 de octubre de 2014.
- FRANCISCO, *Homilía en la Santa Misa de inicio del Ministerio Petrino del Obispo de Roma*, 19 de marzo de 2013.
- FRANCISCO, *Homilía en la Vigilia Pascual en la Basílica Vaticana*, 30 de marzo de 2013.
- FRANCISCO, *Homilía y mujer los creó*, Cristiandad, Madrid 2000.
- FRANCISCO, *Palabras en el rezo del Santo Rosario en la Basílica Papal de Santa María la Mayor*, 4 de mayo de 2013.

- FRANCISCO, *Palabras en el Vía Crucis en el Coliseo de Roma*, 29 de marzo de 2013.
- FRANCISCO, *Palabras en la visita a la casa de acogida "Dono di María"*, 21 de mayo de 2013.
- FRANCISCO, *Subió al cielo y está sentado a la derecha del Padre*, 17 de abril de 2013.
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta a los obispos sobre la recepción de la comunión eucarística por parte de los fieles divorciados vueltos a casar*, 15 de octubre de 1994.
- CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Sobre la atención pastoral de los divorciados vueltos a casar. Documentos, comentarios y estudios*, Palabra, Madrid 2003.
- COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *Doctrina católica sobre el matrimonio*, en *Documentos 1969-1996: Veinticinco años de servicio a la teología de la Iglesia*, Madrid 1998.
- COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *El sensus fidei en la vida de la Iglesia*, 10 de junio de 2014.
- COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *Problemas doctrinales del matrimonio cristiano, 1977*, en *Documentos 1969-1996: Veinticinco años de servicio a la teología de la Iglesia*, Madrid 1998, 169-186.
- PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Carta de los derechos de la familia*, Roma 1983.
- PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Desarrollos demográficos: sus dimensiones éticas y pastorales. Instrumentum laboris*, Ciudad del Vaticano 1994.
- PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Matrimonio, familia y uniones de hecho*, Roma 26 de julio de 2000.
- PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Preparación al matrimonio*, Roma 13 de mayo de 1996.
- CELAM, *Uniones consensuales. Familias incompletas*, Bogotá 1985.
- CNBB, *Batismo de crianças*, Paulinas, Sao Paulo 1980.
- CNBB, *Orientações pastorais sobre o matrimônio*, Paulinas, Sao Paulo 1981.
- CNBB, *Procurando novos caminhos; pastoral do batismo de crianças*, Paulinas, Sao Paulo 1997.
- COMISSAO EPISCOPAL, *Pastoral para a Vida e a Familia. Guia de orientacao para o setor casos especiais da Pastoral Familiar*, CNBB, Brasilia 2004.

- CONFERENCIA EPISCOPAL ALEMANA, *Respuesta al cuestionario del Sínodo de los Obispos*, (traducción del Centro Teológico Manuel Larraín), Santiago de Chile 2014.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE BÉLGICA, *Respuesta al cuestionario del Sínodo de los Obispos*, (traducción del Centro Teológico Manuel Larraín), Santiago de Chile 2014.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE NUEVA ZELANDA, *What is the Church saying today about marriage and marriage difficulties?*, 17 de febrero de 2006.
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE NUEVA ZELANDA, *When Dreams Die*, 5 de julio de 1982.
- OBISPOS DEL ALTO RHIN, (LEHMANN, K., SAIER y KASPER, W.), *Acompañamiento pastoral de los divorciados. Principios fundamentales para el acompañamiento pastoral*, Carta pastoral, 10 de julio de 1993.
- CONFERENCIA EPISCOPAL FRANCESA, Nota del episcopado francés sobre la *Humanae vitae*, 8 de noviembre de 1968, en PASCUAL, E., *Repercusión mundial de la Humanae vitae*, San Cugat del Vallés 1969, 112.

## II-BIBLIOGRAFÍA DE AUTORES

- AA. VV., *El vínculo matrimonial, ¿divorcio o indisolubilidad?*, BAC, Madrid 1978.
- AA. VV., *Familias reconstruidas: un estudio sobre las nuevas estructuras familiares*, *Ciencia y Salud* 14 (2003) 301-332.
- AA. VV., *Jornadas sobre la familia. Los matrimonios fracasados, vertiente canónica y pastoral*, *Compañía de Jesús*, Alcalá de Henares 1998,76-91.
- ACOSTA PESO, R., *La luz que guía la vida. La vocación al amor, hilo conductor de la pastoral familiar*, Edice, Madrid 2007.
- ALIOTTA, M., *Il matrimonio*, Queriniana, Brescia 2002.
- ALONSO PÉREZ, J. I., *El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea*, Bosch editor y Gobierno de Cantabria, Barcelona 2007.
- ALONSO SCHÖKEL, L., *Símbolos matrimoniales en la Biblia*, Verbo Divino, Estella 1997.
- ANSHEN, R. N., *La familia, la sua funzione e il suo destino*, Bompiani, Milán 1974.
- ANTÓN, A., *El misterio de la Iglesia*, II, BAC, Madrid 1987.
- ARRUPE, P., *La Iglesia de hoy y del futuro*, Mensajero-Sal Terrae, Bilbao-Santander 1982.

- ASOCIACIÓN ITALIANA “NOI SIAMO CHIESA” (ed.), *Doppo il matrimonio. I divorziati riposati nella Chiesa cattolica*, La Meridiana, Molfetta 2002.
- AUGUSTIN, G. (ed.), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014.
- AZNAR, F. R., Y FLECHA, J. R., *Divorciados y Eucaristía*, Salamanca 1996.
- BACHMANN, I., *Malina*, Akal, Tres Cantos (Madrid) 2003.
- BALTENSWEILER, H., *Il matrimonio nel Nuovo Testamento. Ricerche esegetiche su matrimonio, celibato e divorzio*, Paideia, Brescia 1981.
- BARBER, B. L. y LYONS, J. M., *Family processes and adolescent adjustment in intact and remarriage families*, *Journal of Youth and Adolescent* 23 (1994) 421-436.
- BEA, A., *El católico ante el problema de la unión de los cristianos*, en *La unión de los cristianos*, Estela, Barcelona 1963.
- BECK, U., y BECK-GERNSHEIM, E. (eds.), *El normal caos del amor: las nuevas formas de la relación amorosa*, Paidós, Barcelona 2001.
- BECK-GERNSHEIM, E., *La reinención de la familia: en busca de nuevas formas de convivencia*, Paidós, Barcelona 2003.
- BELLETI, F., *Coppie di fatto: quante, con quali progetti?*, *Revista di Teologia Morale* 149 (2006) 11-18.
- BEREZ, J. M., *El perdón: una fórmula para empezar de nuevo*, *Dialogo Universitario* 12 (2000).
- BERLLARMINO, R., *De controversiis*, III: *De Matrimonio* II, 6.
- BERNHARD, J., *Reinterpretación (existencial y en la fe) de la legislación canónica concerniente a la indisolubilidad del matrimonio cristiano*, en AA. VV., *Divorcio e indisolubilidad del matrimonio*, Barcelona 1974, 19-61.
- BIANCHI, P., *¿Cuándo es nulo el matrimonio? Guía práctica de causas de nulidad para el asesoramiento jurídico de matrimonios en crisis*, Eunsa, Pamplona 2005.
- BIANCHI, P., *Quando il matrimonio è nullo? Guida ai motivi di nullità matrimoniale per pastori, consulenti e fedeli*, Ancora, Milán 1998.
- BOAL, R. M., *Parejas rotas, hijos heridos*, San Pablo, Madrid 2014.
- BOAL, R. M., *Separación y Divorcio. De la desolación al autocrecimiento*, Perpetuo Socorro, Madrid 2008.
- BOLIN, J., *On the Question of the Indissolubility of Marriage. Remarks on the*

*dogmatic-historical state of affairs and its significance for the present*, traducción de RATZINGER, J., *Zur Frage nach der Unauflöslichkeit der Ehe: Bemerkungen zum dogmengeschichtlichen Befund und zu seiner gegenwärtigen Bedeutung*, en *Ehe und Ehescheidung: Diskussion unter Christen*, Kösel-Verlag, München 1972, 33-56.

- BONET, P. A., *I fondamenti teológico-canonici dell'indisolubilità del sacramento del matrimonio*, en AA. VV., *Lo scioglimento del matrimonio canonico*, Città del Vaticano 2013, 107-134.

- BONNDI, A., *Riflessioni sulla prassi ecclesiastica circa l'ammissione ai sacramenti di fedeli divorziati risposati*, *Teología* 31 (2006) 222-248.

- BONNY, J., *Sínodo sobre la familia. Esperanzas de un obispo diocesano*, *Moralia* 37 (2014) 349-387.

- BOROBIO, D., *Celebrar para vivir. Liturgia y sacramentos de la Iglesia*, Sígueme, Salamanca 2003.

- BOROBIO, D., *La celebración en la Iglesia. II: Sacramentos*, Sígueme, Salamanca 1988.

- BOTERO, J. S., *El cónyuge abandonado inocentemente: un problema a replantear*, *Estudios Eclesiásticos* 73 (1998) 443-472.

- BOTERO, J. S., *El matrimonio nace... el matrimonio muere... dos posiciones de cara al fracaso conyugal*, *Theologica Xavierana* 173 (2012) 31-60.

- BOTERO, J. S., *El problema de los "divorciados vueltos a casar". ¿Una perspectiva nueva a la vista?*, *Theologica Xavierana* 156 (2006) 395-424.

- BOTERO, J. S., *Las uniones consensuales en una nueva perspectiva*, *Medellín* 84 (1995) 522.

- BOTERO, S., *Hacia una conciencia del nosotros conyugal*, *Moralia* 14 (1992) 177-194.

- BOTERO, S., *Las uniones consensuales*, San Pablo, Bogotá 1998.

- BOTTURI, F., *La generaciones del bene. Gratuità ed esperienza morale*, Vita y Pensiero, Milán 2009.

- BOUDWAY, M. - GALICHO, G., *Merciful God, Merciful Church. An Interview with Cardinal Walter Kasper*, *Commonweal Magazine*, 7 de mayo de 2014.

- BRESSAN, L., *Il divorzio nelle Chiese orientali*, EDB, Bolonia 1976.

- CAAMAÑO, J. M. - MARTÍNEZ, J. L., *La familia como institución intermedia: urdimbre bioafectiva de socialización primaria y espacio de solidaridad intergeneracional*, *Corintios XIII* 142 (2012) 12-42.
- CAFFARRA, C., *Da Bologna con amore: fermatevi*, *Il Foglio*, 14 de marzo de 2014.
- CAHILL, L. S., *Sex, Gender and Christian Ethics*, Cambridge University Press, Cambridge 1996.
- CARLOTTI, P., *L'accesso all'Eucaristía. Morale e diritto dinanzi ai divorziati risposati*, *Rivista Liturgica* 91 (2004) 437-444.
- CARRILLO AGUILAR, A., *Disolución del vínculo y potestad de la Iglesia*, Córdoba 1976.
- CASTRO MARTÍN, T., *Matrimonio 'sin papeles': perfil sociodemográfico de las parejas de hecho en España según el censo de 2001*, *Política y Sociedad* 45 (2008) 49-71.
- CASTRO MARTÍN, T., *Matrimonios de hecho, de derecho y en eterno aplazamiento: la nupcialidad española al inicio del siglo XXI*, *Sistema* 175 (2003) 87-11.
- CAYRÉ, F., *Le divorce au IV<sup>e</sup> siècle dans la loi civile et les canons de saint Basile*, *Échos d'Orient* 19 (1920) 295-321.
- CERETI, G., *Divorzio, nuove nozze e penitencia nella Chiesa primitiva*, EDB, Bolonia 1977.
- CHESTERTON, G. K., *La superstición del divorcio*, seguido de *Divorcio versus democracia*, Espuela de Plata, Valencina de la Concepción (Sevilla) 2013.
- COENEN, L., BEYREUTHER, E., y BIETENHARD, H., *Diccionario Teológico del Nuevo Testamento*, III, Sígueme, Salamanca 1986<sup>2</sup>.
- COLEMAN, G. D., *Divorce and Remarriage in the Catholic Church*, Paulist Press, New York 1988.
- CROUZEL, H., *Divorce et remariage dans l'Eglise primitive. Quelques réflexions de méthodologie historique*, *Nouvelle Revue Théologique* 98 (1976).
- CROUZEL, H., *Encore sur divorce et remariage selon Épiphané*, *Vigiliae Christianae* 38 (1984) 271-280.
- CROUZEL, H., *L'Eglise primitive face au divorce*, Beauchesne, París 1971.
- CROUZEL, H., *Les digamoi visés par le Concile de Nicée dans le canon 8*, *Augustinianum* 18 (1978) 541-545.
- DE ANGELIS, A., *Propuestas para una más rápida resolución de las causas*

*matrimoniales*, en ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, *Procesos matrimoniales canónicos*, Madrid 2014, 115-140.

- DE LA SOUJEOLE, B. D., *Communion sacramentelle et communion spirituelle, Nova et Vetera* (2011) 147-153.

- DE LA TORRE, F. J., *Alentar el amor. Parejas haciéndose y parejas de hecho*, en G. URÍBARRI BILBAO (ed.), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015, 217-252.

- DE LA TORRE, F. J., *Jesús de Nazaret y la familia*, San Pablo, Madrid 2014.

- DE LA TORRE, F. J., *Teología y sexualidad*, en F. J. DE LA TORRE (ed.), *Bioética, sexo y sexualidad*, UP Comillas, Madrid 2008, 233-277.

- DE LA TORRE, F. J., *Valor de la familia, valores de la familia. ¿Cómo valoramos lo nuevo que acontece?*, *Razón y Fe* 1.392, t. 270 (octubre de 2014) 273-284.

- DE LIGORIO, A. M., *Teologia Moralis*, Typographia Vaticana, Roma 1905.

- DE SAN VÍCTOR, H., *De Sacramentis christianae fidei*, Monasterii Westfolorum, Münster 2008.

- DEL AMO PACHÓN, L., *El amor conyugal y la nulidad de matrimonio en la jurisprudencia*, *Ius canonicum* 17 (1977) 75-104.

- DÍAZ MORENO, J. M., *Actitud cristiana ante los divorciados. Anotaciones personales*, *Sal Terrae* 1026 (1999) 543-553.

- DÍAZ MORENO, J. M., *Interrogantes éticos del matrimonio*, en M. VIDAL (ed.), *Conceptos fundamentales de ética teológica*, Trotta, Madrid 1992, 563-588.

- DÍAZ MORENO, J. M., *La absoluta indisolubilidad del matrimonio sacramental consumado. Precisiones al tema*, *Sal Terrae* 62 (1974) 790-800.

- DÍAZ MORENO, J. M., *Las familias de hecho: aproximación a su vertiente ético-canónica*, en AA. VV., *Las uniones de hecho. Una aproximación plural*, UP Comillas, Madrid 1999, 106-109.

- DOLDI, M., *La Comunione ai divorziati risposati: magistero e teología morale*, *Teología* 33 (2008) 232-247.

- DOMÍNGUEZ, M., *1995-2006. Diez años de cambios en las parejas españolas*, CIS, Madrid 2011.

- DOMINIAN, J., *Hacer el amor. El significado de la relación sexual*, Sal Terrae,



Santander 2001.

- DONNE, J., *Meditación XVII: Nunc lento sonitu dictunt, Morieris*.
- DURRWELL, F. X., *Indissoluble et destructible marriage, Revue de Droit Canonique* 36 (1986) 214-242.
- ELIZARI, F. J., *Católicos divorciados recasados, Moralia* 37 (2014) 167-210.
- *Entre Joviniano y Jerónimo: Agustín y la interpretación de 1 Cor 7*, D. G. HUNTER, *Augustinus* 52, Nº. 204-207 (2007) 107-112.
- EVDOKIMOV, P., *Sacramento dell'amore. Il misterio coniugale allá luce della tradizione ortodossa*, Servitium, Sotto il Monte 1999.
- EZQUERRA UBERO, J. J. y LÁZARO GONZÁLEZ, I. E., *Las parejas de hecho como sujeto de las políticas familiares de España de las autonomías*, Fundación BBVA, Bilbao 2007.
- FLORISTÁN, C., y USEROS, M., *Teología de la acción pastoral*, Madrid 1968.
- FRALING, B., *Ética sexual*, Gráfica de Coimbra, Coimbra 2011.
- FROMM, E., *El arte de amar*, Paidós, Barcelona 1990<sup>11</sup>.
- FROMM, E., *The essence of Love*, Harper and Row, Nueva York 1956.
- FUERTES, J. A., *Participación de los fieles en la comunión eucarística. Límites al ejercicio de un derecho*, *Fidelium Iura* 14 (2014) 11-33.
- FUMAGALLI, A., *Il tesoro e la creta. La sfida sul matrimonio dei cristiani*, Queriniana, Brescia 2014.
- GALEAZZI, G., *Entrevista al P. Adolfo Nicolás*, Ciudad del Vaticano, 2014.
- GARCÍA HERVÁS, D., *La disolución del matrimonio in favorem fidei. Elementos para la investigación*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 2008.
- GARCÍA RUBIO, M. P., *Las uniones de hecho en España. Una visión jurídica*, *AFDUAM* 10 (2006) 115.
- GENTILLI, P. - CIONCOLINI, T. Y G., *Luci di speranza per la familia ferita. Persone separate e divorziati risposati nella comunità cristiana*, Cantagalli, Siena 2012.
- GIL DELGADO, F., *Divorcio en la Iglesia. Historia y futuro*, Madrid 1993.
- GRANADOS GARCÍA, C., *La nueva alianza como recreación: estudio exegetico de Ez 36,16-38*, *Analecta Bíblica*, Roma 2000.
- GRANADOS, J., *Una sola carne en un solo espíritu. Teología del matrimonio*, Palabra, Madrid 2014.

- GRAULICH, M., *¿Totalmente distinto de cómo se piensa? Matrimonio y familia en el derecho canónico*, en G. AUGUSTIN (ed.), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014.
- GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *¿El abrazo que no llega? Atención pastoral a católicos divorciados y vueltos a casar*, *Sal Terrae* 1096 (2005) 965-974.
- GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Cantar al Señor en tierra extranjera: algunas notas sobre espiritualidad y divorcio*, *Sal Terrae* 1159 (2011) 579-591.
- GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Incluir, acoger y compartir el pan: el acompañamiento pastoral a familias en situación irregular*, *Estudios Eclesiásticos* 88 (2013) 415-448.
- GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Los niños y el divorcio*, *Padres y maestros* 278, (2003) 26-30.
- GUERRERO RODRÍGUEZ, P., *Teología pastoral. Idea, palabra, acción*, *Sal Terrae* 1170 (2012) 737-757.
- HÄRING, B., *¿Hay una salida? Pastoral para divorciados*, Barcelona 1990.
- HENDRIX, H., *Conseguir el amor de su vida. Una guía práctica para parejas*, Obelisco, Barcelona 1997.
- HETTLAGE, R., *Familienreport. Eine Lebensform im Umbruch*, München 1998<sup>2</sup>.
- HIDALGO, O., *Pastoral con divorciados. Una experiencia*, Perpetuo Socorro, Madrid 2014.
- HILPERT, K., *Anotaciones sobre el Sínodo de la familia: ¿doctrina moral o moral de la percepción “en el contexto de la evangelización”?*, *Selecciones de Teología* 212 (2014) 243-252.
- HIMES, K. R. y CORIDEN, J. A., *The indissolubility of marriage: reasons to reconsider*, *Theological Studies* 65 (2004) 453-499.
- HORTAL, J., *Casamentos que nunca deveriam existir. Uma solução pastoral*, Loyola, Sao Paulo 1987.
- HOSIE, J., *Before You Love Again: Starting a Successful New Relationship*, Millenium Books, Sidney 1993.
- HOSIE, J., *Con los brazos abiertos. Católicos, divorcio y nuevos matrimonios*, Sal Terrae, Santander 2001.
- INSTITUTO DE POLÍTICA FAMILIAR, *Informe de la Familia europea*, 2006.

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), *Censo de Población y Viviendas 2011. Boletín informativo del INE*. Nota de prensa, 12 de diciembre de 2013.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), *Encuesta Continua de Hogares 2013*. Nota de prensa, 10 de abril de 2014.
- JOHNSON, U. y FRISCH, M., *Accidente, Errata Naturae*, Madrid 2013.
- KASPER, W., *El evangelio de la familia*, Sal Terrae, Santander 2014.
- KASPER, W., *Teología del matrimonio cristiano*, Sal Terrae, Santander 2014.
- KASPER, W., *La misericordia. Clave del Evangelio y de la vida cristiana*, Sal Terrae, Santander 2012.
- KASPER, W., *On the Church, América*, 23 de abril de 2001.
- KELLY, K. T., *Divorce and Second Marriage: Facing the Challenge*, Collins, Londres 1982.
- KOWAL, J., *L'indisolubilità del matrimonio rato e consumato. Status quaestionis*, *Periodica* 90 (2001) 305-370.
- KRANTZLER, M., *Learning to Love Again*, HarperCollins, New York 1987.
- LACROIX, X. (dir.), *Oser dire le mariage indissoluble*, Cerf, París 2001.
- LAHIDALGA AGUIRRE, J. M., *El giro antropológico aplicado al matrimonio: primacía de la pareja*, *Lumen* 48 (1999) 447-506.
- *Las 43 proposiciones del Sínodo de los Obispos sobre la familia, Ecclesia* 2039, (18-25 de julio de 1981).
- LÁZARO GONZÁLEZ, I., *Las uniones de hecho en el Derecho Internacional Privado español*, Tecnos, Madrid 1999.
- LE BOURGEOIS, D. A., *Cristãos divorciados e casados de novo*, AM, Sao Paulo 1997.
- LEGRAIN, M., *A Igreja e os divorciados*, Paulus, Sao Paulo 1989.
- LEGRAIN, M., *Divorciados y vueltos a casar: reflexión bíblica, teológica y pastoral*, Sal Terrae, Santander 1990.
- LEHMANN, K., *Convivenze extramatrimoniali e matrimonio cristiano*, *Il Regno-Doc* 15 (1984) 484.
- LEONARDI, G., *Amore reciproco e indissolubile tra sposi. Lídeale di Gesù e i primi adattamenti pastorali*, *Credere Oggi* 23 (2003) 23-37.
- LOMBARDO, N., *Unioni di fatto e pastorale: un problema antropológico, culturale e*

*sociale*, Pontificium Institutum Joannes Paulus II, Roma 2011.

- LÓPEZ ZARZUELO, F., *El proceso de matrimonio rato y no consumado*, Lex Nova, Valladolid 1991.

- LORENZETTI, L., *Coppie di fatto, uno stesso nome, realtà diverse*, *Revista di Teologia Morale* 149 (2006) 51-56.

- *Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la nueva Evangelización*, Ciudad del Vaticano 2014.

- *Los obispos belgas se pronuncian sobre la comunión de los divorciados*, *Ecclesia* 2711, 19 de noviembre de 1994.

- MALDONADO, M. T., *Casamento: término e reconstrução*, *Perspectiva*, Sao Paulo 1995.

- MARTÍNEZ, L. F., *Cambios fundamentales en la teología del matrimonio*, *Theologica Xaveriana* 60 (1981) 227-251.

- MARTIN-PRÉVEL, M., *Carta a los divorciados: La Iglesia y los separados, divorciados y vueltos a casar*, Ciudad Nueva, Madrid 2008.

- MARUCCI, C., *Parole di Gesù sul divorzio. Ricerche scritturistiche previe ad un ripensamento teologico, canonistico e pastorale della dottrina cattolica dell'indissolubilità del matrimonio*, *Morcelliana*, Brescia 1982.

- MEIL LANDERWERLIN, G., *Las uniones de hecho en España*, CIS, Madrid 2003.

- MELGAR, G., *La preparación para el matrimonio en el contexto de la Nueva Evangelización*, *Familia* 49 (2014).

- MELGAR, G., *Llenos de ilusión, preparamos nuestro futuro como matrimonio y familia*, Madrid 2014.

- MELINA, L., NORIEGA, J., PÉREZ-SOBA, J. J., *Caminar a la luz del amor. Los fundamentos de la moral cristiana*, Palabra, Madrid 2007.

- MELINA, L. y GRYGIEL, S. (eds.), *Amar el amor humano. El legado de Juan Pablo II sobre el matrimonio y la familia*, Edicep, Valencia 2008.

- MELINA, L., *Actuar por el bien de la comunión*, en L. MELINA, J. NORIEGA y J. J. PÉREZ-SOBA, *La plenitud del obrar cristiano*, Palabra, Madrid 2001.

- MELINA, L., *Azione: epifanía dell'amore. La morale cristiana oltre il moralismo e l'antimoralismo*, Cantagalli, Siena 2008.

- MELINA, L., *Pedagogía moral cristiana: conversión y "ley de gradualidad"*, en ÍD., *Moral: entre la crisis y la renovación*, EIUNSA, Madrid 1998<sup>2</sup>, 105-136.
- MELINA, L. y ANDERSON, C. A. (eds.), *Aceite en las heridas. Análisis y respuestas a los dramas del aborto y del divorcio*, Palabra, Madrid 2010.
- MELLO, A. DE, *¿Quién puede hacer que amanezca?*, Sal Terrae, Santander 1987.
- MIETH, D., *Ethos del fracaso y de la vuelta a empezar: una perspectiva teológico-ética olvidada*, *Concilium* 231 (1990), 243-259.
- MIETH, D., *Éxito y fracaso en el amor y en el matrimonio. Alegato a favor de una forma adecuada de abordar el fracaso irreversible y los nuevos comienzos*, en AUGUSTIN, G. (ed.), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 227-252.
- MIRET GAMUNDI, P., *¿Son diferentes las uniones consensuales y los matrimonios? Comparación de los censos españoles de población de 1991 y 2001*, *Revista Internacional de Sociología* 48 (2007) 68.
- MONTINI, G. P., *Una coppia non si fa in una notte. Alcune riflessioni sul concetto di consumazione del matrimonio*, en AA. VV., *Il matrimonio. Quaderni di teologia del seminario di Brescia*, Brescia 1999, 177-190.
- MOSTAZA, A., *La Iglesia española y el concubinato hasta el siglo X*, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, Roma 1958.
- MÜLLER, G., *La esperanza de la familia*, Madrid 2014.
- MURARO, G., *Allá ricerca di una via d'uscita. Riflessioni e indicazioni teologiche per affrontare il problema dei separati e dei divorziati*, *Credere Oggi* 23 (2003) 75-96.
- NAUTIN, P., *Divorce et remariage chez saint Épiphané*, *Vigiliae Christianae* 37 (1983) 157-173.
- NAVARRETE, U., *De notione et effectibus consummationis matrimonii*, *Periodica* 59 (1970) 642-645.
- NAVARRETE, U., *Indissolubilitas matrimonii rati et consumati. Opiniones recentiorers et observationes*, *Periodica* 58 (1969) 415-489.
- NAVARRO, L., *Retorno al principio. La revelación del amor en la Sagrada Escritura*, Monte Carmelo, Burgos 2010.
- NICOLÁS PACHÓN, A., *Acompañar la realidad de nuestro mundo tal cual es*, entrevista del 8 de octubre de 2014.

- NICOLÁS PACHÓN, A., *Entrevista desde el Sínodo, día 4*, 9 de octubre de 2014.
- NOCKE, F. J., *Doctrina especial de los sacramentos*, en T. SCHNEIDER (dir.), *Manual de teología dogmática*, Barcelona 1996, 847-1011.
- NOTHELLE WILDFEUER, U., *Hacer justicia a las familias en el siglo XXI. Perspectivas de ética social cristiana*, en G. AUGUSTIN (ed.), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 49-64.
- O'CALLAGHAN, D., *Sobre la sacramentalidad del matrimonio*, *Concilium* 55 (1970) 261-270.
- PELLAND, G., *Le dossier patristique relatif au divorce. Revue de quelques travaux récents*, *Science et Esprit* 25 (1973) 99-119.
- PEÑA GARCÍA, C., *Derecho a una justicia eclesial rápida: sugerencias 'de iure condendo' para agilizar los procesos canónicos de nulidad matrimonial*, *Revista Española de Derecho Canónico* 67 (2010) 739-767.
- PEÑA GARCÍA, C., *La instrucción Dignitatis Connubii y su repercusión en las causas canónicas de nulidad matrimonial*, *Estudios Eclesiásticos* 80 (2005) 645-701.
- PEÑA GARCÍA, C., *El fundamento de la absoluta indisolubilidad del matrimonio rato y consumado en la teología actual*, *Estudios eclesiásticos* 79 (2004), 599-647.
- PEÑA GARCÍA, C., *El matrimonio en el ordenamiento canónico: posibles líneas de reforma legislativa*, *Revista Española de Derecho Canónico* 70 (2013) 195-227.
- PEÑA GARCÍA, C., *El sínodo extraordinario de la familia: impresiones y retos*, *Razón y Fe* 270, 1394 (2014) 569-582.
- PEÑA GARCÍA, C., *La sexualidad en el matrimonio: hacia una comprensión personalista del impedimento de impotencia y de la consumación conyugal*, en C. PEÑA GARCÍA (dir.), *Personalismo jurídico y Derecho Canónico*, Madrid 2009, 155-170.
- PEÑA GARCÍA, C., *Matrimonio y causas de nulidad en el derecho de la Iglesia*, Madrid 2014.
- PEÑA GARCÍA, C., *Dimensión sacramental y celebración canónica del matrimonio: requisitos para el acceso a las nupcias*, *Estudios Eclesiásticos* 88 (2013) 387-413.
- PÉREZ-SOBA, J. J., *Crear en el amor. Un modo de conocimiento teológico*, BAC, Madrid 2014.
- PÉREZ SOBA, J. J. Y KAMPOWSKI, S., *El verdadero evangelio de la familia. Perspectivas*

*para el debate sinodal*, BAC, Madrid 2014.

- PERLA, S. A. y CASTELLO, J. G., *Separados em nova uniao. Uma realidade atual*, Paulinas, Sao Paulo 2005.
- PETRÀ, B., *Divorziatti risposati e seconde nozze nella Chiesa. Una via di soluzione*, Cittadella, Asís 2012.
- PHILLIPS, R., *Untying the Knot: A Short History of Divorce*, Cambridge University Press, New York 1991.
- PORRECA, W., *Familias em segunda uniao. Questoes pastorais*, Paulinas, Sao Paulo 2000.
- PORRECA, W., *Familias recompostas; casais católicos em segunda uniao*, Ribeirao Preto, Sao Paulo 2004.
- PRETE, B., *Matrimonio e continenza nel cristianesimo delle origini: studio su 1 Cor. 7, 1-40*, Col. Studi biblici 49, Paideia, Brescia 1979.
- RAHNER, K., *La Iglesia y los sacramentos*, Barcelona 1967.
- RATZINGER, J., *Introducción*, en CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Sobre la atención pastoral a los divorciados y vueltos a casar: Documentos, comentarios y estudios*, Palabra, Madrid 2003.
- RHONHEIMER, M., *Ética de la procreación*, Rialp, Madrid 2004.
- RINCÓN, T., *El matrimonio: misterio y signo*, Eunsa, Pamplona 1971.
- ROBINSON, G., *Marriage, Divorce and Nullity: A Guide to Annulment Process in the Catholic Church*, Liturgical Press, Collegeville 1987.
- RODRÍGUEZ CHACÓN, R. y RUANO ESPINA, L. (eds.), *Los procesos de nulidad del matrimonio canónico hoy*, Uned, Madrid 2006.
- RODRÍGUEZ DÍEZ, J., *Indisolubilidad y divorcio del matrimonio cristiano y canónico: ¿indisolubilidad extrínseca relativa de futuro?*, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* 39 (2006) 171-214.
- RODRÍGUEZ - OCAÑA, R. y SEDANO, J. (eds.), *Procesos de nulidad matrimonial. La Instrucción Dignitas Connubii*, Eunsa, Pamplona 2006.
- ROMAN, E. N., *Nulidade matrimonial*, Paulus, Sao Paulo 1999.
- ROSATO, P. J., *Introducción a la teología de los sacramentos*, Verbo Divino, Estella 1994.

- SALVADOR, M., *San Pablo: cartas a los Tesalonicenses y a los Corintios*, Sígueme, Salamanca 1989.
- SAMPEL, E. L., *Quando é possível decretar a nulidade de um matrimônio; perguntas e respostas sobre o direito canônico*, Paulus, Sao Paulo 1998.
- SCAMPINI, L., *Os divorciados recasados na comunidade crista; para uma pastoral da misericórdia*, Academia Alfonsiana, Roma 1994.
- SCARPONI, C. A., *La situación de los divorciados vueltos a casar, a la luz del Evangelio*, Paulinas, Buenos Aires 1997.
- SCHELER, M., *Arrepentimiento y nuevo nacimiento*, Encuentro, Madrid 2007.
- SCHILLEBEECKX, E., *Cristo, sacramento del encuentro con Dios*, Dinos, San Sebastián 1965.
- SCHILLEBEECKX, E., *El matrimonio: realidad y misterio de salvación*, Sígueme, Salamanca 1980.
- SCHNACKENBURG, R., *El testimonio moral del Nuevo Testamento*, Rialp, Madrid 1965.
- SCHOCKENHOFF, E., *La Chiesa e i divorziati riposati. Questioni aperte*, Queriniana, Brescia 2014.
- SCHOCKENHOFF, E., *El futuro de la familia. Fundamentos antropológicos y retos éticos*, en G. AUGUSTIN (ed), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 19-32.
- SCHÖNBORN, C., *Cinco recordatorios desde la perspectiva del pastor de almas. Sobre la pastoral de los divorciados y vueltos a casar civilmente*, en AUGUSTIN, G. (ed.), *El matrimonio y la familia*, Sal Terrae, Santander 2014, 215-225.
- SCHÖNBORN, C., *La alegría de ser sacerdote: tras los pasos del cura de Ars*, Rialp, Madrid 2010.
- SCHRAGE, W., *Ética del Nuevo Testamento*, Sígueme, Salamanca 1987.
- SEBASTIÁN AGUILAR, F., *Un Sínodo para la Familia, Ecclesia 3754 (22 de noviembre de 2014) 25-28*.
- SHAPIRO, J. R., *A Brief Outline of a Chronological Divorce Sequence, Family Therapy*, Vol. XI, No. 3, (1984) 269-278.
- SICARI, A., *Matrimonio e verginità nella rivelazione. L'uomo di fronte alla "Gelosia di Dio"*, Jaca Book, Milán 1978.



- SMITH FOSTER, M., *Il matrimonio che (non) fu. Quando e come la Chiesa dichiara nullo un matrimonio*, Ancora, Milán 2003.
- SÖLLE, D., *Viaje de ida: experiencia religiosa e identidad humana*, Sal Terrae, Santander 1977.
- SOUZA, R. M. y RAMIRES, V. R., *Amor, casamento, família, divórcio,... e depois, segundo as crianças*, Summus, Sao Paulo 2006.
- SPAEMANN, R., *Personas: acerca de la distinción entre "algo" y "alguien"*, Eunsa, Pamplona 2000.
- TEACHMAN, J., *Premarital Sex, Premarital Cohabitation, and the Risk of Subsequent Marital Dissolution Among Women*, *Journal of Marriage and Family* 65 (2003) 444-455.
- THATCHER, A., *Marriage after Modernity*, Sheffield Academic Press, Sheffield 1999.
- URÍBARRI BILBAO, G. (ed), *La familia a la luz de la misericordia*, Sal Terrae, Santander 2015.
- VALSECCHI, A., *Nuyevos caminos de la ética sexual*, Sígueme, Salamanca 1976.
- VASIL, C., *Separazione, scioglimento, nuove nozze nell'Ortodossia. Orientamenti per la prassi cattolica*, *Nicolaus* 37 (2010) 225-246.
- VELA SÁNCHEZ, L., voces *Matrimonio consumado y Matrimonio rato*, en C. CORRAL y J. M. URTEAGA (dirs.), *Diccionario de Derecho Canónico*, Madrid 2000.
- VICO PEINADO, J., *Liberación sexual y ética cristiana*, San Pablo, Madrid 1999.
- VIDAL, M., *El matrimonio. Entre el ideal cristiano y la fragilidad humana*, Desclée de Brouwer, Bilbao 2003.
- VIDAL, M., *Moral y relaciones prematrimoniales*, PS, Madrid 1971.
- VIDAL, M., *Para una normalización de los divorciados y vueltos a casar en la comunidad cristiana*, *Selecciones de Teología* 183 (julio-septiembre de 2007).
- VIDAL, M., *Propuestas para una "normalización" eclesial de las parejas católicas "recasadas"*, *Moralia* 29 (2006).
- VORGLIMLER, H., *Teología de los sacramentos*, Barcelona 1986.
- WALLERSTEIN, J. y BLAKESLEE, S., *Second Chances: Men, Women and Children a Decade After Divorce*, Ticknor and Fields, New York 1990.
- WALTER, E., *Primera carta a los Corintios*, Herder, Barcelona 1971.
- WOJTYLA, K., *Amor y responsabilidad*, Palabra, Madrid 2008.

- WOJTYLA, K., *El don del amor. Escritos sobre la familia*, Palabra, Madrid 2000.
- WOJTYLA, K., *Mi visión del hombre*, Palabra, Madrid 1997.
- YOUNG, J. J. (ed.), *Ministering to the Divorced Catholic*, Paulist Press, New York 1979.
- ZYGALA, J., *La sanación in radice en el matrimonio. Naturaleza y perspectivas*, *Cuadernos doctorales: derecho canónico, Derecho Eclesiástico del Estado* 21 (2005-2006) 78-187.

